TOMO 143 — Montevideo, Lunes 19 de Mayo de 1941 — Núm. 10402

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se dispone el cese del Jefe de Policía de Rocha y se designa encargado del despacho de la Jefatura.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Mayo 10 de 1941.—Número 1916|941.

Por razones de mejor servicio y sin que esta determinación importe menoscabo para la reputación de funcionario que merece el señor Jefe de Policía de Rocha, y sin que tampoco perjudique sus derechos a la jubilación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cesa en el desempeño de la Jefatura expresada, don Edmundo M. Borrallo.

Art. 2.° Mientras no se provea en definitiva la vacante producida, encárgase del desempeño de la Jefatura de Policía de Rocha al señor Coronel don Eduardo Montautti.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Mensaje. Se da cuenta de una designación para entender en la sucesión del doctor José Espalter

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1941.—Número 512|941.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo por decreto de fecha 7 del corriente mes, que en copia legalizada acompaño, designó al doctor Elbio Küeter, perteneciente al personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, para que lo representara en la sucesión del doctor José Espalter a fin de que se hiciera cargo en los autos respectivos, de la defensa del Estado.

Esa resolución del Poder Ejecutivo fué motivada por el hecho de que el señor Fiscal de Hacienda de 1.er turno que entiende en la sucesión nombrada, hizo saber las dificultades que se le presentaban para poder atender ese asunto con la permanente dedicación que requiere, porque el cúmulo de tareas que pesa sobre su oficina se vería perjudicado en atención a que en la sucesión del doctor Espalter, se han presentado particulares, facultativos principalmente, reclamando el pago de cuentas por un total exagerado, como los doctores Moreno Zeballos y Lorenzo que justiprecian sus honorarios en $ 65.000.00 y $ 20.000.00, respectivamente.

A fin de justificar la oposición a esas demandas, es necesario producir la prueba correspondiente y ella no surge de actos administrativos o antecedentes que pudieran existir en organismos del Estado, sino que será necesario procurarla en otras fuentes.

El doctor Espalter, en sus disposiciones testamentarias luego de algunos legados, instituyó al Estado su heredero universal y, por eso todo gasto, demanda o reclamación que se hiciera vendría a reducir el monto que correspondería al Fisco.

El haber imponible de la sucesión llega a una cantidad de regular importancia y, corresponde, en consecuencia, que el Estado tome todas las medidas necesarias para defenderlo. Con ese fin y de acuerdo a la gestión del señor Fiscal de Hacienda a que se ha hecho referencia, es que se ha designado un representante especial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la ley de 5 de Enero de 1933, cumplo el deber de llevar al conocimiento de la Asamblea General los hechos que dejo expuestos.

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Resolución. Se exonera del impuesto al ausentismo a la sucursal de una empresa arenera instalada en Colonia, recabándose una resolución de la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1941.—Número 1555|939.

Vistos estos antecedentes venidos en apelación de la Dirección General de Impuestos Directos, relacionados con la denuncia de ausentismo de Manuel Paz contra la Sociedad Anónima Limitada "Antonio Ferro e Hijos";

Resultando: Que la mencionada sociedad con sede en Buenos Aires, tiene una Sucursal en la República dedicada a la explotación de la industria arenera y pedrera, con instalaciones, muelles, etc., en Colonia;

Que hasta 1933 pagó el impuesto de ausentismo; pero al sancionarse la ley 23 de Diciembre de 1933 exonerando de dicho impuesto a las industrias establecidas en virtud de leyes especiales o generales que tiendan a fomentarlas, solicitó a la Dirección General de Impuestos Directos, a principios de 1934, que al preparar las futuras liquidaciones de las planillas de contribución inmobiliaria correspondientes a sus propiedades, se eliminara el recargo de referencia, por estar comprendida la empresa en los beneficios de la citada ley;

A esta solicitud se le dió entrada en la mencionada Dirección bajo el rubro: "Expediente N.º 5176, ficha 3321". En esta ficha constan las siguientes anotaciones: Div. Campaña 14 de Abril de 1934; con descargo el 23 de Octubre del mismo año;

Que dicho expediente desapareció de la Dirección, no habiendo sido posible localizarlo pese a la búsqueda efectuada. No obstante, la expedición de las planillas posteriores (desde 1934 hasta la fecha) sin la liquidación del recargo de ausentismo, induce a pensar que recayó resolución favorable en la solicitud de la empresa, quien desde entonces, dejó de pagarlo;

Resultando: Que 4 años después, el 12 de Noviembre de 1938, se presenta el señor Manuel Paz denunciando a la empresa por defraudación del impuesto de ausentismo, contestando aquélla que no lo pagaba por estar expresamente exceptuada por la ley 23 de Diciembre de 1933, acompañando testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo autorizando su funcionamiento en el país y concediéndole personería jurídica;

La Dirección de Impuestos, considerando que la franquicia invocada sólo alcanza a las industrias establecidas en virtud de leyes que tiendan a fomentarlas, y no pudiendo considerarse como tales a la referida autorización del Poder Ejecutivo, rechazó la excepción y la condenó a pagar el impuesto y multas;

Considerando: Que la denuncia es improcedente y no debió dársele trámite, porque existiendo una gestión anterior de la empresa amparándose en la franquicia de la ley de 1933, ella obstaba a la admisión de cualquier denuncia posterior, por defraudación;

Que la desaparición del expediente iniciado por la empresa, no le es imputable a ésta; y los actos posteriores de la Dirección, no liquidando en las planillas de contribución inmobiliaria el recargo que antes liquidaba, constituyeron un justo motivo para que creyera la empresa que su solicitud había prosperado y estaba exonerada del impuesto de ausentismo;

Considerando: Que la ley 23 de Diciembre de 1933 exceptúa de este impuesto a "las industrias en general que se hayan establecido o se establezcan en virtud de leyes especiales o generales que tiendan a fomentarlas";

Que las industrias de extracción y exportación de piedra y arena que explota la aludida empresa, se han establecido en el país al amparo de las leyes especiales de 17 de Julio de 1911 y 23 de Julio de 1914, que las fomentaron y fomentan mediante exoneraciones de toda clase de impuestos, patentes y derechos aduaneros a los materiales que se introduzcan para la construcción de muelles, galpones, etc., que se empleen en la explotación, así como otras facilidades para estimularlas y propiciarlas;

Que por tanto, la empresa de que se trata, está comprendida en la exoneración dispuesta por la ley 23 de Diciembre de 1933;

Y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Revocar la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos, y declarar que la Sociedad Anónima "Antonio Ferro e Hijos" está exonerada del impuesto de ausentismo por el artículo 1.º de la ley 23 de Diciembre de 1933.

Publíquese y vuelva a la mencionada Dirección, a sus efectos. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro S. A." y se le otorga personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1941.—Número 285|941.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Sociedad Anónima Uruguaya de Crédito y Ahorro S. A." (S. U. C. A. S. A.), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Atento a que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto es facilitar la adquisición o construcción de la casa propia, mediante el aporte de sus adherentes, y que los estatutos que presenta con las salvedades hechas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptadas por los interesados no contrarían nuestra legislación vigente al respecto;

Que funcionará con un capital de quinientos mil pesos ($ 500.000.00);

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos presentados por la sociedad anónima denominada "Sociedad Uruguaya de Crédito y Ahorro S. A., con las modificaciones a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el control del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese.—BALDOMIR.—JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Avalúos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1941.—Número 24|941.

Vacantes varios cargos en la Dirección General de Avalúos;

Atento a los fundamentos expuestos por la mencionada Dirección al formular las propuestas respectivas y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de fecha 4 de Febrero del corriente año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a los funcionarios que se indican a continuación para ocupar los siguientes cargos:

Para Encargado del Registro de Propiedades Nacionales, categoría III, grado 9, al señor Ramón P. Aldecoa; para Oficial 1.º Cajero, categoría III, grado 8, al señor Juan F. Delpiano; para Oficial 2.º, Encargado de los Libros Padrones, categoría IV, grado 6, al señor Juan Raimondo; para Oficial 2.º categoría IV, grado 6, al señor Rivera Rodríguez de los Santos; Para Auxiliar 1.º categoría IV, grado 6, al señor Antonio G. Milano; Para Ayudante 1.º de Tasador Auxiliar, categoría IV, grado 5, al señor Carlos Bonnevaux; para Conductor de Fondos, categoría IV, grado 4, al señor Arquímedes Núñez; para Auxiliar, categoría IV, grado 3, al señor Juan Carlos Peña; para Auxiliar, categoría IV, grado 2, al señor Luis A. Vázquez; para Auxiliar Dactilógrafo, categoría IV, grado 1, al señor Mario Terra; para Inspector de Obras, categoría III, grado 8, al señor Enrique Gerona Rodríguez; para Inspector de Obras, categoría III, grado 7, al señor Artigas P. Iriondo; para Encargado de los Libros Padrones, Oficial 2.º, categoría IV, grado 6, al señor Cayetano Presto; para Encargado de Padrones Rurales, categoría IV, grado 6, al señor Federico Suárez Cibils; para Auxiliar 1.º, categoría IV, grado 6, a la señorita Aída Ruiz; para Auxiliar 2.º, categoría IV, grado 5, al señor Rogelio Casares; Para Auxiliar 3.º, categoría IV, grado 4, a la señorita Pilar González Ferrando; para Ayudante 2.º de Tasador, Auxiliar 3.º, categoría IV, grado 4, al señor Julián Oficialdegui; para Auxiliar Dibujante, categoría IV, grado 3, al señor Manuel E. Presa Peyra; para Auxiliar Dactilógrafo, categoría IV, grado 1, a la señorita María Teresa Cristina Sequini.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Avalúos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 12 de 1941.—Número 24|941.

Vacantes varios cargos en la Dirección General de Avalúos;

Atento a los fundamentos expuestos por la mencionada Dirección al formular las propuestas respectivas y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de fecha 4 de Febrero del corriente año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a los funcionarios que se indican a continuación para ocupar los siguientes cargos:

Para Oficial 2.°, categoría IV, grado 6, al señor Andrés Vera Zerpa; para Auxiliar 1.° categoría IV, grado 6, al señor Fructuoso Peralta Rovira; para Ayudante 1.° de Tasador, Auxiliar 2.°, categoría IV, grado 5, al señor Fortunato Carabajal; para Auxiliar 3.°, categoría IV, grado 4, al señor Wilde A. Méndez, que deberá seguir prestando servicios en la Oficina T. de Empadronamiento de Colonia; para Auxiliar 3.°, categoría IV, grado 4, al señor Mir Rodríguez Riet; para Auxiliar, categoría IV, grado 2, de la Oficina T. de Florida, en comisión en la de Pando, al señor Wáshington Torterolo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Resolución. Se prohibe, en forma condicionada, la exportación de pieles de liebre, fijándose precios al artículo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Abril 23 de 1941.—Número 725|940.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión del señor Américo Firpo para que se prohiba la exportación de cueros de liebre, que aquél industrializa, con destino a las fábricas nacionales de sombreros;

Resultando:

que la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena expresa que la liebre es un roedor de origen exótico, que está declarado plaga de la agricultura y cuya caza conviene fomentar, por lo que aconseja:

a) limitar la exportación de dichos cueros hasta la cantidad exigida por la demanda interna del país; y
b) determinar un precio no inferior a 20 centésimos, por cada piel para el industrial;

que requerida la opinión de la Cámara Mercantil de Productos del País, dicha entidad expresa, que estando autorizada la caza de la liebre le es posible al industrial peticionante, obtener los cueros respectivos en plaza, con solo elevar los precios de compra sobre los de los exportadores y propone —además— se intensifique la cría doméstica de dicho roedor;

que la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones informa que existiendo un decreto de fecha 15 de Febrero de 1939, que autoriza dicha exportación, no es de su competencia proceder a la limitación solicitada;

que la Dirección de Industrias a su vez, expresa que las causales expuestas por la Cámara Mercantil de Productos del País, no son en manera alguna concluyentes —agregando— que "si no hay stock en plaza, no interesa que la caza sea o no autorizada: que dicho stock lo puede hacer el fabricante pagando más que la exportación, es una verdad ineludible, pero no existirían con este criterio, prohibiciones de exportaciones de ningún artículo o materia prima, por necesario que fuere para el desenvolvimiento industrial del país; y que, finalmente, debe estimularse la cría doméstica, no es tampoco solucionar el problema presente";

que el citado organismo expresa, por último que convendría —a su juicio— acceder a lo solicitado, fijándose al efecto, precios mínimos para la adquisición de la producción nacional y la obligatoriedad por parte del industrial interesado, de adquirir la totalidad de los cueros que se le ofrecieren a dichos precios;

Considerando, que —en tales términos y a título precario— es conveniente deferir a la gestión en vista, por el beneficio que puede reportar a las fábricas nacionales de sombreros, la prohibición gestionada:

Oído el Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Prohíbese —hasta nueva resolución— la exportación de pieles de liebre.

2.° Dicha prohibición queda supeditada a la obligatoriedad por parte del señor Américo Firpo, de adquirir todos los cueros de libre que le fueran ofrecidos en venta, a los precios siguientes:

Cueros de invierno, $ 0.22; cueros de feria, 0.15; cueros de verano, $ 0.10, y cueros de pichones, $ 0.05.

Dicha cotización se entiende por pieza, puesta en fábrica.

3.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — BALDOMIR.—RAMON F. BADO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de............. doctor don............. se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don............ solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número............. situado en (2)......... A los efectos de la ley número 9770 de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Prssidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 8 de Mayo de 1941.

1 y 2—Mensaje a la Asamblea General, adjuntando proyecto de ley, por el que se faculta a la Dirección General de Comunicaciones, a fijar el día 25 de Diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio económico, únicamente en lo que se relaciona con la determinación del excedente de rentas correspondiente al último trimestre de cada ejercicio, y facultándola asimismo, a contraer obligaciones en el ejercicio siguiente con cargo al excedente de rentas del trimestre del ejercicio vencido. previa la aprobación superior. (Carpeta N.o 5704|40).

3—Decreto 1055 nombrando para prestar servicios en el Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones), al señor Capitán don Rivera Abel Jacinto Rodríguez. (Carpeta número 3|941).

4—Decreto 1064 nombrando Jefe de la Estación "Cerrito", dependiente de la Dirección General de Comunicaciones, al señor Capitán don José B. Tejedor. (Carpeta número 3|941).

5—Decreto 1063 nombrando Jefe de la Sección Almacén de Artillería del Arsenal de Guerra, al señor Mayor don Héctor L. Rodríguez López. (Carpeta número 3|941).

6—Decreto 1058 nombrando Profesor de Historia Universal 3.er año liceal en la Escuela Naval, al señor Alfonso Llambías de Azevedo. (Carpeta N.o 851|941).

7—Decreto 1053 confiriendo con fecha 1.o de Febrero del corriente año el siguiente grado: en el Arma de Infantería de Teniente 1.o por "antigüedad computable", al señor Teniente 2.o don Raúl Flores. (Carpeta número 1251|940).

8—Decreto 1059 dejando sin efecto el nombramiento del señor Cándido J. Rodríguez, como Profesor de Nociones de Balística para 3.er año de Cadetes de la Escuela Militar, y nombrando en su reemplazo, al señor Mayor de Artillería, don Julio Pintos. (Carpeta número 966 941).

9—Mensaje a la Asamblea General, adjuntando proyecto de ley, por el que se otorga una pensión graciable a la señora Palmira Silva y a su señorita hija Elsa Soto, madre divorciada y hermana del extinto Alférez, don Omar R. Soto, con una asignación anual de $ 2.400.00.

10—Decreto 1054 dando destino a varios Oficiales, en unidades dependientes de la Dirección General de la Aeronáutica Militar. (Carpeta N.o 3,941).

11—Decreto 1052 confiriendo con fecha 1.o de Mayo del corriente año, el grado de Mayor de situación de retiro, al señor Capitán retirado, don José Antonio Torres. (Carpeta número 1203|941).

12—Decreto 1060 nombrando para integrar la Comisión de Experiencias y Recepción de Material y Armamento, al señor Mayor de Aeronáutica, don Oscar M. Sánche, mientras dure la ausencia del titular. (Carpeta número 1673|941).

13—Decreto 1057 nombrando por el presente año escolar en la Escuela Superior de Guerra, los profesores que se detallan. (Carpeta número 967|941).

14—Decreto 1065 modificando el artículo 4.o del decreto número 993 de fecha 28 de Marzo próximo pasado, relacionado con el funcionamiento de los Centros de Reclutamiento de la Región Militar número 2. (Carpeta número 196a|941).

15—Decreto 1067 nombrando médico del Centro de Reclutamiento de Belén, (Departamento de Salto), al doctor Oscar Arregui, en sustitución del doctor Carlos Alvárez Sánchez.

16—Decreto 1061 disponiendo que en caso de fallecimiento de un alumno de la Escuela Militar, se le tributarán los honores que se detallan. (Carpeta número 1537|941).

17—Decreto sustituyendo el inciso 2.o del artículo 29 del decreto reglamentario de la ley número 9943, sobre Instrucción Militar Obligatoria, relacionado con el examen médico.

18—Decreto 1066. modificando el artículo 4.o del decreto número 993 de fecha Marzo 28 próximo pasado relacionado con la composición del Centro Reclutamiento de Punta del Este.

19—Decreto 1051 confiriendo con fecha 1.o de Febrero del corriente año el grado de Mayor por "antigüedad calificada" en el Arma de Artillería al señor Capitán don Adan O. Teixeira.

20—Decreto 1062 autorizando a los Jefes de los Centros de Reclutamiento para hacer uso del servicio oficial telegráfico y radiotelegráfico, en los casos de imprescindible necesidad y por razones de servicio.

21—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, transcribiéndole el texto del decreto por el cual se modifica la ubicación del Centro de Reclutamiento de la Región Chamizo, designándose en su lugar al Juzgado de Paz de la 3.a sección judicial del mismo Departamento (San José).

22—Decreto 1056 nombrando, por el actual período escolar, Profesor sustituto de Hipología para alumnos de 2.o año de Cadetes de la Escuela Militar, al señor Médico Veterinario del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares (Servicio Veterinario y de Remonta), doctor don Pablo Maida.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Mayo 12 de 1941

—Se concede nueva vista por el término de tres días a: Carlos B. Engelbrecht, en el expediente acta número 401, sobre privilegio industrial, para "Fabricación de válvulas sanitarias para cuartos de baño".

—Pasa a la Dirección de Industrias: "Heliógrafos de desarrollo en seco y medio seco al amoníaco", acta número 678, de Enrique Ferrería. — "Fábrica de productos insecticidas, espirales matamosquitos", acta número 749, de Solís Angueira.

—Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Origanol Thisbe", acta número 32298, de Arturo Olazarri. — "Aparato para fisioterapia", acta número 4205, de Alberto Delonzo. — "Un nuevo principio de electricidad aplicable a la medicina, veterinaria, botánica denominado "Vibralterna electroflorioterapia", acta númreo 4222, de Antonio Florio.

Mayo 1? de 1941

—Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Antonio C. N. Albani, marca número 33420, "La Poderosa" (Busto de mujer. emblema).

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Mayo 13 de 1941

—Pasa a informe de la Cámara de Industrias, el expediente de patente de invención acta número 5258 denominado "Un asiento para playa o campo", de la señorita Elina Penco, de Montevideo.

—Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Nuevo montaje de obturador de descarga para un lavado de inodoros", acta número 5.?96 del señor Adolfo Giansetto, de Buenos Aires (República Argentina). — "Catre desarmable", acta número 5147, del señor Arturo Petrolini, de Buenos Aires (República Argentina). — "Producto moldeable para fabricar objetos de juguetería u otros", acta número 5202, de los señores Casiano Arroyal Nieto y Fernando Lavintman, de Buenos Aires(República Argentina).

Registro de marcas concedidas

Mayo 13 de 1941

"Sma", acta número 35760, de la S. M. A. Corporation, de Estados Unidos de América. — "Massengill", acta número 35962, del señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo. — "Obarit", acta número 35534, de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Cía., de Montevideo. — "Lipolysin", acta número 35947, del doctor Georg Henning Chemisch Pharmazeutisches Werk G. m. b. H., de Alemania. — "Neumoscan", acta número 36081, del señor Alfredo Feisenstein, de Montevideo. — "Gillot", acta número 36068, del señor Mario C. Isola, de Montevideo. — "Akotin", acta número 35996, de La Ch. C. Richardson S. A. C. e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina). — "Lactobromo", acta número 35385, del señor Cosme de los Santos, de Montevideo. — "Sulfatiaze", acta número 35427, de los señores Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — "Placidón", acta número 35554, de la firma Pablo Bardin y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Ofical" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y la firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

12.ª SESION ORDINARIA

MAYO 6 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Proyecto de los señores Representantes doctor Ramón Guerrero Flores y don Cesáreo Alonso Montaño, de reglamentación del expendio de aceites alimenticios.

3—Inasistencia.

4—Manifestación del señor Representante don Dionisio M. Balbela, en la que propugna la concesión de tierra a los agricultores de Belén. — Pase de la versión taquigráfica a los Ministerios de Hacienda y Ganadería y Agricultura.

5—Manifestación del señor Representante don Ismael N. Esquibel, en la que propugna la apertura de dos caminos en el Balneario Piriápolis. — Pase de la versión taquigráfica a los Ministerios de Obras Públicas y Relaciones Exteriores.

6—Manifestación del señor Representante don Leonardo Tuso, en la que sugiere la conveniencia de tratar el proyecto referente a las casas de hospedaje y en la que solicita una información previa del Poder Ejecutivo. — Pase de la versión taquigráfica a los Ministerios del Interior y de Salud Pública.

7—Manifestación del señor Representante don Líber Troitiño, en la que comenta la situación creada por la escasez de la leche. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

8—Manifestación del señor Representante don Ricardo Techera, en la que propugna la construcción del puente sobre el arroyo Valizas, para las poblaciones de Castillos y Valizas. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Obras Públicas.

9—Manifestación del señor Representante don Exequiel Garzón, en la que censura el rigorismo de la policía de la 18.a sección de Montevideo, respecto de animales sueltos. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio del Interior.

10—Manifestación del señor Representante don Miguel Buranelli, en la que critica una medida de la Intendencia Municipal de Montevideo, por la que se prohibe que vayan en los camiones otras personas además de los choferes. — Pase de la versión taquigráfica a la Intendencia indicada.

11—Administración Nacional de Puertos. — Presupuesto. —Plazo para la presentaciónn de enmiendas.

12—Minuta de comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores en pro de la excarcelación de Luis Carlos Prestes. — Moción del señor Representante don Eugenio Gómez. — Moción del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño, de pase del asunto a la Comisión de Asuntos Internacionales. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Ferreira, Gómez, Espalter, Buranelli, Calleriza y Carballo. — Rechazo de la minuta). — Constancia del señor Representante don Líber Troitiño.

13—Cuestiones de orden. — Aceites alimenticios. (Reglamentación de expendio). El señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores pide que se de cuenta del proyecto presentado por él y el señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño. — Amnistía por delitos electorales. Moción de preferencia del señor Representante don Daniel Fernández Crespo.

14—Aeronáutica Militar. — Retiro y pensión al Personal Auxiliar y de Tropa. — El señor informante Barbadora reanuda y termina su exposición ampliatoria del informe, interrumpida en la sesión anterior. — Constancia favorable al proyecto, del señor Representante don Líber Troitiño, miembro de la Comisión. — Aclaración del señor informante Barbadora promovida por el señor Representante don Miguel Buranelli, en cuanto a la situación de los radiotelegrafistas. — Proposición del señor Representante don Gregorio Barañano referente a dar retroactividad a fin de que los causahabientes de aviadores muertos en servicio, gozarán pensión. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Olaso, Barbadora y Troitiño. — Pase al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras de los señores Representantes Barañano y Fernández Crespo).

15—Cuestión de orden. — Casas de compraventa y empeño. (Reglamentación). — Pase de la versión taquigráfica referente a la proposición Frugoni sobre personal cesante de las casas afectadas que clausuren su negocio. (Moción del señor Representante doctor Emilio Frugoni).

16—Fraccionamiento de la propiedad. — Venta parcial de edificios de varias plantas. — Antecedentes. — Exposición del señor informante Ferreira, ampliatoria del informe. — Manifestación del señor Representante Techera, favorable al proyecto.

17—Cuestión de orden. — Elisa Lamas y Artigas. (Pensión). Inclusión en la orden del día de la sesión próxima y exhortación de pronto despacho. (Moción del señor Representante doctor José Pedro Fernández). Aclaración del señor Representante don Antonio J. Farinha.

18—Fraccionamiento de la propiedad. — Venta parcial de edificios. — El señor Representante don Fernando J. Carballo pide que se agreguen al proyecto en discusión, artículos de un proyecto sobre la materia de que es autor. — Aclaraciones del señor informante Ferreira. — Objeciones del señor Representante don Ulises Collazo. Propone la vuelta del proyecto a Comisión. (Interrupciones del señor informante Ferreira. — Rechazo de la moción Collazo). — El señor Representante doctor Ramón M. Salgado propone el pase a Comisión del proyecto Carballo. — El señor Representante doctor Juvenal Vigo pide reconsideración respecto de la moción Collazo. (Afirmativa). — Reservas del señor Representante don Leonardo Tuso. (Interrupciones de los señores Representantes Carballo y Collazo). — Manifestación del señor Representante doctor Emilio Frugoni —miembro de la Comisión informante— en la cual establece su posición frente a las objeciones formuladas. — El señor Representante Collazo rei-

tera su moción. El señor Representante Salgado propone el pase a la Comisión de Códigos integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios. (Rechazo de la moción Collazo). — (Pase a la discusión particular). — Artículo 9.o referente a limitaciones. — Aclaración del señor informante Ferreira sobre el Alcance del inciso A) promovida por el señor Representante doctor Dardo Regules.

1

En Montevideo, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arrillaga, Arismendi, Balbela, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Buranelli, Calleriza, Canessa, Carballo, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Frugoni, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Labacá Arocena, Langón, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Oldan, Ois, Olaso, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pieri, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Techera, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo y Vila.

Total: 74.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bruno, Cerdeiras Alonso, Damboriarena, Echeverri, García Corbo y Malmierca.

Total: 6.

Con aviso, los señores Representantes: Fígoli, Martínez, Semblat Amaro y Tió Rivas.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Brena, Brunereau des Houilleres, Calleros Guichón, Cambiaso, Duprat, Fasciolo Siri, García da Rosa, Martirena, Pirotto, Rodríguez Rocha, Vilaró Rubio, Zavalla y Zunino.

Total: 14.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

No hay asunto de que dar cuenta.

2

Los señores Representantes doctor Ramón Guerrero Flores y don Cesáreo Alonso Montaño, presentan más adelante, en el curso de la sesión, el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los envases de expendio de aceites alimenticios deberán designar los componentes de su contenido de acuerdo a las siguientes denominacions:

A) **Aceite de oliva**, para calificar a los de este origen, sin admitirse el agregado de ningún otro aceite.

B) **Aceite puro**, para calificar los aceites de un solo componente, con la declaración de éste, cualquiera fuere su origen, admitiéndose en su constitución, a los efectos de la preparación industrial, hasta un 5 o|o de otro aceite.

C) **Aceite comestible**, para distinguir las mezclas binarias, cualquiera sea la proporción, con la declaración de sus componentes partiendo del de mayor porcentaje, sin establecer éste último.

D) **Aceite comestible mezcla**, distinguirán los productos constituídos por tres o más cortes de aceites, sin especificarse los componentes ni proporciones.

Art. 2.o Las infracciones de la presente ley serán castigadas conforme a lo dispuesto por los artículos 9.o y 10 de la ley número 8933 de diciembre 22 de 1932.

El contralor y fiscalización se efectuarán por intermedio de la Dirección de Industrias.

Art. 3.o La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 4.o Comuníquese, etc

Montevideo, mayo 6 de 1941.

Ramón Guerrero Flores, Rep. por Montevideo. — Cesáreo Alonso Montaño, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Las industrias nacionales, favorecidas indudablemente por la doble acción de las críticas contingencias de la política y economía internacionales y de las medidas defensivas y protetoras adoptadas por la legislación, han tomado un incremento extraordinario en los últimos tiempos.

Pero para ello ha sido necesario vencer varias etapas de superación constante.

Nuestro país era, antes de ahora, eminentemente pastoril, más, luego, por imperio de las restricciones de la importación sin perder su esencia primordial de nación agropecuaria dió nacimiento a diversas industrias, que sin pretender la autosuficiencia integral de un nacionalismo económico agresivo, le fué dando mayores recursos y una más eficiente distribución del trabajo y de las rentas nacionales.

No obstante habían vallas que estorbaban el libre desenvolvimiento industrial, las que fueron vencidas por la política protectora desarrollada por el Estado; de estos escollos unos se refieren a la producción, los otros al consumo.

A la primera categoría de trabas que podríamos denominar **materiales, y que se refieren a la producción**, corresponden en primer término las que resultan del ineludible aprendizaje industrial. Nuestro país carecía en un comienzo de obreros especializados y de técnicos idóneos para abordar la ardua tarea de la instauración fabril y manufacturera. El Estado, por una parte, activando la enseñanza industrial, y los industriales, por otra parte, fomentando en sus incipientes cuadros la capacitación de sus empleados, han logrado alcanzar un nivel técnico excelente. En este último sentido ha sido muy eficaz la acción desarrollada en la industria que encara el adjunto proyecto, que le ha permitido formar a algunos industriales su propio personal técnico dentro del elemento obrero autóctono.

Mientras esto realizaban las empresas, es evidente que ellas no podían desenvolver sino dificultosamente la acción industrial prevista.

Y en este orden de factores materiales encontramos también, obrando, en el mismo sentido, contra el desarrollo ulterior, los que se refieren a la falta primera de capitales suficientes, antes que nada debida al retraimiento o poca confianza en colocaciones novedosas.

Coetánea y coincidente opera en algunos casos la insuficiencia técnica, planteamiento incompleto, que no puede resistir suficientemente la competencia de similares industrias extranjeras de tradición y arraigo.

A la segunda categoría de trabas corresponden las que podríamos llamar **psicológicas y son las que se relacionan directamente con el consumo.**

El consumo, razón del ciclo económico, está gobernado por las leyes a que se sujetan las necesidades humanas, desde que no es más que un modo de satisfacerlas.

Infinitas consideraciones obran en la ponderación de las necesidades. Así es general que se considere al producto extranjero superior al propio, especialmente en medios, como el nuestro, sin suficiente tradición histórica o conciencia nacional y, en particular, sin ingénito recelo y, **por el contrario, extremada adhesión** al extranjero.

Esta especie de fetichismo de la bondad extraña, con el supuesto de la propia incapacidad, tácitamente confesada, ha sido el más fuerte a la par que injusto inconveniente para la industria nacional, y vencida tal natural adversión, pudo ésta en adelante desarrollar todas sus posibilidades; con lo que se permite al país sobrellevar con menos pena la retracción del intercambio consecuente del bloqueo y desviación de la manufactura extranjera hacia las necesidades bélicas.

Más, para desarraigar ese concepto vulgar, fué precisa la común evolución lenta de las ideas; y la dirección de esa evolución fué dada por la acción constante de la política proteccionista, a veces tildada de extremada. En esa precisa acepción es que las leyes de política económica tienen evidentes efectos educativos.

El afianzamiento de la industria fué estableciéndose con la destrucción paulatina de todos estos escollos, pero en especial, de éste último que se refiere al consumo. Y así llegamos a los últimos tiempos, en que el consumidor no rehuye, sino busca el producto nacional desplazando y olvidando su similar extranjero.

Entonces la balanza de las protecciones ejercidas por el Estado sin aligerar la prestada a la producción debe inclinarse, al consumo. La industria ha adquirido la mayoría de edad, aun cuando no pueda todavía manumitirse totalmente de la tutela del Estado, antes que nada por razones más bien económicas y políticas que técnicas e industriales. El papel del Estado se mantiene, sino aumenta, por su acción directriz en la economía nacional y privada.

La economía liberal clásica suponía el libre juego de leyes económicas; más la realidad presente ha trastocado ese concepto por la acción directa del Poder Público, que contralorea, ordena y dispone en cierto sentido la producción, circulación y distribución de las riquezas.

La industria conquistando su plenitud ha adquirido derechos pero paralelamente deben surgir también correlativas obligaciones y ellas son las que dimanan de los derechos del consumo, que está respecto a la producción en relación de tesis y antitesis (en la relación económica integral la síntesis hegeliana la realiza el orden jurídico).

Es en este orden de ideas, que el Estado intenta asegurar la **protección del consumo nacional.**

El mismo ciclo evolutivo que en general hemos esbozado se aplica también para la producción nacional de aceites comestibles; aun cuando la protección del Estado, para el caso, no ha sido ostentible.

En nuestro país se daba la muy rara paradoja, de que no produciendo siquiera una gota de aceite de oliva nacional, **era uno de los países que mayor índice tenía de consumo de aceite de oliva,** mientras que países como Francia, por ejemplo, desde hace mucho tiempo, tienen un ingente consumo de aceites comestibles, fundamentalmente mezclas de algodón y maní. Y nuestras importaciones se realizaban a base de drenaje efectivo de divisas puesto que algunos de nuestros vendedores eran precisamente países con los que no realizábamos un apreciable intercambio, tales como Grecia y Turquía.

Desde la época de las restricciones a las importaciones, **exclusivamente merced a la acción de la iniciativa privada,** porque la protección del Estado no se hizo efectiva para ella, esta industria nacional ha desplazado totalmente la competencia internacional, aún los cortes en base a aceites importados no se hacen prácticamente.

El desenvolvimiento, más o menos rápido, de la industria de los oleaginosos, pese a la poca protección legal, se debe más que nada a su patriótica nobleza.

Emplea o puede emplear exclusivamente materia prima nacional, se elabora por la acción inteligente de mano de obra y técnicos también nacionales, como nacionales son los enormes capitales absorbidos por su explotación; en una palabra, goza de una legítima y noble nacionalización.

El Estado ha sido, sí, eficiente protector de la producción agrícola de los oleíferos, porque vió en el nuevo consumo industrial una oportuna contingencia que contribuyera para que la explotación agraria saliera de la monocultura, régimen primitivo y precario sujeto a críticas alternancias, y llegara a una diversificación nacional de la explotación de la tierra. Y tal finalidad la llena en el más alto grado el cultivo de los oleíferos, que permite el laboreo de todo género de tierras, produce rendimientos remuneradores y absorbe mayor mano de obra rural.

Realizada esa protección a la agricultura y alcanzando la industria la deseada plenitud que permite ahorrar al país anualmente sumas millonarias, es menester realizar ahora una **política proteccionista del consumo,** con lo que viene a protegerse también al industrial honesto.

A tal tendencia protectora se afilia la ley número 8933 llamada de "etiqueta nacional" cuyo propósito fué explicado como el medio de proteger al consumidor de la expoliación que le hacen intermediarios poco escrupulosos, vendiéndoles productos nacionales por extranjeros, cargándoles por ellos, precios exorbitantes que la ley precisamente quiso evitar.

Es una ley de sinceridad industrial desde que afianza objetivamente la legítima procedencia de la mercadería que se expende al público a fin de que no pueda ser sorprendido en su buena fe.

Coincidentes son los propósitos del proyecto de ley que se adjunta. Por él se evita en forma tangible el engaño a que da lugar la nomenclatura actual de los aceites comestibles.

Las mercaderías de consumo deben tener las asignaciones que legítimamente pueden llegar en cuanto a su procedencia u origen.

La legislación extranjera nos suministra abundante acopio de previsiones ejemplares; así Italia impide la denominación de seda aún con aditamentos o calificantes a otro producto que no sea el original. Así también las disposiciones tomadas con respecto a la lana en varios países productores y que aquí mismo se ha proyectado defender; y así por último en lo que se refiere a los aceites comestibles las garantías impuestas por la legislación argentina, fuente inmediata del adjunto proyecto de ley.

Es que en la Argentina se constató lo mismo que se comprueba aquí, que en las más exigentes experiencias de laboratorio hay **imposibilidad absoluta** de señalar los componentes de los aceites comestibles obtenidos por mezclas de más de dos productos originarios distintos y que hay **relativa imposibilidad** de establecer la propoción de componentes en los aceites binarios o sean los obtenidos por mezclas de dos productos diferentes.

Todo ello en mérito a las siguientes consideraciones:

El análisis cuantitativo de una mezcla de aceite es sumamente difícil. La dificultad obedece a la circunstancia de que los índices más característicos de los aceites, como los índices de iodo y refracción varían mucho según la posición geográfica del lugar de la plantación y también según la época de la cosecha.

Así, por ejemplo, la variación oscila en el índice de iodo:

Aceite de girasol	de	115	hasta	135
" " algodón	"	106	"	114
" " maní	"	96	"	103
" " nabo	"	99	"	103
" " oliva imp.	"	81	"	84

Tomando un ejemplo de mezcla de aceite de oliva y aceite de girasol en una proporción de 10 o|o aceite de oliva y 90 o|o aceite de girasol, se puede obtener índices conforme al aceite de girasol que se empleó para la mezcla:

A) 10 % oliva, índice de iodo 83) / 90 % girasol, índice de iodo 115) — índice resultante 111.8

B) 10 % oliva, índice de iodo 83) / 90 % girasol, índice ie iodo 135) — índice resultante 129.8

Tomando otro ejemplo de mezcla entre aceites de girasol y algodón, se podría llegar al siguiente resultado curioso:

A) 75 % girasol, índice de iodo 120) / 25 % algodón, índice de iodo 112) — índice resultante 118.0

B) 41 % girasol, índice de iodo 135) / 59 % algodón, índice de iodo 106) — índice resultante 118.0

Ni el peso específico, ni los índices de saponificación e insaponificación, o alguna reacción de color pueden dar aclaración alguna sobre el contenido real de uno u otro componente.

De igual manera se puede hacer mezclas entre aceite de algodón y maní, o aceite de maní y girasol, sin que los índices más característicos como el iodo y refracción puedan indicar con exactitud la composición real de la mezcla.

En forma análoga mezclas de tres aceites conforme al índice original de los mismos puede llevar aún a una mayor discrepancia, siendo en estas mezclas tres los aceites que intervienen en la dislocación de los índices por ambas direcciones.

No cabe duda, que por casualidad en la selección de los aceites puede recompensar está discrepancia. Pero para ello no hay ninguna seguridad.

Las reacciones de coloración no ayudan en lo más mínimo a eliminar estas dificultades, porque no son cuantitativos. Unicamente sirve para establecer la presencia de uno u otro aceite. Aún en esto fallan. Hay, por ejemplo, aceites de algodón, purísimos, donde la reacción Halphen falla por completo.

La determinación del ácido araquídico en una mezcla de aceite de maní y girasol, o maní, girasol y algodón, no lleva a resultados satisfactorios, porque el aceite de girasol igualmente contiene ácido araquídico en una proporción de 17-36 o|o, calculando sobre maní y conforme a la época de la semilla cosechada.

Sobreponiéndose los otros índices químicos y físicos en los tres aceites, no hay ninguna seguridad de un análisis aproximadamente exacto.

Frente a estas dificultades de comprobación con respecto a porcentajes meramente nominales, ningún interés hay en facultarlo desde que con él se facilita el engaño, y sí por el contrario existe verdadero interés en proteger al consumidor en general y al industrial honesto en particular, con medidas que impongan sinceridad industrial, dando a las cosas el nombre que la técnica permita constatar a posteriori.

Y así se puede concretar como lo hace el adjunto proyecto un régimen que permita la identificación de los aceites comestibles, en mérito a la experiencia más recibida, contemplando a la vez los intereses de la producción y del consumo, sin lesionar para nada las relaciones comerciales atingentes.

La discriminación que ofrece el proyecto es la aprobada por la reciente Conferencia Bromatológica realizada en la vecina orilla.

Por el artículo 1.o inciso A) del proyecto, se identifica el **aceite de oliva,** el que por su origen y calidad no admite

aditamiento extraño alguno sin desmedro de su pureza y calidad.

Por el inciso B) se declaran **aceites puros**, los de un solo componente admitiendo en su preparación industrial, sin expresa indicación el agregado máximo de un 5 o|o de aceite de otro origen.

En el inciso C) se denominan **aceites comestibles**, los elaborados con mezclas binarias, de dos aceites absolutamente puros en cualquier proporción y sin otro aditamento alguno. En estos aceites deben expresarse los productos originarios, estableciendo primero el componente de mayor proporción, pero sin determinarse cuantitativamente esa proporción.

El inciso D) designa **aceite comestible mezcla** a aquéllos constituídos por tres o más cortes, sin designación alguna de los componentes.

Las sanciones que establece el artículo 2.o son las de la ley número 8933 llamada de "Etiqueta Nacional" y que en lo pertinente dice:

"Artículo 9.o El engaño será castigado con una multa de cien pesos a mil pesos, el pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar y a la rescisión del contrato si el engaño hubiera sido la causa determinante de su realización. Toda persona interesada: comerciante, consumidor o fabricante, perjudicada con el engaño, tendrá derecho, en el caso de que no se hubiera aplicado la multa por vía administrativa, a ejercer la acción criminal de represión, independientemente de las acciones civiles que le pudiera corresponder.

Artículo 10. El producto de las multas será vertido a un fondo denominado "Pro fomento. producción uruguaya", que será administrado por el Ministerio de Industrias".

El artículo 3.o establece un plazo de tres meses para el cumplimiento de la ley.

Con ello se contempla la situación de los industriales en cuanto tengan stock de envases; el término previsto es suficiente por cuanto él sólo se refiere a la producción industrial y no al que pueda existir en manos del comercio mayorista o minorista.

Las consideraciones precedentes, justifican en forma amplia, la finalidad concreta y las posibilidades del adjunto proyecto de ley, que inspirados en la necesidad de tutelar al consumo y al industrial honesto, se preocupa también y fundamentalmente por un alto principio de salud pública. **Sinceridad industrial, protección al consumo y a la salud general y sanción punitiva al fraude industrial** — he ahí, señor Presidente — las normas cardinales de la modesta iniciativa que someto a la ilustrada consideración de mis colegas, en la seguridad que ha de merecer la acogida que siempre se dispensan a proyectos del orden del que se trata.

Dejando escuetamente fundado el adjunto proyecto de ley, sin perjuicio de abundar en mayores razones, en oportunidad de su estudio.

Montevideo, mayo 6 de 1941.

Ramón Guerrero Flores, Rep. por Montevideo. — Cesáreo Alonso Montaño, Rep. por Montevideo".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

3

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 5 de mayo:

Con licencia: Bruno, Cerdeiras Alonso, Damboriarena, Echeverri y Fernández (don José P.).

Con aviso: Cersósimo, García Corbo, Malmierca, Martínez y Semblat Amaro.

Sin aviso: Acosta y Lara, Antúnez, Cambiaso, Carballo, Hughes, Kayel, Labacá Arocena, Pieri, Pirotto y Zavalla.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han inscripto siete señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de cuatro minutos.

4

Tiene la palabra el señir Diputado Balbela.

SEÑOR BALBELA. — El histórico pueblo de Belén, que fué donde se dió el primer grito de libertad en 1811, reclama hoy, a más de cien años de la independencia y de ciento cincuenta de su fundación, la libertad económica para poder subsistir.

Sus pobladores, que en su mayor parte son agricultores y viven del cultivo de la tierra, son hombres dignos y laboriosos. En su totalidad, hijos del país, contemplan con dolor el contraste de la protección oficial ya dispensada al extranjero de lejanas tierras, y el desamparo a sus legítimas aspiraciones.

El pueblo, con su zona de chacras que sólo alcanzan hasta donde llegaba el tiro de cañón en la época de la conquista, no ha podido desenvolverse en el curso de tantos años, por encontrarse encerrado por estancias y estanzuelas, en su mayor parte aptas para la agricultura.

Existen las leyes de colonización de 10 de setiembre de 1923 y de 10 de mayo de 1929, que permiten al Banco Hipotecario adquirir tierras por la vía de la compra directa o de la expropiación, para subdividirlas en chacras, leyes que, bien aplicadas permitirán el desarrollo de muchos pueblos de nuestra campaña.

La ley del 29 faculta al Banco Hipotecario para otorgar esas tierras al agricultor, durante los tres primeros años como arrendatario, promitente comprador; vencido este término, se le escritura la tierra, dándole en préstamo la totalidad de su valor, liberándosele por diez años del pago de la contribución inmobiliaria y de los gastos de sellados y escrituración.

Como la situación creada a los pobladores de Belén, importa una cuestión de trascendencia social de vasto alcance, que, como dije al principio, significa su libertad económica —esto es, la conquista de su desenvolvimiento progresivo— el Estado tiene la imperiosa necesidad de preocuparse con vivo interés de este problema.

Durante mi actuación en el Gobierno Departamental del Salto, he podido sentir muy de cerca esa necesidad vital para Belén, lamentando entonces no poder remediarla dentro de la órbita institucional de nuestras posibilidades; por eso es que hoy, desde el seno del Parlamento, sugiero al Banco Hipotecario la necesidad urgente de comprar o expropiar tierras fértiles vecinas al pueblo, otorgándolas preferentemente a sus actuales agricultores o sus hijos, en las condiciones de las leyes mencionadas. Después de esto, el Banco de la República seguramente les otorgará los créditos habilitadores, para poblaciones, alambrados, útiles y semillas.

En ese sentido, concretamente pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Banco Hipotecario por intermedio del Ministerio de Hacienda, y también al Ministerio de Ganadería y Agricultura a los fines correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cinco**).

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Esquibel.

SEÑOR ESQUIBEL. — Señor Presidente: en oportunidad, desde esta misma banca me ocupé del importante balneario Piriápolis, habiéndose ya financiado hasta ahora las obras más importantes: saneamiento, hornos incineradores y agua potable; pero en esa misma oportunidad había solicitado la apertura de dos caminos, ya que Piriápolis tiene solamente una vía de acceso, que lo coloca en una situación de embotellamiento, que atenta lamentablemente contra la comodidad del turista, de sus habitantes y de los pobladores de sus contornos. Fundamentalmente, necesita dos caminos más: uno, orientado al Este y otro al Oeste. El del Este lo uniría con la importante zona agrícola y granjera llamada "La Barra" y, además, con la laguna del Sauce, considerada como un fenómeno geológico de enorme atracción turística.

La apertura de ese camino favorecerá a Piriápolis, por colocarlo a corta distancia de la hermosa zona de Punta Ballena, ya unida por carretera a todas las playas del Este.

Por otra parte, señor Presidente, la apertura de este camino sólo necesita la buena voluntad de las autoridades centrales. Según se me informa, los propietarios donarían los terrenos que se les expropiaran para el referido camino.

Además, los agricultores y granjeros tendrían en el balneario Piriápolis una fácil colocación para sus productos, y se facilitaría el abaratamiento de la vida en el balneario.

La apertura del camino del Oeste, señor Presidente, lo uniría con el balneario Playa Verde, cruzando una gran trayectoria por la conocida Playa Zolezzi, y se acortaría la distancia a Montevideo en veinte kilómetros, por el ramal de la carretera nacional que termina en Playa Verde.

Por tanto, solicito, señor Presidente, que se pase la versión de mis palabras a los Ministerios de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Esquibel, a los Ministerios a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Tuso.

SEÑOR TUSO. — En el día de ayer, señor Presidente, pudimos calificar de moralizador uno de los proyectos aprobados por esta Cámara, y que ha pasado al Senado para su sanción.

Me estoy refiriendo al proyecto que limita prudentemente las actividades de las casas de compraventa. Pero ya que el Parlamento ha iniciado ese saludable camino, creo que a breve plazo habrá de tocarle atender el proyecto que se refiere a las llamadas casas de hospedaje, cuya difusión realmente alarmante en el seno de la ciudad de Montevideo, está causando perjuicios no sólo morales, sino también de orden económico y financiero.

Consideramos urgente adoptar medidas que impidan a ese respecto los perjuicios de terceros, porque hay barrios enteros en la ciudad que se ven invadidos por ese género de establecimientos, con enorme perjuicio para el valor de la propiedad inmobiliaria, perjuicio que el Estado ni nadie puede compensar, cuando, como en el caso de muchos modestos adquirentes de solares, éstos han realizado ingentes sacrificios para lograr esas propiedades, se ven impedidos de disfrutarlas —y aún de enajenarlas— por enojosas vecindades.

Sabido es que se adoptó hace algunos años en nuestro país la política del radio libre para establecimientos de carácter similar a aquéllos cuyas actividades estamos comentando y, sin embargo, se están produciendo, en este momento, verdaderos agrupamientos de casas de hospedaje que conspiran contra la salud moral de progresistas barrios de la capital.

Entiendo que, a fin de que el Parlamento tome las medidas conducentes, debemos conocer la opinión del Ministerio del Interior, el cual puede proporcionarnos datos concretos, como ser el número de casas de hospedaje que funcionan actualmente en la ciudad de Montevideo, clasificándolas por la sección policial en que se ubican.

También sería interesante conocer la opinión del Ministerio de Salud Pública. Desde luego, que ambas opiniones las recogeríamos con fines legislativos.

Entendemos que se ha de aplicar de manera estricta lo que disponen las ordenanzas al respecto; pero como en estos casos suelen producirse fáciles evasiones, desde ahora instamos el celo de las autoridades para que traten de impedir, con la ley y los reglamentos en vigencia, esta peligrosa profusión, y a la vez exhortamos su preocupación a fin de que nos proporcionen los datos de la referencia, que nos permitirán encarar, desde un punto de vista concreto y jurídico, el problema que estamos considerando.

Hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministerios mencionados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado, en la forma solicitada.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y uno en treinta y ocho.**)

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Señor Presidente: Montevideo ha padecido estos últimos días una escasez de leche realmente extraordinaria.

Como suele ocurrir en estos casos, que el hilo siempre se rompe por lo más delgado, las mayores molestias las tuvieron que sufrir aquellas personas de la población que acuden a comprar leche a los puestos municipales a un precio inferior, que se estableció al votarse la ley que creó el monopolio de la leche.

Se me ha informado que en algunos lugares han permanecido muchos centenares de personas —quinientas o seiscientas— horas interminables esperando que llegara la leche a esos puestos municipales. Luego ocurrió que la cantidad recibida era solamente la cuarta o quinta parte de la leche necesaria y, por consiguiente, la gran mayoría de aquellas personas, que habría soportado esas largas esperas, no pudo llevar ese alimento indispensable a sus casas lo cual es naturalmente más grave, como tantas veces se ha dicho, por tratarse de un alimento tan necesario para los niños, los enfermos y los ancianos, que seguramente serán los que habrán padecido más con esta escasez de leche.

Ahora bien: yo he leído en la prensa algunas explicaciones sobre la causa de esa escasez, pero tengo mis dudas al respecto y entiendo que acaso la escasez se debe en parte a algunas de las disposiciones que el propio Parlamento dictó cuando se estableció el tan discutido monopolio de la leche; pero antes de formular ninguna observación ni crítica, desearía estar en posesión de los datos oficiales que expliquen detalladamente las causas de la situación que estoy comentando en este momento, por cuyo motivo solicito que la versión taquigráfica de estas palabras pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para que pueda obtener y remitirme los informes que me parecen indispensables.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres.**)

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Techera.

SEÑOR TECHERA. — Acabo de retornar, recientemente, señor Presidente, de Castillos, donde he asistido a una reunión de vecinos de aquella villa y también de la población de Valizas, en la que se ha reclamado la pronta construcción del puente sobre el arroyo Valizas.

Ya dije infinidad de veces en esta Cámara, lo que constituye el puente de Valizas para la población de Castillos y la población de Valizas, ya que, por la falta de ese puente, no es posible desarrollar el tráfico, por cuanto el arroyo no se puede vadear en ninguna forma, viéndose obligado aquel vecindario a realizar un recorrido de alrededor de sesenta kilómetros y con la construcción de ese puente, podría tener fácil acceso a Castillos, con un recorrido de quince kilómetros.

Esta obra, señor Presidente, por iniciativa del que habla, apoyada y secundada por las aspiraciones de la población de Castillos, fué incluída en el plan de obras públicas del año 40.

Es cierto, señor Presidente, que han sido votados esos recursos para la iniciación de esa obra; pero también es cierto que si la referida obra no tiene iniciación dentro del período en curso, a más tardar antes del mes de marzo del año 1942, esa obra quedará desplazada automáticamente del plan de obras.

Quiero llamar la atención, señor Presidente, sobre la necesidad de contemplar la aspiración de aquel vecindario, de ver incluída esa obra en el plan general de obras públicas, obra que fué incorporada a dicho plan hace ocho o diez años y que no sé por qué —si por inercia de los Poderes Públicos— fué injustamente desplazada del plan general.

Yo pido, que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas para que, previos los estudios —que creo que ya están realizados— se dé por lo menos iniciación a esa obra a fin de que no quede injustamente desplazada del plan de obras a realizarse en el año 1940-1941.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**)

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Garzón.

SEÑOR GARZON. — Señor Presidente: en más de una oportunidad he tenido que ocuparme desde mi banca, del rigorismo policial en materia de requisa de animales dentro de las secciones suburbanas. Hoy vuelvo a ocuparme del mismo asunto.

Esta mañana en la seccional 18.a, fué detenida una vaca que iba atada y un menor la llevaba a su casa: es decir, que no se trataba de animales sueltos que están en la vía pública obstaculizando el tránsito, no. Es preciso de una vez por todas y por quien corresponda— en este caso la Jefatura de Policía— que se tomen otra clase de medidas más benevolentes.

Es inútil que un Representante Nacional se ocupe de estos asuntos directamente en las comisarías seccionales, porque son desoídos. En el caso de que me estoy ocupando, se trata de un menor de quince años, de nombre Antonio Fernández, que en la 18.a sección esta mañana atravesava el potrero frente a su casa llevando el animal de la cuerda, y fué detenido por un funcionario policial, de apellido Rodríguez, que iba en motocicleta, y sin más ni más detuvo a este menor hasta estos momentos.

Fué la señora madre y obtuvo que le entregaran al menor, pero no la vaca, con cuyo producto se alimentan sus hijos, y porque me consta que también venden parte de esa leche; no fué posible entregársela a la señora —que es una madre que tiene seis hijos— sino que se exigió el pago de la multa correspondiente.

Yo entiendo que hay que poner coto a este que llamo desmanes policiales. Es una verdadera vergüenza que un legislador por tercera vez tenga que ocuparse en el Parlamento de estos tristes asuntos. Y digo tristes, señor Presidente, porque en general se trata de obreros pobres que no tienen para pagar la multa, la que se les exige de modo imperativo.

Yo desearía, señor Presidente, por última vez —sin perjuicio de tomar las medidas que crea convenientes en mi

carácter de legislador— que mis palabras pasen por el órgano que corresponda al señor Jefe de Policía de la Capital.

Es cuanto solicito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado se remiten al Ministerio del Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y cuatro.**)

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Buranelli.

SEÑOR BURANELLI. — El sábado último, señor Presidente, tuvo lugar en la ciudad de Pando, una reunion de quinteros de la zona.

Yo no asistí a ese acto; pero me llamó la atención el número crecido de camiones y de obreros del campo que llegaban a esa asamblea. Me informé, señor Presidente, y se trataba de lo siguiente: la Intendencia Municipal de Montevideo prohibe que en los camiones en los cuales diariamente esos quinteros traen la verdura al mercado de consumo, viajen esos mismos quinteros que deben concurrir a la venta de sus productos en el mercado.

No permiten que en esos camiones vaya nadie más que los choferes. Es natural, señor Presidente, que prácticamente eso sea imposible; no puede ser, porque los quinteros tienen que acompañar a esos camiones, por diversas razones, hasta por la propia seguridad de su mercancía. Además ocurre que pequeños quinteros se reunen tres o cuatro para utilizar un solo camión, con el que concurren al mercado para la colocación de sus productos, y necesariamente tienen que hacer su viaje en esos vehículos.

Esa disposición de la Intendencia Municipal de Montevideo plantea a esos agricultores una situación sumamente grave, completamente insoluble para esos modestos trabajadores de la tierra. Tengo la seguridad, señor Presidente, de que tan pronto las autoridades municipales de Montevideo estudien el problema, han de buscar la solución que no puede ser otra que permitir que los productores, los propios quinteros, puedan viajar en esos camiones.

En ese sentido, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Intendencia Municipal de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Buranelli, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y cuatro**).

11

—Antes de entrar a la orden del día, la Mesa da cuenta a la Cámara de que con fecha de hoy, se hace la distribución del nuevo presupuesto de la Administración Nacional de Puertos y que desde esa fecha empieza a correr el plazo reglamentario para la presentación de enmiendas.

12

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — En el día de ayer formulé una proposición en el sentido de que la Cámara vote una resolución pidiendo al Ministro de Relaciones Exteriores que interceda ante el Gobierno del Brasil, por voluntad de la Cámara, en favor de la excarcelación de Luis Carlos Prestes. Ese asunto fué repartido y pido, en consecuencia, que sea sometido a votación en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Diputado Gómez.

(Se lee:)

"Que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se haga llegar al Gobierno del Brasil el deseo de la Cámara de Representantes de que se conceda la excarcelación de Luis Carlos Prestes.

Eugenio Gómez."

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Me parece que la Cámara no está en condiciones de pronunciarse sobre un asunto de tanta gravedad, por las consecuencias internacionales que ello podría acarrear.

Se trata de una resolución tomada por un país vecino en su política interna. Sería, en primer término, una ingerencia en esa política, y, en segundo término, la persona de que se trata, es notorio que está calificada por todos los Gobiernos de Sud América, como el principal agitador soviético, obedeciendo directamente a las órdenes del Kommitern Internacional.

No quiero entrar al fondo del asunto; prefiero que pase éste por los tamices que debe pasar, y uno de los más indicados es la Comisión de Asuntos Internacionales, como ya se ha hecho en otras oportunidades.

De acuerdo, pues, con lo expuesto y con los antecedentes que obran en Cámara, hago moción para que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Yo voy a apoyar la moción que acaba de formular el señor Diputado preopinante.

Considero altruísta, humanitaria, la moción del señor Diputado Gómez, eso de pedir por la libertad de un hombre, sean cuales fueren las ideas que profese.

No tengo mayor conocimiento —como creo que no lo tiene la mayoría de los Diputados— de las causas por las cuales se encuentra en prisión el señor Prestes, a quien llaman, según he oído decir, el "caballero de la esperanza". No conocemos esos motivos más que a través de las noticias que nos llegan por telegrama o por la prensa. Esas noticias, señor Presidente, ¿son reales? ¿Son las noticias ciertas y determinantes de la prisión de Prestes?

Los que tenemos como ocupación el examen de expedientes judiciales, nos damos exacta cuenta que es necesario estudiarlos profundamente, en la mayoría de los casos, para sacar las conclusiones de una excarcelación, de una condena o de una libertad; y no es posible, señor Presidente, que por simples noticias telegráficas, noticias dadas por la prensa, la mayoría de ellas tendenciosas, por tratarse de asuntos políticos, no es posible, digo, que un Parlamento se pronuncie en el sentido de dirigirse al Poder Ejecutivo comprometiéndolo en un asunto internacional como éste.

Este es un asunto demasiado delicado y corresponde a la política interna de un país vecino. ¿Cómo va la Cámara de Diputados, a solicitar nada menos que la intervención del Poder Ejecutivo en favor de un procesado en esas condiciones? Yo llegaría hasta admitir que la Cámara, tomándose toda la responsabilidad por sus actos, se dirigiera al Parlamento brasileño solicitando benevolencia para Prestes...

[illegible]ES. — En el Brasil no hay Parlamento.

SEÑOR FERREIRA. — A la Asamblea. Algún Cuerpo Legislativo debe haber y ese debe tener alguna influencia sobre el Poder Ejecutivo.

(Interrupciones).

—Si se tratase de eso, o de una resolución de la Cámara por la cual ésta se dirigiese al Poder Ejecutivo del Brasil solicitándole también amnistía para Prestes, todo eso sería posible, sería admisible; pero lo que, para mí, no es admisible es que la Cámara trate de involucrar en este asunto al Poder Ejecutivo nacional.

Por estos motivos, creo que la cuestión debe ser estudiada con un poco más de detenimiento y, en consecuencia, apoyo la moción del señor Diputado que habló antes que yo, para que el asunto pase a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Me voy a oponer a la proposición de pase a Comisión que significa, como de costumbre, sepultar para siempre en las carpetas de una Comisión, proyectos de esta naturaleza. Prefiero, inclusive, correr el riesgo del rechazo —que creo que no lo hará la Cámara— antes que aceptar ese pase a Comisión. Creo que la Cámara se honraría dando su voto favorable a la libertad de Luis Carlos Prestes.

El señor Diputado Alonso Montaño, de acuerdo con el criterio de represión que alienta al herrerismo en nuestro país, ha querido impresionar a la Cámara con el cuento del agitador soviético.

Esta es la vieja historia de los reaccionarios, de los elementos del fascismo para perseguir a las fuerzas progresistas de la clase obrera, o de las masas populares, tanto en el Brasil como en nuestro país, como en otros países.

Luis Carlos Prestes es un hombre que honra realmente a los ciudadanos americanos que luchan por la libertad, por la democracia en sus respectivas naciones. Luis Carlos Prestes es un militar destacado del Ejército Brasileño que ha sido admirado en todo el mundo a raíz de la campaña de la célebre columna Prestes que atravesó todo el Brasil defendiendo las libertades públicas de aquel país. Es, además, el dirigente de la Alianza Nacional Libertadora que agrupa fuerzas de distinto carácter social del Brasil, que luchan por el progreso de aquel país, por

las libertades democráticas y por el bien público. Realizando ese trabajo, y por eso mismo li realiza, forma en las filas del Partido Comunista, para honra de los comunistas del mundo y de todos los pueblos de América.

Es Luis Carlos Prestes, por todas estas condiciones, una bandera de lucha americana contra el imperialismo de los grandes países que quieren colonizar a las Repúblicas latinoamericanas contra cuya pretensión debemos batirnos unidos los ciudadanos de cada país de América. Luis Carlos Prestes está encarcelado por combatir una dictadura en defensa de la democracia.

Por todas estas razones, y en el momento en que a Luis Carlos Prestes se le quiere matar en el Brasil —porque como he dicho ayer leyendo un telegrama de varios Diputados argentinos, está recluído en una celda de castigo de donde muy probablemente no podrá salir con vida— justo es que la Cámara se interese por su libertad.

He formulado diversos pedidos en ese sentido; una vez obtuve para una moción de la misma naturaleza diecisiete votos; otra vez obtuve el voto favorable de la Cámara para que pasara la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que intercediera por la libertad de Prestes. Y he vuelto a insistir de acuerdo con el pedido que me han hecho desde la Argentina los Diputados radicales y socialistas.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—Un grupo de Diputados, que creo que son quince, se dirigió pidiendo esta ayuda para Luis Carlos Prestes.

Por estas razones que he expuesto antes y por las que expongo ahora, creo que la Cámara del Uruguay haría muy bien en dar un voto favorable a la proposición que he formulado.

Pido, pues, a la Cámara que se sirva rechazar la proposición de pase a Comisión y que vote la moción que hemos presentado.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una simple constancia en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — De acuerdo con el texto repartido de la moción del señor Diputado Gómez, este pedido que formula el señor Diputado comunista lo haría a nombre de un número determinado de Diputados argentinos.

(Interrupción del señor Representante Gómez).

—El pedido le ha sido formulado al señor Diputado Gómez por un núcleo de Diputados radicales y socialistas, según lo acaba de manifestar, de la República Argentina.

Y cosa curiosa, señor Presidente que quiero señalar, para simple constancia en la versión taquigráfica: este núcleo de Diputados argentinos que por intermedio del señor Diputado Gómez le pidió a la Cámara de este país que solicite, a su vez, al Gobierno del Brasil la libertad del señor Luis Carlos Prestes, no ha pedido esto mismo a la Cámara de su propio país, que ellos integran. Si no fuera trágico todo esto, señor Presidente, sería demasiado ridículo para que la Cámara nuestra lo siga considerando.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra para hacer una rectificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Quiero rectificar las afirmaciones del señor Diputado Espalter cuando dice que los Diputados argentinos se han dirigido al Diputado Gómez solicitándole que intervenga en la Cámara de Diputados.

El telegrama de que he dado cuenta a la Cámara, no hace tal solicitud. El telegrama se limita a pedir al Diputado Gómez que se esfuerce en ayudar a los que luchan en la Argentina y en otros países en favor de la libertad de Luis Carlos Prestes. Me ha parecido oportuno, por mi propia cuenta, desde luego, traer al seno del Parlamento una proposición en el sentido de que la Cámara de un voto favorable por la libertad de Luis Carlos Prestes.

De manera que me parece que es necesario hacer esta declaración para que no se crea que los Diputados argentinos me han solicitado que yo plantee esta cuestión solamente en la Cámara, porque en ese caso podrían haberlo hecho, inclusive directamente, dirigiéndose al Parlamento Nacional.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—Por otra parte, nada habría de contradictorio en el hecho de que los Diputados que me acompañaron en la Cámara del Uruguay a votar una moción en favor de la libertad de Luis Carlos Prestes, se dirigieran a los Diputados de otros países pidiéndoles también que intervinesen en favor de la libertad de este compañero.

Esto, por otra parte, tiene precedentes en diversos países del mundo, donde después de rechazarse proposiciones en favor de la libertad de un ciudadano, los Diputados derrotados en sus aspiraciones se han dirigido a los Diputados de otros países pidiéndoles su colaboración para luchar por una determinada causa.

(Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Gómez hace una nueva constatación. Según se desprende de sus palabras, esta moción de pedido de libertad del señor Carlos Prestes, no tendría mayoría en la Cámara argentina, integrada en su mayor parte, como se sabe, por los sectores radical y socialista. Es lo que el señor Diputado comunista quiere dar a entender con respecto al pedido formulado.

(Interrupciones).

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Yo le pido disculpas a los señores Diputados que habían solicitado la palabra, pero voy a hacer una moción práctica. Me parece que este asunto ya no da para más, y es lamentable que estemos perdiendo el tiempo cuando tenemos asuntos interesantes en la orden del día. En consecuencia, señor Presidente, propongo que se vote la moción que corresponda votar, la moción previa, y que pasemos a la orden del día.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo soy, por temperamento, muy generoso con los colegas de la Cámara. Hasta cuando quieren morir, no me opongo. Por lo tanto, le voy a dar el gusto al señor Diputado Gómez: retiro mi moción, para que se rechace la de él.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Si el señor Diputado Alonso Montaño retira su proposición, yo la hago mía, porque gustosísimo votaría el pedido de libertad si el dictamen de una Comisión así lo aconsejara; pero enterrar el asunto así, como decía el Diputado comunista, en "entierro de primera", yo no lo acompaño. Por eso hago mía la moción.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?...

Antes de votar la moción que se ha presentado, yo tendría interés en conocer el nombre de los firmantes del telegrama que ha recibido el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Están en un repartido que puede obtener de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza, para que el asunto en debate pase a Comisión.

(Se vota.—**Negativa: catorce en cuarenta y ocho**).

—Léase nuevamente la moción del señor Diputado Gómez.

(Se lee).

—Se va a votar la moción que acaba de leerse.

(Se vota.—**Negativa: cinco en cuarenta y ocho**).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Voy a decir simplemente que he votado esta moción, porque se trata de contribuir a la salvación de un hombre que ha luchado en el Brasil contra la dictadura. No me importa que el señor Prestes esté calificado actualmente de comunista, lo cual no podemos asegurar que sea verdad, aunque hay fuertes presunciones de que realmente el señor Prestes esté afiliado a la ideología comunista. Hemos tenido casos como el del General Miaja, que se afirmó durante mucho tiempo que era comunista y que después resultó que no era afiliado a esa tendencia. Pero de todas maneras, al dar mi voto, dejo de lado la cuestión partidista. Para mí se trata de un hombre que ha expuesto su vida luchando contra la dictadura del Brasil en beneficio de un régimen de más libertad y justicia, y por eso he sumado mi voto al de aquellos que tratan de hacer una presión internacional para salvar a ese hombre de las persecuciones, los malos tratos y, quizás, los atentados que puedan cometerse con él.

13

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Desearía que la Mesa diera cuenta de un asunto entrado, que se refiere a un proyecto que hemos presentado con el señor Diputado Alonso Montaño, relativo a la reglamentación del expendio de aceites comestibles.

SEOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Los señores Representantes doctor Ramón Guerrero Flores y don Cesáreo Alonso Montaño, presentan un proyecto de ley de reglamentación del expendio de aceites alimenticios."

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pediría, señor Presidente, si hubiera número en Sala, que se alterara la orden del día y se tratara de inmediato el asunto que figura en sexto término: amnistía por delitos electorales.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es reglamentaria la moción del señor Diputado, porque el asunto que figura en primer término en la orden del día de hoy estaba en discusión.

14

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: Aeronáutica Militar: retiro y pensión al personal auxiliar y de tropa.

El proyecto estaba en discusión general y había quedado en el uso de la palabra el miembro informante, señor Barbadora. Puede continuar.

SEÑOR BARBADORA. — En la sesión anterior había manifestado que los legisladores no podían tener un criterio único y absoluto para otorgar los derechos de previsión social a los afiliados y sus causahabientes.

El artículo 58 de la Constitución de la República establece que tendrá derecho a jubilación, todo individuo que realice actividades, así sea profesional, obrero u empleado. Y agrega que esta jubilación será una jubilación adecuada. No establece ni la norma a seguir para otorgar ese derecho, ni tampoco la norma para fijar una jubilación adecuada, puesto que el problema de previsión no es un problema simple ni rígido, sino que, por el contrario, es un problema complejo, relativo y variado. Hay una serie de factores que median, señor Presidente, para que cambie el concepto de otorgamiento de facilidades, a saber: por ejemplo, el estado financiero de las Cajas, la situación económica del Estado y en la que se refiere a la premisa de tenerse en cuenta los años de servicio, los años de edad, el medio donde realiza su labor y las cantidades que ha ganado durante el tiempo de actividad. Todos estos factores deben ser correlativos, para que formen así un conjunto armónico, y de ese modo otorgar un derecho que esté estrictamente dentro del margen de lo justo. Dentro de este principio está regido lo que nosotros, con anterioridad, hemos legislado.

En las jubilaciones civiles se establece un capítulo de jubilaciones especiales teniendo en cuenta los medios en donde se realiza la labor. No es posible que un individuo que está realizando una actividad que pone en riesgo su salud o peligrando en cada momento su integridad física, tenga una misma contemplación que aquel que realiza una labor completamente amparada de cualquier anormalidad. Más todavía, señor Presidente: esta ley impone un acto de justicia evidente. El personal de tropa y civil de la Aeronáutica Militar está completamente despojado de un derecho legítimo que se le ha otorgado ya a los aviadores militares y a los Oficiales militares.

Por lo tanto, siendo que el Oficial militar comparte los mismos peligros con el personal civil y con el personal de tropa, uno, por un lado recibe un derecho y, por otro lado, el otro no lo percibe.

El proyecto de ley que tenemos a estudio contempla esa situación. Se les equipara, en lo que respecta a seguro social, a los Oficiales del Ejército, y además establece una serie de compensaciones de acuerdo con las horas de vuelo que ese personal realiza, y que, por lo tanto, será directamente proporcional a las ganancias que en ese caso percibirá.

Considero que es necesario llamar la atención del señor Ministro de Instrucción Pública, porque no es posible que solamente el personal de la Aeronáutica Militar, el personal civil, esté contemplado en una legislación que lo ampare más en el desarrollo de sus actividades, sino también que es necesario que el personal de la aviación comercial tenga una ley que lo ampare en ese sentido.

Para terminar, señor Presidente, debo manifestar que el proyecto de ley lo he firmado favorablemente, como la mayoría de la Comisión; pero es un proyecto que adolece de ciertos defectos. Soy de la opinión de que el personal civil de la Aeronáutica Militar no debe estar comprendido en la Caja Civil, sino que, por la índole de actividades que desarrolla, como ser la de los fotógrafos, la de observadores, o la de mecánicos, repercute en beneficio del Ejército y, por lo tanto, este personal no debería estar afiliado a la Caja Civil, sino que debería estar afiliado a la Caja Militar, con todos los privilegios que a los militares se les otorga.

Además, el proyecto es un poco complejo; es una especie de mosaico de problemas diversos. Por un lado trata la legislación social de los Oficiales del Ejército, perteneciente, por lo tanto, a la Caja Militar; por otra parte, trata la legislación para el personal civil, perteneciendo a la Caja Civil; por otro lado, trata de un aumento de personal de tropa, de un aumento del personal, de compensación, que no pertenece tampoco al mismo problema; pero, a fin de que lo principal de este proyecto de ley —que es hacer justicia y dar un derecho que le pertenece al personal civil de la Aeronáutica Militar— no tenga tropiezos de ninguna índole, señor Presidente, firmé favorablemente, con pequeñas modificaciones que en el transcurso de la discusión las daré a conocer.

He terminado.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo debo dejar constancia, señor Presidente, de que, aun cuando no figura mi firma al pie del informe de la Comisión respectiva, comparto en general las orientaciones fundamentales de este proyecto, que tienden a decretar un amparo a favor del personal que trabaja en la Aviación Militar.

Debo recordar en este momento que repetidas veces me ocupé en el seno de la Cámara de la situación de este personal, cuyas asignaciones continúan siendo bajísimas en relación al servicio que prestan y a los riesgos que corren, y es de esperar que este proyecto, que ha contemplado algunos de los aspectos tratados por mí en esas intervenciones legislativas, no sirva para suplir esa necesidad de mejores asignaciones que ya denuncié tantas veces.

Este proyecto no puede ser un proyecto sustitutivo para mejorar la situación del personal. Esa situación resultaba intolerable en cuanto a las asignaciones y resultaba agravada por la circunstancia de que muchas personas corrían los riesgos de los vuelos sin merecer ninguna compensación especial y sin tener tampoco un trato especial en la legislación jubilatoria. Eso justifica la presentación de este proyecto que yo comparto en sus líneas fundamentales.

Pero no puede significar que sobre la base de esta ley que vamos a votar, las asignaciones del personal técnico de la Aeronáutica Militar queden en la situación actual. Entiendo que la iniciativa respectiva está en este momento en manos del señor Ministro de Hacienda, doctor Mendívil, según me lo acaba de manifestar el señor Diputado Chouhy Terra. El proyecto que estamos tratando, debido en gran parte a la intervención del General Roletti, contempla uno de los aspectos de la situación de ese personal de la Aeronáutica; pero queda pendiente el otro, que tiene también una gran importancia, y que yo deseo que sea tratado por la Cámara en una oportunidad próxima.

Deseaba, por consiguiente, dejar expresado mi punto de vista, ya que en la Comisión de Legislación Social no firmé este proyecto, por no haber intervenido en su estudio, que se hizo en gran parte por una Subcomisión, sin que se produjera en su seno un debate de la importancia que hubiera merecido el asunto.

Por estas razones, no quise firmar el proyecto, porque se trataba, además, de un asunto complejo, por los diversos aspectos que acaba de subrayar el señor Miembro informante por algunos vacíos que todavía no han sido llenados y que esperamos sean completados con futuras iniciativas de los Ministerios respectivos.

Manifiesto por lo tanto que daré mi voto a este proyecto de ley en general esperando que en la discusión particular puedan hacerse algunas correcciones que mejoren en lo fundamental o en lo accesorio, la ley que tenemos a estudio.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Señor Presidente, desearía que el señor miembro informante tuviera la gentileza de decirme en qué situación quedan los radiotelegrafistas del personal de la Aeronáutica Militar.

SEÑOR BARBADORA. — Está perfectamente contemplada la situación de todo el personal civil. Todos los radiotelegrafistas y observadores mecánicos en general, quedan contemplados para los efectos de su jubilación y para los efectos de la compensación y de los años a tener en cuenta.

Está contemplado todo el personal civil que realiza obra.

SEÑOR BURANELLI. — Muchas gracias.

Bien, señor Presidente: si este personal de la Aeronáutica Militar está contemplado, no tengo nada que decir, porque como tuve oportunidad de manifestarlo en otras

ocasiones, la situación de los radiotelegrafistas de la Aeronáutica Militar era realmente desesperante. Recibían sueldos de 28 pesos mensuales, lo que hacía materialmente imposible la vida de estos meritorios funcionarios, que son muchos, padres de familia. De manera que, si se contempla la situación de ese personal...

SEÑOR BARBADORA. — Está perfectamente establecido por el artículo 10.

SEÑOR BURANELLI. — De manera que ellos tienen compensación qeu les aumenta su sueldo.

(Murmullos).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo desearía consultar a la Comisión si no tendría inconveniente en aceptar lo que me parece justo y se que en el capítulo II, a los artículos 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o, se les diera efecto retroactivo, vale decir que los causahabientes de aquelos malogrados aviadores que cayeron, en servicio, gozarán, al sancionarse esta ley, de los mismos beneficios que nosotros otorgamos para los que pudieran tener la desgracia de morir, también, en servicio, porque para la economía misma de la ley resulta que alcanzarían a muy poco los beneficios por la retroactividad que yo propongo y, en cambio, se compensarían, así, también dejando en la misma condición a esos familiares de la que estarán los que puedan gozar de los beneficios de las pensiones con la escala que determina esta ley.

Voy a explicarme sucintamente.

Por el artículo 8.o se aclara que en los casos de los artículos 6.o y 7.o, las pensiones serán equivalentes a la mitad de lo que correspondería según lo que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente. De manera que este mismo artículo dejaría en la mitad a esas pensiones.

Por eso yo creo, señor Presidente, que la Comisión, tratándose de igualar a los causahabientes de los aviadores ya fallecidos en los accidentes, haría un acto de injusticia y dejaría también a esos familiares en la misma situación de los que en lo sucesivo tuviesen la desgracia de fallecer en servicio.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Frente a las manifestaciones del señor Diputado Barañano, en lo que me es personal estoy completamente de acuerdo con él y estaría dispuesto además a votar su proposición; pero creo que existe dentro de su propia bancada el criterio de que para modificar toda ley de previsión social se necesitaría mensaje del Poder Ejecutivo. Así que en ese caso no podraímos nosotros votar ninguna modificación sustancial, como sería ésta, que iría a gravar los fondos de la Caja, si no fuera con el mensaje respectivo.

Por mi parte, repito, estaría dispuesto, señor Presidente, a votar lo que propone el señor Diputado Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?...

Yo propondría que este artículo volviera a Comisión hasta la sesión de mañana, porque se podría obtener la conformidad del Poder Ejecutivo, que me parece que no ha de negarse a esta modificación por ser una cosa justa.

SEÑOR BARBADORA. — Yo estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Barañano podría hacer esta proposición cuando estemos en la discusión particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero ya en la discusión general, tendríamos tiempo porque si no se terminara de votar esta ley hoy, ya se podría por la mismo Comisión, gestionar eso ante el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero habría que votar el pase a la discusión particular.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo me voy a referir a la proposición hecha por el señor Diputado Barañano, expresando que es verdad, que tiene razón el señor Diputado Barbadora cuando dice que, por más buena voluntad que se tenga, la proposición que hace el señor Diputado Barañano no la podemos votar porque de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución, se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo en estos casos.

Y no sólo, señor Presidente, en lo que se refiere al almento de retiro, sino también que la economía de este mismo proyecto de la ley indica que, en determinada oportunidad, serán Rentas Generales las que contribuyan a formar el fondo que ha de cubrir las exigencias de este nuevo régimen de pensiones. Aún para ese caso, aún cuando hubiera Diputados que creyeran que el artículo 76 no tiene el alcance de algunos Diputados entendemos que tiene, estaría lo otro: que no podríamos cargar a Rentas Generales cantidades sin mensaje del Poder Ejecutivo, que también lo dice expresamente ese artículo constitucional.

La única solución, señor Presidente, sería la que aconseja el señor Diputado Barañano; pero en verdad sería demorar este proyecto de ley, que creo que es de urgente resolución, y sería más práctico que pasara la sugestión del señor Diputado Barañano al Poder Ejecutivo para que él se informara y si lo creyera conveniente —y creo que así lo creerá— mandar el mensaje correspondiente para contemplar la situación de aquellos derechohabientes de funcionarios de la Aviación Militar que están comprendidos en este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se votará, señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo, señor Presidente, como no podría sêr de otra manera, ya que el mensaje trae mi firma, soy partidario en general de este proyecto; pero cuando el Poder Ejecutivo iba a enviar este mensaje, este proyecto de ley se demoró algún tiempo en el Ministerio de Instrucción Pública de acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional, que es quien tomó la iniciativa, a fin de armonizar en lo posible las disposiciones de esta ley con la ley civil que acababa de votar la Cámara.

En un determinado momento el Ministerio de Defensa Nacional urgió el envío del mensaje al Parlamento y, desde luego, no tuve nada que oponer dada la entidad del asunto, la finalidad de él, y me propuse hacer las mismas observaciones en la Comisión respectiva de la Cámara, lo que no tuvo lugar.

Creo que se ganaría mucho armonizando las disposiciones de este proyecto con la ley de 2 de julio de 1940, sobre retiros y pensiones, a los efectos de tener sólo una ley civil. Lejos de damnificar a los interesados, sobre todo en las pensiones, en muchos casos resultarían beneficiados, y los beneficios alcanzarían a un mayor número de personas, con la ventaja, como decía, de una legislación uniforme.

Yo tengo un poco de temor de que la Cámara no oiga estas observaciones, porque se habla de la urgencia del proyecto; de lo contrario, podría demorarse la consideración de este asunto —y estoy seguro que los Ministros respectivos de Defensa Nacional y de Instrucción Pública estarían de acuerdo— hasta la primera sesión de la semana entrante, a fin de que la Comisión de Legislación Social pueda reparar esos pequeños defectos que tiene la ley. Hago moción en ese sentido.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Voy a oponerme a la postergación de tratar este proyecto de ley, porque considero que es de suma urgencia, dada la situación de este personal civil de la areonáutica militar. Sabemos perfectamente que sobre ellos están pendientes a cada instante situaciones verdaderamente trágicas, dentro de su estado de personas que tienen a su cargo familias, que si no fuera por esta ley, quedarían verdaderamente en la indigencia.

Por otro lado, el señor Diputado Olaso, que es uno de los firmantes de este proyecto de ley como Ministro de Instrucción Pública, conoce perfectamente que la Caja Civil nada se perjudicaría con esta ley: no se perjudicaría, porque todo lo que se otorgara fuera del régimen normal en el otorgamiento de pensiones que marca la ley civil, estaría compensado por Rentas Generales: es decir, que se vertería de Rentas Generales a la Caja Civil el excedente correspondiente.

Así que, señor Presidente, considero que se hace innecesaria la postergación de este proyecto de ley. Por otro lado, ya anteriormente he manifestado que considero que lo más justo en este caso sería que los Ministros de Instrucción Pública y de Defensa Nacional abordaran este problema a fin de darle una solución, colocando todo ese personal civil de la aeronáutica militar, en la Caja Militar correspondiente, ya que todas sus funciones son de carácter militar, o son de carácter técnico militar, y por lo tanto, tienen derecho a estar gozando de los beneficios que otorga a los militares la respectiva Caja.

Por lo tanto, me opongo, señor Presidente, a postergar la consideración de este proyecto de ley.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Creo, señor Presidente, que tanto las razones que ha dado el señor Diputado Olaso, como las que acaba de formular el señor miembro informante,

Diputado Barbadora, contribuyen a fortalecer la convicción de que este asunto debe volver a Comisión.

No es posible que la Cámara resuelva si el personal debe pasar a la Caja Civil o a la Caja Militar, en una sesión de la Cámara, improvisando opiniones y sin tener en cuenta las disposiciones de las leyes en vigencia...

(Apoyados.)

—.. porque para medir la importancia de las razones que ha formulado el señor Diputado Olaso, la Comisión tendrá que abocarse a comparar las disposiciones de esa ley con las disposiciones de la ley Civil.

Por consecuencia, entiendo que ese trabajo no se puede realizar en Cámara y que militan razones bastante poderosas para aconsejar una postergación de breves días, la que no pondrá en peligro la ley por cuanto casi no hay asuntos informados, y la Cámara la semana que viene, estará en perfectas condiciones para tratar este asunto y sancionarlo de inmediato.

Por estas razones yo apoyo la moción para que este asunto vaya a Comisión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Voy a contestar las observaciones que ha hecho el señor miembro informante.

El señor miembro informante no ha contestado a las observaciones que yo hacía, o les dió un alcance distinto. Yo no he hablado de los fondos de las Cajas para pagar, sino de que significaría un distinto tratamiento para determinadas personas en cuanto a la pensión, por ejemplo, que devengaría un asimilado de la aeronáutica o un funcionario público.

Me resulta chocante que un hombre que tenga una función mucho más arriesgada, como es la de la aeronáutica, tenga beneficiarios para su pensión con una asignación más reducida que cuando se trata de un funcionario público.

(Apoyados).

—Estoy hablando nada más que de la previsión, de la protección con respecto a las personas y del alcance distinto de las pensiones y del monto de las mismas, porque existe un tratamiento diferente cuando se trata de la ley de aeronáutica y cuando se trata de un funcionario público. No costaría nada armonizar eso, y desde luego se necesitaría la conformidad de los Ministros respectivos, lo que podría obtenerse en una sesión de la Comisión. Yo soy partidario de la ley y colaboraría en todo lo posible para que eso se pudiera armonizar. Lejos de perjudicar a los funcionarios y sus causahabientes es posible que haya un beneficio.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Yo voy a contestar al señor Diputado Olaso.

El proyecto primitivo, en efecto, estaba restringido en lo que atañe al otorgamiento de beneficios a los causahabientes; pero a pedido mío fué modificado por el señor Ministro de Defensa Nacional y creo que por el Ministro de Instrucción Pública de ese entonces —que en este momento no recuerdo quien era— haciendo extensivos todos los beneficios que acuerda la ley civil. Tan es así que el artículo tal como está en este momento, casi es igual que el artículo de la ley de la Caja de Jubilaciones Civiles.

Por otro lado, la pensión siempre va a ser mayor que la que reciben los jubilados de la Caja Civil, porque además el sueldo que tienen los asimilados militares, estará engrosado con su compensación correspondiente, de acuerdo con las horas de vuelo y con el régimen...

SEÑOR OLASO. — Pero hay funcionarios públicos que tienen compensación por concepto de casa o por otros motivos.

ESÑOR BARBADORA. — Pero es una compensación mucho más restringida.

SEÑOR OLASO. — De manera que no cuesta nada adaptar esta ley a la civil.

SEÑOR BARBADORA. — Hay que tener en cuenta, además, que la ley que estamos estudiando, tiene un régimen mucho más liberal en lo que atañe a los casos en que el que está en actividad fallezca, a los efectos de la pensión a la viuda. Pero teniendo en cuenta la urgencia que hay en sancionar este proyecto, es que yo me opongo a que pase a Comisión. En todo caso, se podrían tratar los problemas que ha dejado esbozados el señor Diputado Olaso y el que yo también he señalado acerca de la necesidad de asimilar este proyecto de ley al de la Caja Militar.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite?...

Yo le voy a poner un caso práctico, para que vea que es así: un padre invalidado y desamparado: por la ley civil tiene una parte de la pensión: por esta ley, si el causante es un hombre casado, el padre no tiene absolutamente ninguna pensión; toda va a la viuda o a los hijos; el padre o hermana invalidados o desamparados, quedan sin ninguna pensión. En la ley civil, teniendo viuda e hijos, el padre desamparado, viejo o invalidado, tiene derecho a una parte de la pensión. Ya ve el señor Diputado que hay diferencia.

SEÑOR BARBADORA. — Que se divida la pensión para darle otra parte a los padres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Olaso: para que se aplace la consideración del asunto en debate y se coloque en primer término de la orden del día del lunes próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y cuatro**).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Hago moción para que la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié proponiendo la retroactividad de esta ley pase al Poder Ejecutivo a fin de que las tenga en cuenta cuando haga las modificaciones de esta ley en Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Conjuntamente con las que yo he pronunciado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras de los señores Diputados Barañano y Fernández Crespo, al Poder Ejecutivo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

15

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a plantear un asunto que creo que se puede abordar ahora, porque es de orden interno.

Me refiero al proyecto que sancionó la Cámara ayer y que debe pasar al Senado en la sesión próxima. No sé si lo que voy a pedir es reglamentario.

Los señores Representantes recordarán que nosotros hicimos gestiones en el sentido de que se agregara a ese proyecto un artículo para contmplar la situación de los empleados de las casas de empeño, que pudieran quedar cesantes con motivo de las clausuras que se van a producir.

Ahora bien: yo desearía que al transmitirse ese proyecto a la otra rama del Cuerpo Legislativo para que lo estudien a su debido tiempo, se acompañe la copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Cámara a propósito de ese asunto, es decir, la formulación de las ideas o el artículo, que quedó más o menos esbozado, para contemplar esa situación.

Creo que de esta manera conseguiríamos que el Senado, al estudiar el proyecto, tomara en cuenta esas observaciones y le diera forma en un artículo que luego pasaría a la Cámara y que entiendo no llevaría absolutamente ningún tiempo en ser tratado y discutido en nuestras deliberaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si al comunicarse al Senado la sanción del proyecto aprobado ayer sobre reglamentación de las actividades de las casas de préstamos, se adjunta la versión taquigráfica del debate producido en torno a la proposición del señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta**).

16

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término: Fraccionamiento horizontal de la propiedad.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Yo había hecho moción para que se alterara la orden del día y se tratara ahora el asunto que figura en sexto término: "Amnistía por delitos electorales.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente para tratar ese asunto.

El proyecto sobre fraccionamiento horizontal de la propiedad está en discusión general.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 17 de 1936.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, con fecha 8 de agosto de 1927, remitió a la Asamblea General un mensaje acompañado de un proyecto de ley tendiente a facilitar la venta parcial de edificios, cuyo proyecto fué propuesto por el Directorio del Banco Hipotecario, de aquella época.

A pesar del tiempo transcurrido, dicha iniciativa no ha tenido andamiento, no obstante la experiencia de otras le-

gislaciones extranjeras sobre la materia, en que se han podido salvar los inconvenientes que en primer término pudo presentar la comunidad de copropietarios de un mismo inmueble, toda vez que la ley impositiva tuvo que ceder a las exigencias sociales y a las crisis de alojamientos en los grandes centros metropolitanos.

El Poder Ejecutivo, considera que la venta parcial de edificios, o lo que técnicamente se ha calificado de "fraccionamiento horizontal", ofrecería mayor defensa a acreedor hipotecario que tuviera que ejecutar un macizo de departamentos y revalorizaría, por el mayor interés de la demanda, algunos de los núcleos de propiedades. Es evidente que esta solución daría un valor venal mayor y un valor comercial más apreciable a los edificios de varios pisos.

Respecto al aspecto jurídico, muy poco puede agregarse a los fundamentos del proyecto sometido a la Asamblea General oportunamente, y en consecuencia, basta decir que sólo consiste en que se rompan los moldes tradicionales de nuestras instituciones civiles y que se admita, normalmente, la posibilidad de que las mejoras edificadas sobre un terreno, puedan, horizontalmente, pertenecer a más de un dueño, fraccionándose sus valores de una manera convencional.

En tal sentido en el nuevo proyecto de ley, que adjunto tengo el honor de remitir, se hacen algunas aclaraciones y agregados de detalle, que se han considerado convenientes sin alterar los principios ni la estructura del proyecto anterior, supliendo la convención de las partes en la ordenación del derecho de los distintos propietarios de la finca común y estableciendo con ello un estatuto definido.

Del punto de vista económico, el problema presenta caracteres interesantes y contornos que lo justifican, tales como el rendimiento de las tierras urbanas que influyen en la formación de la llamada "renta de posición"; la concentración de grandes empresas, corporaciones públicas y organismos de gobierno, con una cantidad crecida de empleados; numerosos establecimientos fabriles e industriales que encuentran más facilidades para sus problemas de producción en los centros poblados; los rentistas y los que constituyen la pasividad económica con recursos propios, que prefieren el corazón de la ciudad donde la vida es más cómoda y, finalmente, porque la oferta, de suyo limitada de esas tierras, encuentra siempre una demanda que compensa su precio, eliminadas las oscilaciones bruscas de la especulación. En ciudades como Montevideo la renta de posición aumenta en forma sensible, determinando el crecimiento del valor territorial y ocurre entonces que, el aumento de cotización de los predios, obliga a los propietarios a construir edificios cada vez más altos para obtener una compensación razonable a la inversión de un capital muy elevado, en la compra del terreno en que se asentará la casa.

Para realizar la venta de esos edificios por su totalidad, será preciso esperar a que se encuentre un capitalista que disponga de recursos proporcionados a la adquisición del block. Entretanto, numerosos pequeños capitalistas, comerciantes, funcionarios y clase media, que podrían adquirir un piso o un departamento, se ven obligados a desplazarse de la ciudad o pagar eternamente alquiler. Por otro lado las ordenanzas municipales exigen en determinadas vías, alturas mínimas de edificación que imponen el levantamiento de varios pisos.

Desde el punto de vista social, el nuevo régimen presenta ventajas, porque cierto número de comodidades y requerimientos de la higiene moderna, onerosos a un propietario de escasos recursos, existen en una gran casa de departamentos, que por fuerza debe contar con excelentes servicios comunes perfectamente asegurados.

En el proyecto sustitutivo se establece la anulación de la venta en caso de que el destino dado a la finca, no estuviese de acuerdo con las condiciones de venta, perjudicando a los integrantes del cuerpo de propietarios del inmueble, como igualmente se dispone la no admisión de fraccionamientos de fincas o blocks en pisos, departamentos o lotes, que no se encuentren en las condiciones debidas de seguridad, divisibilidad o habitabilidad y no dispongan de los servicios comunes necesarios, a juicio de la autoridad municipal competente.

Establecido por ley el estatuto de este sistema de propiedad inmobiliaria, el Banco Hipotecario puede acordar la subdivisión de los préstamos que estuviesen constituídos, como asimismo, otorgar nuevos créditos para la construcción y compra de casas por pisos, sistema que según cálculos científicos, abarata el costo de la edificación en una proporción del 50 % al 60 %.

En lo concerniente a la administración de propiedades, el Banco Hipotecario ya realiza el servicio de acuerdo con su ley orgánica, para las fincas que están gravadas, por tener la facultad de tomar posesión antes de ejecutar la hipoteca, pero actualmente dicho instituto no está en condiciones de extender sus operaciones a los anticipos y préstamos anticréticos de segundo grado, que le inmovilizarían recursos en numerario, pero esta iniciativa será objeto de un estudio especial, como medio de invertir parte de sus reservas cuando, las tenga disponibles.

En síntesis, la división horizontal, dentro de las modalidades en que se ha ido orientando en otros países, representa una "edificación cooperativa", que afianza el sostenimiento de la propiedad privada, puesto que en una casa fraccionada legalmente en forma horizontal, no hay copropiedad, sino propietarios independientes, dueños cada uno de su parte propia e integralmente suya. Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo, tratándose de establecer un nuevo régimen, de innegables ventajas para los intereses de la colectividad, espera que la Asamblea General, se dignará prestar sanción al proyecto que deja librado a su elevada consideración y estudio, como sustitutivo del anterior, en el que se han introducido las necesarias modificaciones de actualidad.

Saludo al Poder Legislativo con las expresiones de mi más distinguida consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR CARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Cuando los diferentes pisos de una casa o parte de los mismos, pertenezcan a distintos propietarios, si los títulos de propiedad no establecen los términos en que deban contribuir a sus obras necesarias y no existe pacto sobre ello, se observarán las reglas siguientes:

A) Los cimientos, paredes maestras, muros medianeros o divisorios, techos superiores y obras fundamentales a la existencia de la construcción, así como las demás cosas necesarias comunes a todos, estarán a cargo de todos los propietarios en proporción al valor de su piso.
En caso de diferencia sobre la proporción en el pago de las obras, el valor de cada piso, incluso el del terreno proindiviso, según su mayor o menor aprovechamiento, será establecido por la respectiva oficina de Avalúos del Estado y fijado en definitiva y sin apelación, por el Juez correspondiente, si hubiere contienda.

B) Cada propietario de cada piso o parte de piso costeará el suelo de su piso, las bovedillas, planchas y cielorasos y simples reparaciones de las obras interiores que cubran los locales de su propiedad. Podrá realizar modificaciones en los mismos siempre que no perjudiquen el goce de los otros propietarios. Cada propietario pagará independientemente los impuestos que correspondan a su propiedad.

C) La puerta o puertas de entrada, el piso del zaguán, pasajes al patio común, canalizaciones y cañerías, alcantarillado y demás obras comunes y las aceras, y pavimentación de la calle, se costearán a prorrata entre todos los propietarios.

D) La escalera o escaleras y el ascensor, se costearán igualmente a prorrata entre todos los propietarios, excepto el dueño del primer piso bajo.

E) El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o nuevas fábricas, ni el del piso bajo hacer obras que puedan perjudicar la solidez de la casa, como excavaciones, sótanos, etc., o dañar el valor del inmueble sin el consentimiento de los propietarios de los otros pisos.

F) El título podrá considerar como piso, los subsuelos, las azoteas y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos.

G) Las mismas disposiciones en cuanto sean aplicables y se trate de cosas u obras de uso común, regirán para el caso de división de la casa de un solo piso bajo, en departamentos o para las transacciones sobre fincas o inmuebles que tengan salida a la vía pública por medio de un pasaje común.

H) En el caso de destrucción total del edificio, si los diferentes propietarios del mismo no se pusieran de acuerdo para la reconstrucción a levantarse en el área del terreno común proindiviso, cualquiera de los propietarios podrá obligar al que se oponga a la reconstrucción a venderle su parte, mediante el pago de una suma dentro del valor que se fije del terreno, proporcional al valor que tenga su piso en el conjunto de la propiedad. Para la fijación de este precio se estará a lo dispuesto en la regla A).

Art. 2.o Podrán ser objeto de esta clase de ventas, los inmuebles cuyo destino sea el de la vivienda honesta, co-

mercio, industria o fábrica que no tenga artefactos que puedan causar grave molestia o daño a cualesquiera de los propietarios de pisos, departamentos o lotes, que formen parte del bloque total objeto de la enajenación fraccionada. La Intendencia Municipal resolverá las cuestiones sobre daño o molestia grave que se produzcan entre los distintos propietarios con apelación para ante el Juez que corresponda, cuya decisión causará ejecutoria.

Art. 3.o El Municipio reglamentará por medio de una ordenanza, las condiciones de seguridad, divisibilidad e independencia, salubridad y servicios comunes necesarios que deberán tener las fincas a que se refiere esta ley, a los efectos de su venta fraccionada por pisos, departamentos o lotes, la que no podrá efectuarse so pena de nulidad, sin la previa aprobación de dicho fraccionamiento por la autoridad respectiva.

Art. 4.o El comprador que con perjuicio de uno o más propietarios de un inmueble vendido por pisos, departamentos o lotes, cambie el destino para que fué adquirido el piso, departamento o lote, podrá ser obligado por cualquiera de los demás propietarios a venderles su parte en las condiciones del inciso H) del artículo 1.o o a destinar el bien a cualquiera de los fines permitidos por el artículo 2.o so pena de daños y perjuicios.

Art. 5.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a otorgar préstamos sobre las propiedades construídas o a construirse que se hallen en las condiciones indicadas en los artículos anteriores.

Art. 6.o Serán inscritas en los registros respectivos con las especificaciones del caso y en la forma y plazo que para las inscripciones establecen las leyes, las ventas, interdicciones o embargos, hipotecas, etc., que recaigan sobre las propiedades comprendidas en esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 17 de 1936.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos, compenetrada de la importancia y necesidad de una ley que regule la división de la propiedad edificada, por departamentos o por pisos, por así exigirlo nuestro grado de progreso edilicio, y también motivos de orden económico-social, ha redactado, sobre la base de los proyectos del Poder Ejecutivo de 8 de agosto de 1927 y de 17 de febrero de 1936; de la ley chilena de 11 de agosto de 1937 y del real decreto de Italia de 15 de enero de 1934; del decreto de 25 de junio de 1928 de los Estados Unidos del Brasil; de la ley belga de 8 de julio de 1924 y de la ley francesa de 28 de junio de 1938, el adjunto proyecto de ley que somete a consideración de la Cámara

En las zonas rurales, la propiedad de la tierra no puede valer más que por su superficie, lo único aprovechable a los fines a que está destinada. En los centros urbanos, de densa población, este valor de la superficie de la tierra se cotiza —aparte de su ubicación, naturalmente— por la porción aérea y subterránea que contiene; por el espacio auto para construir habitaciones.

Ese aspecto del uso de la tierra en las zonas urbanas, impuesto por el incremento de la población y la necesidad cada vez más creciente de viviendas, ha obligado a las legislaciones modernas a estudiar y reglamentar una nueva faz del derecho del dominio en los centros urbanos: el que se refiere a la división horizontal de la propiedad edificada.

La superficie del suelo, dentro de ese nuevo derecho, deja de ser lo principal bajo el punto de vista económico y del derecho de propiedad, para transformarse en lo accesorio. Adquieren caracteres dominantes las construcciones elevadas en el espacio aéreo, que van a ser objeto de propiedad privada perfectamente individualizadas. El terreno, sobre el que se levantan las construcciones pasa a ser un bien común, de la categoría de los cimientos de todo el edificio —es el cimiento básico— de los muros maestros, etc.

Como ocurre siempre, los autores que se ocupan de la materia se han dedicado con empeño en procurar en el Derecho Romano las fuentes del instituto como si el derecho no tuviese la facultad de crearse nuevas normas con el progreso social y hubiera de estar supeditado siempre a lo que hace siglos pensó Justiniano o a lo que dijo el Digesto.

Al respecto expresa Julliot "División des Maisons par etyes et appartements", página 2. Se ha creído durante largo tiempo que en la antigua Roma la división de casas por piso y por apartamentos, era corrientemente practicada. Se cita en su apoyo el siguiente pasaje de "Roma en tiempos de Augusto": "Entre los ciudadanos pobres y los ricos hay una clase media que no habita más que en alojamiento propio que posee en propiedad, considerando vergonzoso ser locatario. A fin de evitar esa vergüenza, esos semi ricos se reúnen, tres, cuatro, para simular los opulentos; construyen o compran con gastos comunes una casa, de la que se dividen la propiedad; uno toma el piso bajo; el otro el primer piso, etc." Julliot no cree convincente esa cita, por los motivos que da para fundamentar la existencia del Instituto en el Derecho Romano.

Lo más acertado es lo que expresa Visco, en su obra "Le case in condominio nel diritto vigente", n-3: "La copropiedad de casas por pisos debía necesariamente ser extraña al Derecho Romano, en el cual regía el principio basilar "superficies sólo cedit". Aplicando seguidamente el principio de la adhesión del edificio al suelo, es inadmisible la propiedad dividida de pisos de casas en sentido horizontal, ya que si propiedad dividida podría haber, ella lógicamente debía verificarse en sentido vertical. Moroi (Elementos religiosos en el Derecho Romano arcaico) ha demostrado que la atracción de la casa al suelo sobre el que está construída (y por tanto la imposibilidad de una copropiedad por pisos de la casa romana) tiene un fundamento primordial de necesidad religiosa. La casa Romana, adaptada arquitectónicamente a originarias exigencias de culto, nos da también la imagen plástica, sea de la familia, sea del "dominium", instituciones fundamentalmente romanas en sus rígidos atributos, en su unitario contenido".

Donde, no caben dudas, tuvo su origen la división de la propiedad edificada por piso, por apartamentos y mismo por piezas, fué en Francia. Se practicaba corrientemente esa división, de acuerdo con las costumbres imperantes en Grenoble, en Reims y en Nantes, desde la edad media.

En Grenoble surgió esa división de la propiedad por circunstancias especiales. La ciudad estaba encerrada por una cintura de murallas, y no pudiendo desenvolverse en superficie lo hacía en altura. No pudiendo los habitantes satisfacer sus deseos de construirse sus casas particulares, tuvieron la idea de dividirse los pisos de una casa. Desaparecida esa causal, continuó imperando la costumbre de la división de casas por piso, dadas las ventajas que reportaba.

En donde el instituto de la división de casas por pisos y por apartamentos tuvo más dificultades para penetrar, fué en París. Pero allí lo mismo que en Niza, la costumbre se ha impuesto, y los apartamentos nuevos se venden "muros desnudos" lo que permite a sus adquirentes hacer todos los arreglos interiores a su agrado.

Las prevenciones de los parisienses contra el sistema, eran las mismas que tenemos nosotros: las dificultades para ponerlo en práctica y la serie de pleitos y conflictos a que daría lugar. Para combatir esas prevenciones escribió una magnífica obra Ch. L. Julliot, "División des Maisons par etages et par appartements" con la colaboración de distinguidos juristas, la que fué prologada por Henri Capitant, profesor de la Facultad de Derecho de París. Dice, entre otras cosas, Capitant, en ese prefacio: "La división de casas por pisos o por departamentos es una superposición de propiedades distintas y seperadas. Cada uno es propietario único, exclusivo de su piso o apartamento, y sus derechos sobre su bien son tan completos, casi tan absolutos, como los del propietario único sobre su casa Los beneficios económicos de esta división horizontal de la propiedad se conciben fácilmente y el interés general se encuentra de acuerdo con el interés particular para recomendar su empleo. Es incuestionablemente ventajoso aumentar el número de los propietarios urbanos y permitir la adquisición de la propiedad de casas para habitación a toda una categoría de personas que no tiene los capitales necesarios para adquirir la totalidad de un inmueble. La división de casa por pisos y por departamentos, simplifica la liquidación de las sucesiones y evita una parte de los gastos que el juicio origina. Los conflictos entre propietarios superpuestos, no son más frecuentes que entre arrendadores y arrendatarios, o entre vecinos. En Grenoble, la Corte ha dictado dos sentencias sobre la cuestión en el término de 20 años, y en cuanto al Tribunal no ha tenido, en 22 años, más que tres asuntos a su estudio.

Nuestra legislación no prevé el caso de las ventas parciales de la propiedad edificada.

Dispone el artículo 748 del Código Civil: "El derecho de propiedad no se limita a la superficie de la tierra, sino que se extiende por acceción a lo que está sobre la superficie y a lo que está debajo, etc."

No existiendo disposición prohibitiva, nada impide que el propietario enajene parte de su propiedad en el espacio aéreo. Pero esas enajenaciones, sin una ley que las contemple expresamente y trate de resolver las dificultades que puedan surgir de su silencio o de la deficiencia de los contratos de venta, podrían dar lugar a sin número de dudas y de cuestiones litigiosas. De ahí la necesidad de una ley que legisle la división de la propiedad edificada por pisos o por apartamentos.

Montevideo, que es ya una gran ciudad, reclama imperativamente esa ley. El alto impuesto aplicado por disposiciones municipales a las construcciones inapropiedas en nuestras principales avenidas y calles céntricas, y el elevado costo de los terrenos, obliga a la sustitución de los antiguos edificios de uno o dos pisos, por otros de varias plantas superpuestas, de valor de centenares de miles de pesos, que no pueden ser construídos sino por contados propietarios, o por instituciones bancarias para "casas de renta". El pequeño capitalista; los industriales que no cuenten con abultados capitales, y los empleados públicos no pueden pensar en ser propietarios de viviendas en la parte céntrica de la ciudad. Los grandes capitales, ejerciendo un monopolio de hecho, imponen el precio de alquiler de los pisos o apartamentos en esas construcciones, encareciendo el costo de la vivienda. Es este un problema social y económico de una gravedad, que exige solución.

El proyecto de ley a estudio de la Cámara facilitará la división de esos edificios de varios pisos y altos precios, en tantas viviendas como su disposición adquitectónica lo permita, de precio reducido, al alcance de modestos capitalistas y de los mismos empleados públicos, que podrán obtener en propiedad lo que de otra forma sólo podrían ocupar como inquilinos.

El condominio, o división de edificios por pisos y por apartamentos contribuirá, no cabe duda, a resolver el problema de la habitación en Montevideo, haciendo posible la adquisición por personas de medianos recursos económicos, de vivienda propia en los parajes céntricos de la ciudad, e influyendo en la baja general de los alquileres.

En la Roma fascista, sus resultados fueron realmente satisfactorios y el sistema se ha extendido a casi todas las ciudades de Italia.

Legislación comparada

Es de uptilidad un rápido examen de derecho comparado para mejor comprensión del instituto y saber cuál ha sido su aceptación en los países civilizados.

Inglaterra — En Inglaterra el condominio en las casas, prácticamente no existe. La propiedad inmobiliaria inglesa disfrutada por pocas familias, acepta, sin embargo, la concesión del suelo con un contrato que tiene todas las características del de arrendamiento por un largo número de años, generalmente 99, contra el pago de canon.

Alemania — El artículo 1014 del Código Civil alemán establece: "El derecho de superficie no podrá restringirse a una parte de la construcción, especialmente de un piso". Como se ve, no acepta el instituto.

Francia — En Francia se practica la división de la propiedad edificada, por pisos o por apartamentos desde la Edad Media, principalmente en Grenoble y en Reenes, en esta última región, desde el gran incendio de 1.720. Los propietarics arruinados por el siniestro, no estando en condiciones de reedificar sus casas, unieron sus esfuerzos y sus recursos y edificaron casas de varios pisos, cada uno de los cuales tenía diferente dueño.

El Código Napoleón previó luego el caso de la división horizontal de la propiedad edificada. Determina su artículo 664: "Perteneciendo los diversos pisos de una casa a distintos propietarios, y si los títulos de propiedad no determinasen el modo de las reparaciones y reconstrucciones, ellas se harán como sigue: las paredes y el techo están a cargo de todos los propietarios en proporción al valor del departamento de su propiedad. El propietario de cada piso hace la escalera que conduce al mismo; el propietario del segundo piso hace, a partir del primer piso, la escalera que conduce al mismo, y así los demás".

Y últimamente, por exigencias del aumento creciente de la división horizontal de la propiedad edificada, se ha dictado la ley de 28 de junio de 1938 que amplifica y completa las disposiciones hasta entonces vigentes del Código Civil francés.

España — El Código Civil español en su artículo 396 contempla el caso de la división por pisos de la propiedad edificada, estableciendo reglas similares a la del Código Napoleón y del Código Civil italiano.

Bélgica — En Bélgica, la ley de 8 de julio de 1924 se ocupa de la división horizontal de la propiedad. Esa ley, que consta de 11 parágrafos, es hoy el artículo 557 bis, título II, capítulo III del Código Civil. En realidad no se trata de una verdadera innovación, porque el Código Civil belga en disposiciones aisladas contemplaba ya el instituto. El fin de la ley fué el de revisar y completar las disposiciones preexistentes para facilitar la adquisición y construcción de casas por pisos o por departamentos.

Determina esa ley, denominada de "copropiedad", que en defecto de convenciones y disposiciones especiales, las partes indivisas se presumen comunes. El copropietario participa de los derechos y obligaciones de la propiedad en proporción a su cuota; puede disponer de la cuota que le pertenece y gravarla de derechos reales. Puede usar de ella y disfrutarla conforme a su destino y en la medida compatible con el derecho de los condóminos. (Pierre Poirier. Le propietaire l'appartement, página 306).

Bulgaria — La ley búlgara de febrero de 1933 sobre la propiedad por pisos es una de las más completas que conocemos, y de las más detallistas. Consta de 74 artículos en los que se pretende prever todos los casos de copropiedad.

Según esa ley, no sólo los diversos pisos, sino también los distintos apartamentos pueden ser objeto de propiedad dividida. El propietario de un apartamento es titular del derecho de propiedad exclusiva sobre el apartamento y del derecho de copropiedad sobre las partes indivisas. Para la administración de la propiedad ha sido creada por la ley, una organización especial de todos los propietarios de apartamentos, cuyos órganos principales son la Asamblea de Propietarios y el Consejo Administrativo. Es característico el sometimiento incondicional del individuo, a la voluntad de la mayoría. La infracción a las normas establecidas por la Asamblea de Propietarios, puede llevar a la exclusión del condomino, con la pérdida del derecho de propiedad sobre el apartamento, el que será llevado a venta forzosa. Facilita también, esta ley, el régimen cooperativo de construcción.

Italia — El decreto-ley de 15 de enero de 1934 del Reino de Italia, establece en sus disposiciones principales:

Artículo 1.o Para los edificios divididos en pisos, es decir, en distintos apartamentos o locales que pertenecen a diversos propietarios, se observan las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.o Cuando un edificio o grupo de edificios pueden dividirse en partes que tengan las características de edificios autónomos, cada edificio puede dar lugar a un condominio separado.

La mayoría de los condóminos del edificio puede disponer la separación. Esta puede también ser dispuesta por la autoridad judicial a pedido de los interesados.

Art. 3.o Constituyen propiedad común, salvo título contrario, los cimientos, las paredes maestras, revestimientos del suelo, puertas de entrada, las escaleras, las otras partes constitutivas del edificio que no pueden ser objeto de propiedad exclusiva, las redes cloacales, caños de desagüe, etc. Los derechos de cada participante sobre las mismas cosas son proporcionales al valor del piso o fracción de piso que le pertenece.

Art. 4.o Son igualmente de propiedad común, salvo título contrario:

A) El terreno en que está construído el edificio.
B) Los locales destinados al uso de la portería y al alojamiento del portero, las instalaciones de calefacción y similares, etc.

El capítulo II de ese decreto-ley, se ocupa minuciosamente, de los órganos de administración del condominio: el administrador y la asamblea de condóminos, reglándolas en sus menores detalles.

China y Japón — La legislación de la China y el Japón, admiten la división de la propiedad edificada por pisos o por apartamentos, conteniendo disposiciones análogas a las del código francés (artículo 799 C. C. chino, artículo 208 C. japonés)

Estados Unidos — El sistema más difundido en Estados Unidos, según Visco, obra citada, página 15, es el de la sociedad cooperativa, que construye edificios cuyo usufructo está asegurado por los accionistas. Es un arrendamiento a título de propiedad de larga duración. La propiedad pertenece al ente, y los accionistas pagan un pequeño canon (1 dollar) y contribuyen al pago de los impuestos y de las reparaciones.

Méjico — La legislación mejicana, sigue en la materia a la legislación francesa, por lo que la división de casas por pisos y por apartamentos es contemplada en el artículo 1014 del Código Civil de aquel país.

Venezuela — El Códigi Civil de Venezuela, en sus artículos 683 y 684 se ocupa de la división de la propiedad edificada por pisos, conteniendo también disposiciones análogas a las del Código Civl francés y italiano.

Brasil — El decreto de 25 de junio de 1928 del vecino estado del Brasil, contempla la división de la propiedad edificada, por pisos y por apartamentos.

Tiene sus particularidades ese decreto: 1.o Exige para que sea posible esa división, que el edificio conste de más de cinco pisos. 2.o Que la construcción sea de cemento armado u otra materia similar incombustible. 3.o Que cada departamento conste, por lo menos de tres piezas. Sus demás disposiciones son análogas a las de aquellas legislaciones que admiten el instituto.

Chile — El Código Civil de Chile, no contenía disposición alguna referente a la división horizontal de la propiedad edificada. Vino a llenar ese vacío, la ley de 11 de agosto de 1937, la más completa de todas las que conocemos sobre la materia. En falta de reglamentos de copropiedad, el edificio común es regido por la Asamblea de Propietarios y por un administrador, como ocurre en Italia, por el decreto-ley del año 34.

Establecen los artículos 1.o y 2.o de esa ley:

Artículo 1.o Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divida cada piso, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 2.o Cada propietario, será dueño exclusivo de su piso o departamento y comunero en los bienes afectos al uso común.

Argentina — De todas las legislaciones americanas, es la Argentina, la única que prohibe en forma expresa, la división horizontal de la propiedad edificada, por el artículo 2617 de su Código Civil, que dice así: "El propietario de edificios, no podrá dividirlos horizontalmente entre varios dueños, ni por contratos, ni por actos de última voluntad".

Varias iniciativas doctrinarias han surgido en el vecino país para la implantación del instituto, contándose entre ellas el estudio de Mujica Farías, "La división horizontal de la propiedad inmobiliaria", en donde después de analizar el sistema francés, enumera las conveniencias de implantar el sistema en la Argentina. El segundo trabajo de esta índole, pertenece a Alejandro von der Heyde Gorrigós, y luego hay un tercer trabajo de Virgilio R. Pereira: "La propiedad horizontal o por pisos y por departamentos", en los que se sostiene también la conveniencia de implantar el instituto en aquel país.

Entre las iniciativas parlamentarias debe citarse el proyecto del Senador Alejandro Ruzo, de julio de 1928, pero hasta la fecha, que sepamos, no ha cristalizado en el Congreso Argentino, ninguna iniciativa de esa índole.

En un trabajo de Enrique D. de Guijarro, publicado en la "Jurisprudencia Argentina", tomo 61, página 189, sobre la desmembración horizontal de la propiedad, por medio del usufructo, se expresa: que en el 2.o Congreso de Derecho Civil, realizado el año 1937 en la ciudad de Córdoba, se trató si debía o no incorporarse el derecho de superficie al proyecto de reformas al Código Civil, habiendo sido rechazado el único proyecto que al respecto se presentó. Que aunque sólo se trató del derecho de superficie, la índole del voto dado en contra y los fundamentos del mismo, implicaron el rechazo de la división horizontal de la propiedad.

La jurisprudencia argentina ha admitido, sin embargo, la división horizontal de la propiedad para el usufructo, permitiendo que los diversos pisos de un edificio sean usufructuados por distintos titulares del derecho. Se ha fundado para ello ("Jurisprudencia Argentina", tomo 61, página 189), en que, lo que la ley (artículo 2117, Código Civil), excluye, es la existencia dentro de un mismo edificio, de derechos absolutos como lo son los del propietario, para evitar conflictos, pero la norma prohibitiva no puede conceptuarse excluyente de las demás desmembraciones de que es susceptible el dominio.

Creemos ver en esa jurisprudencia, una primera atenuación, establecida por los Tribunales de Justicia, al rigorismo del artículo 2617 del Código Civil argentino, atenuación impuesta por el progreso social y por las necesidades económicas de la época en que vivimos, que trata de amoldar el derecho, que no cede, por prejuicios, a las exigencias de un nuevo ordenamiento del derecho de propiedad.

Parece más grave admitir la división de desmembramientos de la propiedad por pisos, en la propiedad edificada, que la de la propiedad plena. Si ésta puede dar lugar a conflictos, qué no decir del **jus utendi**, del **jus fruendi**, del **jus abutendi**, elementos de la plena propiedad, en manos de distintos titulares.

Evidencia la Jurisprudencia Argentina, con sus resoluciones, la necesidad de la adopción de un instituto que reclaman nuevas exigencias económicas y la aplicación del derecho.

Por nuestro proyecto de ley, la figura jurídica de la división de la propiedad edificada por pisos o por apartamentos, la copropiedad, contiene dos elementos, uno de dominio y otro de condominio: a) **El dominio** — El propietario de un apartamento o de un piso es dueño absoluto de ese apartamento o piso, es decir, del espacio que encierra, piso sobre el que camina, soportes, cielorraso, puertas, ventanas, etc. Puede venderlo, hipotecarlo, darlo en arrendamiento. Puede usar y gozar de su propiedad como le plazca, siempre que no haga un uso prohibido por la ley o por los reglamentos de condominio. b) **El condominio** — Los propietarios de los diversos pisos o apartamentos son condóminos en el terreno, en los cimientos, en las paredes maestras, en el techo, instalaciones generales de agua, de calefacción, etc.

No difieren esos elementos de los de toda propiedad dentro del orden jurídico actual. El condominio está impuesto por el orden social y por el régimen de vecindad. Los cimientos de la pared medianera y ésta misma, forzosamente han de ser de propiedad de los colindantes, en condominio, como los cimientos, los muros maestros de toda propiedad de varios pisos han de pertenecer en condominio a todos los propietarios de apartamentos y de pisos. Que esos bienes en condominio, por la naturaleza misma de la construcción, lo sean en la copropiedad en mayor número no cambia, en esencia, su naturaleza jurídica.

Los elementos de la propiedad privada romana, el "jus fruendi, utendi et abutendi", se han visto limitados, en el transcurso de los tiempos por el interés social, y cada vez que éste exige una nueva limitación, en bien de la sociedad, para que la propiedad privada sirva mejor los intereses sociales, sería antieconómico y antijurídico negárselo, so pretexto de que la propiedad privada va perdiendo bastante de su "**jus abutendi**" cuando su fundamento esencial no es el poder abusar del derecho, sino gozarlo mejor, dentro de un orden social más perfecto, en beneficio de la sociedad, a cuyo servicio está. Y mejor servicio social presta la propiedad urbana edificada, dividida por pisos o por apartamentos, que constituyendo un block, inaccesible a la mayoría de las clases sociales y al servicio exclusivo de los grandes capitalistas y de las instituciones bancarias. Ese modo de propiedad es la representación del latifundio, que corrido de los campos se ha apoderado del corazón de las grandes ciudades.

Se pregunta cuál es, exactamente, la naturaleza jurídica del derecho de cada propietario de piso o apartamento sobre las cosas comunes. Si se trata de un derecho de servidumbre o de copropiedad.

La cuestión sólo tiene hoy importancia doctrinaria. Bajo el imperio del Código Civil francés, algunos autores, entre ellos Planiol, Demolombe y Baudry-Lacantinerie, sostenían que cada piso o apartamento está gravado en provecho de los otros, en lo que concierne a las cosas comunes, de una **servidumbre sui generis**, llamada de indivisión forzosa, de manera que cada propietario tendría, a más de su parte indivisa, una servidumbre sobre la parte de los otros propietarios. Según otra opinión —Julliot, Colin y Capitant— se trata simplemente de una copropiedad con restricción del derecho de pedir la partición. Esta última solución es la más lógica y equitativa; la que han adoptado las legislaciones modernos sobre la materia y la que sigue nuestro proyecto de ley. De manera, pues, que los derechos y obligaciones de los propietarios de pisos o de apartamentos, relativamente a las cosas comunes, deben reglarse, en ausencia de convenciones especiales, por las disposiciones de la ley que gobierna la indivisión forzosa. De donde debe concluirse: 1.o Que no es permitido pedir la partición de los bienes afectados al uso común de los diferentes pisos o apartamentos. 2.o Que la venta de un piso o apartamento lleva consigo la enajenación de la parte indivisa. 3.o Que la hipoteca o todo derecho real que grave un piso o apartamento grava la parte indivisa. 4.o La parte indivisa no puede ser objeto de ninguna transacción independientemente de la principal.

La circunstancia de que el instituto haya sido adoptado en la gran mayoría de las naciones civilizadas, en donde está rindiendo sus frutos, nos indica que podemos incorporarlo sin temores, a nuestra legislación positiva.

El costo de la habitación, en las grandes ciudades como Montevideo, insume de la tercera a la cuarta parte de la renta de los pequeños capitalistas o del sueldo de los empleados públicos. Estos no pueden pensar en hacerse propietarios en los lugares céntricos, monopolizada como está allí la propiedad por los grandes capitales.

La división de casas por pisos y por apartamentos transformando la propiedad, de grande en pequeña, la coloca al alcance de todas las personas de fortuna mediana y mismo de gran número de empleados, que podrán pasar de la categoría de inquilinos a la de propietarios.

Hará entrar en el comercio los edificios de subido valor, que actualmente están de hecho fuera de las transacciones comunes. Esta ley hará surgir cooperativas, para la

construcción de nuevos edificios, con grandes ventajas económicas para sus afiliados y para la sociedad.

Nos da una idea de la importancia del problema de la construcción, en la capital, y por tanto de la vivienda, los siguientes datos de la Estadística Municipal: el año 38 se solicitaron permisos para edificar por valor de pesos 18:050.050 y el año 39 por valor de $ 21:912.953.

El Estado se ha ocupado, en todo tiempo, de la vivienda obrera, bajo el triple aspecto de vista, económico, social e higiénico. Hablan elocuentemente de ello las leyes de 27 de octubre de 1919, 27 de marzo de 1920, 13 de julio de 1921, 17 de junio de 1931, 10 de mayo de 1934, 17 de abril de 1936, 19 de noviembre de 1937 y 24 de diciembre de 1937.

Este proyecto, si cristaliza en ley, traerá incalculables beneficios de orden económico para la adquisición de viviendas urbanas a todas las clases sociales, incluso la clase obrera, que podrá construir o adquirir por pisos o por apartamentos sus viviendas, y producirá, también, el abaratamiento de los alquileres.

No corresponde a la índole de este informe entrar al comentario de todos y cada uno de los artículos de que consta el proyecto, lo que, por otra parte, le daría demasiada extensión. Lo haremos en Sala, durante su discusión, si las circunstancias lo exigieren.

Sala de Comisión, noviembre 6 de 1940.

Héctor Ferreira, Miembro informante. — Juvenal Vigo. — Julio César Moreira. — Emilio Frugoni. — Julio César Cerdeiras Alonso.

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

El título podrá considerar como piso o departamento los subsuelos y las bohardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos o departamentos.

Art. 2.o Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento, y comunero en los bienes afectos al uso común.

Art. 3.o Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que permitan a todos y a cada uno de los propietarios, el uso y goce del departamento o piso de su exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos, las paredes maestras, los muros divisorios o medianeros, la techumbre, la obra gruesa de los pisos y de los cielorrasos, puertas de entrada, escalera, ascensores, patios, la habitación del portero y sus dependencias, las instalaciones generales de agua, gas calefacción, energía eléctrica, refrigeración, alcantarillado y corredores de uso común, etc.

Los bienes a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán dejar de ser comunes.

Art. 4.o El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes, será proporcional al valor del departamento o piso de su propiedad.

Los derechos de cada propietario en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento o piso. En la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso se entenderán comprendidos esos derechos, y no podrán efectuarse estos mismos actos con relación a ellos separadamente del piso departamento a que acceden.

Art. 5.o Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

El dueño o dueños del piso bajo, y del subsuelo, quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento de reparaciones de escaleras y ascensores, no siendo condóminos en ellos.

Art. 6.o Cada propietario, de cada departamento o piso, costeará el suelo de su piso o departamento, las bovedillas, puertas, ventanas, pisos de patios, planchas, cielorraso, revoques, pinturas, etc., y reparaciones de las obras interiores que cubran los locales de su propiedad. Podrá realizar modificaciones en los mismos, siempre que no perjudique el goce de los otros propietarios.

Art. 7.o Los propietarios de departamentos de un mismo piso, costearán en proporción, el patio o salida común al ascensor, o a la escalera o escaleras, lo mismo que su conservación.

Art. 8.o Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario, y sin perjuicio del uso legítimo de los demás.

Art. 9.o Cada propietario usará de su departamento o piso en forma ordenada. No podrá:

A) Hacerlos servir a otros objetos que los convenidos en los reglamentos de copropiedad y en falta de éstos, a aquéllos a que el edificio esté destinado.
B) Ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios, o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio.
C) Establecer taller, fábrica o industria, si el edificio se destina a la habitación.
D) Emplear su departamento o piso, en objetos contrarios a la moral o buenas costumbres, ni almacenar materias húmedas, infectas o inflamables que puedan dañar el edificio.
E) Arrendarlo a personas de notoria mala conducta.

Iguales prohibiciones regirán respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o goce de su departamento o piso.

Art. 10. El Juez a petición del administrador del edificio o de cualquier propietario podrá aplicar al que infrinja lo dispuesto en el artículo que antecede, multa de cincuenta a dos mil pesos, sin perjuicio de disponer la cesación de los actos prohibidos, y de las indemnizaciones que en derecho corresponda.

Las reclamaciones se sustanciarán de acuerdo con el procedimeinto establecido en el Código de Procedimiento Civil para las acciones posesorias.

Art. 11. Las innovaciones tendientes al mejoramiento, o al uso más cómodo del bien común, que no perjudiquen a la estabilidad y seguridad del edificio, así como las que alteren el aspecto arquitectónico, deberán ser resueltas por unanimidad de los propietarios.

Art. 12. El propietario del último piso, no puede elevar nuevos pisos o nuevas fábricas, ni el del piso bajo o subsuelo, hacer obras que puedan perjudicar la solidez de la casa, como excavaciones sótanos, etc., o dañar el valor del inmueble, sin el consentimiento de los propietarios de los otros departamentos o pisos, previo informe técnico de que tales obras no perjuidicarán la estabilidad o seguridad del edificio.

Art. 13. El propietario de cada piso o departamento podrá hipotecarlo o gravarlo, separadamente.

Art. 14. Serán inscriptos en los registros respectivos, con las especificaciones del caso, y en la forma y plazo que para las inscripciones se establecen en las leyes, las ventas, división de condominio, interdicciones, embargo, hipotecas, etc., que recaigan sobre las propiedades comprendidas en esta ley.

TITULO II

De la administración del edificio

Artículo 15. Los propietarios de los departamentos o pisos, en que se divida un edificio, podrán acordar reglamentos de copropiedad, con el fin de precisar sus derechos y obligaciones recíprocas —el reglamento de copropiedad deberá ser acordado por unanimidad— de los interesados.

Reducido a escritura pública ese reglamento, será inscripto en el Registro de Embargos e Interdicciones, y tendrá fuerza obligatoria.

Art. 16. A falta de dicho reglamento, o en su silencio, las relaciones entre los propietarios de los diversos pisos o departamentos de un edificio, se regirán por las reglas de los artículos 17 y 18.

Art. 17. Los edificios de que trata esta ley, serán administrados por un administrador, y la asamblea de propietarios.

Compete a la asamblea de propietarios:

A) Todo lo concerniente a la administración y conservación de los bienes comunes, y designar, por dos tercios de votos que representen por lo menos dos tercios del valor del edificio, al administrador del edificio.
B) Resolverá lo relativo a la formación y modificación del reglamento de condominio, lo que deberá ser resuelto por unanimidad.
C) Determinar la retribución del administrador, del ascensorista y del portero, por dos tercios de votos, que

representen por lo menos dos tercios del valor del edificio.

El acto de la asamblea celebrada en conformidad al reglamento de copropiedad o de esta ley, tendrá fuerza ejecutiva, para el cumplimiento de sus resoluciones.

Art. 18. El Administrador durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Si al vencimiento de su mandato no se produjera nueva elección, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe reemplazante.

Serán sus cometidos:

A) Cumplir y hacer cumplir esta ley, y el reglamento de copropiedad, si lo hubiere.
B) El cuidado y vigilancia de los bienes y servicios comunes.
C) La designación y despido del portero, ascensorista y demás personal al serivicio del edificio.
D) Recaudar de cada propietario lo que a cada uno corresponde en las expensas comunes, y efectuar los pagos.
E) Represntará en juicio a los propietarios en las causas concernientes a la administración y conservación del edificio, ya sea que se promueva con cualquiera de ellos o con terceros.
F) Ejecutar lo resuelto en la asamblea de propietarios.

TITULO III

De la destrucción del edificio y del seguro

Artículo 19. Es obligatorio el seguro contra incendios de todo edificio regido por esta ley. Las primas de seguro se consideran expensas comunes.

Cada propietario contribuirá al pago de la prima en proporción al valor de su departamento o piso, y en la misma proporción lo cobrará en caso de siniestro.

Art. 20. Las primas de seguro están afectadas en primer término, excepto el derecho de hipoteca, a la reconstrucción del edificio, en los casos en que esa reconstrucción proceda.

Art. 21. Si el edificio se destruyere en su totalidad, o en parte que represente los tres cuartos de su valor, cada uno de los copropietarios puede pedir la venta en subasta del suelo y del material que resulte, salvo que otra cosa se hubiere convenido.

En caso de destrucción de una parte menor, la asamblea de propietarios resolverá por tres cuartos de votos, que represnten tres cuartos de su valor, si ha de procederse o no a su reconstrucción, y cada uno está obligado a contribuir en proporción de sus derechos sobre él.

Si uno o más propietarios, en este ultimo caso, se negara a participar en la reconstrucción, está obligado a ceder, mediante una avaluación hecha por expertos, sus derechos a los demás condóminos, o a algunos de ellos.

Art. 22. En caso de vetustez del edificio, se resolverá, por la mayoría de propietarios, que representen la mitad del valor del mismo si debe procederse a su reconstrucción o a su demolición y venta del terreno y material.

Art. 23. Para la reparación o reconstrucción del edificio, se observarán las siguientes reglas:

1.° Cada propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes, en proporción a los derechos que en ellos tenga.
2.° Esa cuota podrá ser exigida ejecutivamente por el administrador del edificio.
3.° La reparación de cada departamento o piso, será de exclusivo cargo de cada propietario, y, en caso de no efectuarla, responderá por los daños y perjuicios que origine a los demás propietarios.

Art. 24. La mayoría de los condóminos de un edificio compuesto de apartamentos o de varios pisos, puede disponer la reparación. Esta puede también ser dispuesta por la autoridad judicial a pedido de alguno de los propietarios.

TITULO IV

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 25. La Municipalidad determinará, en cada caso, si el edificio que se pretende dividir en departamentos o en pisos, o a construirse bajo el amparo de esta ley, cumple con las exigencias de la misma.

No podrá autorizarse escritura pública alguna de traspaso de dominio, o de hipoteca, sobre la propiedad de un departamento o piso de un edificio, ni podrá ser inscripto en los registros respectivos, sin que se haga expresa constancia de la declaración municipal que antecede, y de que ha sido asegurado contra incendios.

Art. 26. Los avalúos que determinan las leyes de impuestos deberán hacerse separadamente para cada uno de los departamentos o pisos que existan en los edificios a que se refiere esta ley, y serán pagados los impuestos en esa forma, por cada uno de sus propietarios.

Art. 27. Los acreedores hipotecarios, sean particulares o instituciones bancarias, quedan obligados a dividir los gravámenes hipotecarios constituídos a su favor sobre edificios de aquéllos a que se refiere esta ley, entre los diferentes departamentos o pisos, a prorrata del valor de cada piso o departamento, cuando los propietarios de los mismos lo soliciten.

Practicada dicha división de gravámenes e inscripta en el registro respectivo, serán responsables de las obligaciones inherentes a dichos gravámenes, exclusivamente los dueños de cada departamento o piso.

Art. 28. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la que será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 6 de 1940.

Héctor Ferreira, Miembro informante. — Juvenal Vigo. — Julio César Moreira. — Emilio Frugoni. — Julio César Cerdeiras Alonso".

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Pocas palabras en el informe oral de la Comisión de Códigos serán suficientes para abogar en favor de la sanción de este proyecto de ley.

La Comisión, en un amplio escrito, ha explicado fundadamente los motivos por los cuales somete a consideración de la Cámara este proyecto de ley. La prensa toda de la capital se ha ocupado de él haciendo notar la conveniencia de que sea adoptado en nuestro país el sistema de la división de la propiedad edificada por pisos y por apartamentos.

Se trata de una ley que existe en casi todos los países del mundo. En Europa únicamente no la tienen Inglaterra y Alemania, que por rara coincidencia están ahora en guerra, y en América únicamente no tiene una ley semejante la República Argentina. Esto quiere decir que el punto de derecho a consideración de la Cámara tiene real importancia y que sus principios han sido adoptados por la mayoría de las legislaciones del universo.

Este proyecto de ley hace muchos años que está en las carpetas legislativas. En el año 1927 el Poder Ejecutivo envió un primer proyecto a la Cámara. El Consejo Nacional de Administración que tomó esa iniciativa, estaba presidido entonces por el señor Batlle y Ordoñez. Luego, en el año 1936, se envió un mensaje a la Cámara con una pequeña modificación a ese proyecto, durante el Gobierno del Presidente Terra, mensaje que llevaba la firma del doctor César Charlone. El proyecto primitvo venía rubricado por el Banco Hipotecario del Uruguay, en cuyo nombre lo presentaba a estudio del Parlamento el Consejo Nacional de Administración.

La necesidad de este proyecto de ley es indiscutible. Nuestro Código Civil, si bien no prohibe la división horizontal y por departamentos de la propiedad edificada y, por consiguiente todos los propietarios de casa de varios pisos pueden hacer uso del derecho de venderlas por pisos o por apartamentos, es la verdad que no contiene tampoco nuestra legislación una disposición expresa al respecto, que regle las distintas situaciones de los propietarios de esos diversos apartamentos o pisos.

En falta de esa legislación, las transacciones que podrían efectuarse darían lugar a contiendas y a pleitos. De ahí que en la práctica ha sido y es imposible hacer transacciones sobre propiedades edificadas, referentes a ventas o hipotecas por pisos y por apartamentos, aun cuando, vuelvo a repetirlo, nuestra legislación, nuestro Código Civil, no las prohibe.

Esa ley es necesaria, porque con ella se podrán efectuar esas transacciones con plena seguridad del derecho que se va a ejercitar, sabiendo las personas que intervienen en ellas cuáles son los derechos que van a ejercer.

La importancia, desde el punto de vista social y económico que tiene este proyecto de ley para el país, es evidente. Montevideo, que es hoy una gran ciudad, está levantando día a día en sus zonas más céntricas edificios de varios pisos. No es posible construir en la zona céntrica de la ciudad pequeñas casas, porque el valor del terreno, que es cada día mayor, obliga a los adquirentes de esos terrenos a edificar construcciones que estén en relación con el valor de los mismos. Siendo esto así, vemos

que la mayoría de los terrenos de la zona céntrica de la ciudad están ocupados por edificios de varios pisos cuyas propiedades están en manos de instituciones bancarias con grandes capitales o en manos de personas millonarias, que son los que pueden construir edificios adecuados en esas zonas. Están corridos de ahí los pequeños capitalistas, el empleado público, el pequeño industrial. Se ejerce en los puntos céntricos de la ciudad, de esta manera, un verdadero monopolio de la vivienda, monopolio que es usufructuado por los capitalistas y por las instituciones bancarias.

Por medio de esta ley a estudio de la Cámara, se darán a todos los habitantes del país las facilidades para obtener dentro de ese radio propiedades con pequeños recursos, pues esas casas de varios pisos podrán ser divididas en diferentes propiedades, sea por pisos, sea por apartamentos, y cada una de ellas dividida en otras tantas propiedades. Lo que hasta ahora no puede conseguir una persona de modestos recursos, es decir, hacerse propietario en la zona céntrica de la ciudad, se conseguirá mañana si el Parlamento vota este proyecto de ley.

Contra el principio de esta ley se han hecho algunas objeciones, siendo la primera de ellas la que se refiere a las dificultades de su aplicación y a los pleitos a que daría lugar por la indivisión de la propiedad. Pero, señor Presidente, leyes semejantes a ésta han sido puestas en práctica ya en la mayor parte de los países civilizados y en ninguno de ellos han ocurrido tales cuestiones ni tales pleitos, que hagan imposible la aplicación de la ley, sino que, por el contrario, las noticias que nos llegan del exterior son de que esta ley ha dado óptimos resultados trayendo como consecuencia aumentar el número de propietarios en todas las grandes ciudades, facilitando a los pequeños capitalistas la adquisición de la vivienda propia, que es el ideal en toda sociedad bien organizada.

Naturalmente que la persona que posee una propiedad indivisa, que la persona que es copropietaria en las condiciones que el proyecto de ley establece, tiene restringidos ciertos y determinados derechos. Pero, ¿qué propietario, y especialmente, qué propietario en las zonas urbanas no tiene restringidos sus derechos? Empecemos porque en toda propiedad urbana hay cimientos y muros, que pertenecen en condominio a varios propietarios.

Este sistema de propiedad no viene a aumentar ese grado de dificultades, porque si bien es cierto que parte de la propiedad indivisa será mayor, los beneficios sociales que ellos reportan a la sociedad serán también mayores. Porque la propiedad está perdiendo día a día muchos de sus atributos principales, de aquel derecho de que se preciaban tanto los romanos, del derecho de abuso de la propiedad, es decir, de poder cada propietario disponer a su gusto y antojo de lo que le pertenece.

La propiedad está llamada a desempeñar, principalmente, una función social, y sólo llena mejor esa función social la propiedad cuando ella puede ser fácilmente divisible, cuando ella pueda ser fácilmente adquirida por gran cantidad de personas de modestos recursos. Es indudable que en este último caso llena mejor su función social.

Expresadas estas palabras, señor Presidente, sólo me resta manifestar en nombre de la Comisión, que posiblemente, y más que posiblemente, es casi seguro que este proyecto de ley adolezca de algunos defectos y de algunas fallas, porque, ¿qué ley o qué proyecto de ley, o qué cosa humana no adolece de fallas y de defectos?... Pero ellos serán corregidos a medida que la ley entre en ejecución. La Comisión se ha esforzado por presentar a la Cámara un proyecto completo, y para ello ha tomado de las legislaciones modernas aquellas disposiciones que le parecían más adaptables a nuestro medio ambiente, principalmente las disposiciones contenidas en la última ley italiana, en la ley francesa y en la ley chilena.

Como digo, podrá tener sus fallas este proyecto de ley, podrá contener algunos errores. Si algunos señores Diputados los hubieran notado, la Comisión, en la discusión particular está dispuesta a tomarlos en consideración y será la primera en corregir esos errores, si es que las observaciones contienen la verdad

Y nada más por ahora, señor Presidente.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Después de oído el informe verbal del señor Diputado —brillante por cierto, y que concuerda en absoluto con mi posición frente a este problema— creo que la opinión pública debe recibir gustosa este proyecto de ley, por tres razones esenciales, a mi manera de ver.

En primer término, señor Presidente, por la probabilidad que tienen todos los habitantes, de poder hacerse propietarios de una planta horizontal de un edificio. En segundo término, por el problema social que realmente debe pesar en este proyecto de ley, como es el de pensar que la edificación se va a acrecentar en este medio. Y, en tercer lugar, señor Presidente —y fundamentalmente, por lo que ofrece con respecto a las propiedades gravadas— la subdivisión de deudas que pueden pesar sobre esos bienes comprometidos por instituciones de crédito.

A los propietarios de casas, de apartamentos, que tengan gravadas sus propiedades, les ha de ser sin duda alguna mucho más fácil, por más comprometidos que ellos estén, poder llegar a nivelar de sus fincas con la venta de algún piso, quedándole desgravado el resto de la propiedad.

Por estas brevísimas razones, después de las palabras tan serenas y tan ciertas pronunciadas por el señor miembro informante, doctor Ferreira, yo le voy a prestar mi voto de apoyo a este proyecto de ley.

17

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — En la Comisión respectiva existe un proyecto de pensión a Elisa Lamas y Artigas. Voy a mocionar para que sea colocado en la orden del día del lunes próximo, en el lugar que corresponda, pidiendo también que la Comisión produzca su informe al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en la orden del día del lunes próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Fernández.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco.**)

—La Mesa exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto.

SEÑOR FARINHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARINHA. — Respecto al asunto a que se ha referido el señor Diputado, debo manifestar que pasó a informe de la Comisión de Milicias el año pasado. En la Comisión no existe ningún antecedente sobre el asunto, nada más que el mensaje y el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sería conveniente que si el Poder Ejecutivo tiene antecedentes relacionados con este asunto, los remitiera a la Comisión, para poder ésta producir su informe.

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto de ley sobre venta horizontal de propiedades.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Yo voy a acompañar con mi voto al proyecto en debate, que ha sido inteligentemente estudiado por la Comisión de Códigos.

Este proyecto de ley, señor Presidente, ya estuvo en la orden del día de la Cámara. Yo pedí que volviera a Comisión, para que la Comisión de Códigos tuviera en cuenta algunas disposiciones del proyecto sobre venta horizontal de propiedad, presentado por el Diputado que habla en el año 1939.

La Comisión de Códigos, señor Presidente, informó a la Cámara que por los artículos de mi proyecto, a que yo me refería, se daba la facultad a los Bancos del Estado para poder construir edificios de esta naturaleza y venderlos por apartamentos y que eso no está dentro de la facultad de dicha Comisión, porque se trataba de un asunto que entraba en los derechos de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Voy a insistir, señor Presidente, en que en este proyecto se agreguen los primeros artículos del proyecto presentado por mí, porque es un complemento del asunto, en general, que estamos tratando.

Los artículos que yo proponía, eran los siguientes:

(Lee:)

"Artículo 1.° Facúltase a los Bancos de la República, Hipotecario y de Seguros para construir edificios con el propósitos de enajenarlos en apartamentos con las obligaciones y derechos que se establecen en esta ley.

Art. 2.° Los edificios deberán ser de construcción económica" —me refiero a los casos de la construcción de los edificios por los Bancos del Estado— "dividiéndose en dos categorías, a saber: a) edificios para sustituir a las casas de inquilinatos; b) edificios para vender por apartamentos.

Art. 3.° Las utilidades de los Bancos del Estado mencionados, no podrán ser mayores de tres y medio por ciento y las cuotas mensuales en los pagos de los presuntos compradores no excederán del 6 o|o entre interés y amortización.

Art. 4.° Estos apartamentos podrán ser adquiridos por personas con derecho a jubilación en cualquiera de las

cajas y se ajustarán las operaciones a que se refiere esta ley, a lo que determina la ley 7325 de 13 de Julio de 1921, que es la ley Serrato.

Art. 5.° Facúltase a los Bancos de la República, Hipotecario y de Seguros para obtener los predios para darse a estas operaciones, rigiendo para ello la ley de Expropiación número 3958 de 28 de marzo de 1912."

Quiere decir, señor Presidente, que por estos artículos que agrego al proyecto, como complementarios del mismo, se faculta a los Bancos del Estado, dentro de sus cartas orgánicas, para que puedan construir edificios en igualdad de condiciones que lo harán mañana los Bancos particulares o los particulares.

Estas consideraciones también me obligan, señor Presidente, para pasar a la Mesa los artículos a que he dado lectura a fin de que sean agregados, en su oportunidad, como artículos aditivos.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — La Comisión, señor Presidente, al redactar su proyecto de ley, tuvo en cuenta el proyecto a que se refiere el señor Diputado Carballo; pero entendió que este proyecto debía ser estudiado separadamente por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara, porque su finalidad, muy simpática, es la construcción de casas por apartamentos, por intermedio del Banco de la República, del Banco de Seguros y del Banco Hipotecario.

Siendo esto así, no podía ni debía involucrarse, en un proyecto de ley que abstractamente considera la situación legal de la propiedad edificada por apartamentos, un asunto con el otro. Este proyecto de ley a consideración de la Cámara, rige todos los casos de propiedades edificadas, por edificios o por apartamentos. El régimen respecto de las propiedades que actualmente existen de propiedad de Bancos o de propiedad de particulares, va a servir para todas aquellas propiedades que mañana van a ser construídas por particulares, por Bancos o por las sociedades cooperativas que se formen de acuerdo con esta ley, para construir edificios de varios pisos para destinarlos luego a la venta o para arrendarlas.

De manera, pues, que este proyecto de ley se refiere a la legislación civil, nada más que a la legislación civil de la propiedad edificada, que debe estar separada de la gestión financiera a que se refiere el proyecto del señor Diputado. Tan es así, que, votado este proyecto de ley, será incorporado al Código Civil, puede formar parte del Código, porque rige todos los casos; en cambio, no podría ser incorporado si él hiciera referencia a la obligatoriedad por parte de cierto y determinado Banco para construir propiedades. Este proyecto de ley, si se vota, será permanente, regirá para todas las propiedades de varios pisos hasta tanto no se modifique. El proyecto del señor Diputado es un proyecto, podríamos decir, pasajero, de emergencia, un proyecto del momento.

Ha sido por esas razones que la Comisión de Códigos no ha incorporado a las disposiciones del proyecto de ley en estudio, esas disposiciones del proyecto del señor Diputado, de que acaba de dar lectura.

Nada más.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Yo no deseo hacer, señor Presidente, un debate sobre este problema; pero creo que pueden muy bien, como complemento de la ley, ser incorporados los artículos de mi proyecto.

Por otra parte, la propia ley faculta a los Bancos para poder construir y vender en esta forma. Quiere decir que los Bancos lo harán o no, según conveniencia propia y según los estudios que hagan del asunto, esto es, si perjudican o no su gestión financiera.

Nada más.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo soy partidario de estas modalidades nuevas del derecho de propiedad o sea de la propiedad tal como la define este proyecto y tal como la ha definido en su exposición el señor miembro informante; pero, como muy bien lo ha dicho, nuestra legislación, calcada en un molde clásico —nuestro Código Civil, que no ha sufrido la evolución necesaria de acuerdo con las necesidades del tiempo y aún, en cierta manera, nuestro Código de Procedimiento— casi no se adapta a la modalidad que este proyecto de ley pretende crear.

Una cosa es la propiedad, tal como la define nuestro Derecho Civil, que tiene por base —me refiero a la propiedad inmueble— necesariamente la tierra, y otra cosa es la propiedad tal como la pretende crear, sin definirla, este proyecto.

Yo no creo que sea cosa fácil de dividir, sin una reglamentación casi podría decir no de procedimiento sino de fondo, la propiedad horizontal, tal como se llama, o sea: el derecho a edificar indirectamente en la tierra sobre propiedades de otros y bajo propiedades de otros.

No hay duda que en los pueblos europeos, en donde la vida y la costumbre están completamente estandardizadas, donde existen otras orientaciones y otras modalidades y otras reglamentaciones severísimas, y que llevan casi al milímetro el ejercicio de todos los derechos, es posible el disfrute y el atributo, de la propiedad horizontal. Pero nuestro pueblo no está acostumbrado, no está hecho a esta clase, a esta modalidad promiscua del derecho de propiedad; no está hecho, señor Presidente, por nuestra propia idiosincracia, y por la misma reglamentación que en las costumbres y en el derecho ha impuesto la orientación de nuestro Código Civil.

Por otra parte, sin perjuicio de extenderme sobre este tema, no creo que en nuestro país sea necesario fomentar la propiedad horizontal, la división horizontal de la propiedad; no creo que en este país sea preciso llegar a la aglomeración de la aglomeración de la propiedad: es decir, a la aglomeración de la ciudad y, en la ciudad, a la aglomeración profusa de una casa de apartamentos pertenecientes a varios propietarios.

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite?

SEÑOR COLLAZO. — Yo no he interrumpido al doctor Ferreira, pero no tengo inconveniente en concederle una interrupción; eso sí, estando a la recíproca, cuando le toque hablar al señor Diputado; porque yo se que al señor Diputado no le gusta que le interrumpan. Conste que estoy haciendo una exposición, y que el señor Diputado me viene a cortar la frase.

SEÑOR FERREIRA. — Es únicamemente para hacer notar al señor Diputado que está diciendo algo contra la realidad palpable.

SEÑOR COLLAZO. — Eso es lo que opina usted; ese es un concepto del señor miembro informante. Yo opino lo contrario; es una afirmación individualista.

SEÑOR FERREIRA. — Si no me permite la interrupción, me callo; pero creo que el señor Diputado me la va a permitir.

SEÑOR COLLAZO. — Bueno. No tengo inconveniente.

SEÑOR FERREIRA. — Decía que el señor Diputado está diciendo algo que contrasta con la realidad, porque la realidad es que en toda la parte céntrica de la ciudad, y aún en la distante del centro, se están levantando edificios de varios pisos. El señor Diputado no encontrará en la parte céntrica una sola casa que tenga un único piso. Eso le prueba al señor Diputado que hay la necesidad de reglamentar la enajenación, las transacciones sobre esas casas, porque, de lo contrario, lo que se haría sería permitir que únicamente las personas adineradas pudieran ser propietarias del centro de la ciudad, ya que aquellas personas de medianos recursos no pueden hoy en día levantar una casa en el centro de la ciudad.

Muchas gracias.

SEÑOR COLLAZO. — Por cierto que lo que me ha dicho el señor Diputado doctor Ferreira yo ya lo sabía y él lo ha dicho antes. Lo sabía de antes y además le presté mucha atención a la exposición del señor Diputado.

Decía señor Presidente —y me ratifico en lo que digo— que no es posible en un país como este, provocar —digamos así— la aglomeración en cuanto a las propiedades, y una aglomeración que va a tener el carácter que he manifestado, porque nosotros, a lo que debemos propender en una tierra despoblada como la que tenemos, es precisamente a la difusión de la propiedad inmueble en el sentido de la "propiedad-tierra", no de la propiedad de albañilería, porque en resumen lo que se pretende, es facilitar a determinados propietarios la compra de un apartamento, la compra de una casa que va a estar sobre otra casa o sobre otras casas con todas las dificultades que esto va a tener necesariamente, por lo que habría que reglamentarlo en una forma eficaz.

Basta recorrer un poco la ciudad, salir de los centros de aglomeración histórica que ya tenemos, de la ciudad vieja primero y después de la ciudad nueva y otros núcleos que se aglomeren, basta salir de esos centros, que son relativamente chicos para la capital de un país, para que nos demos cuenta de que aquí lo que hace falta es edificar; lo que hace falta es que se pueblen los lugares despoblados de esta capital y de la capital de los Departamentos.

En vez de vender apartamentos, en vez de crear litigios, —necesariamente se van a crear— debemos propender a la construcción de casas que pertenezcan a un solo propietario y no a situaciones molestas del condominio, porque no me puede negar el señor Diputado Ferreira, que

es un distinguido abogado, que todas las situaciones de condominio son molestas.

Y esto, no solamente debemos comprenderlo en la ley, si es que se sanciona, sino que debe irse a una reglamentación eficacísima, porque entraríamso en una modalidad nueva como las que nos quieren traer con otros asuntos de especulación que están en la orden del día.

Entraremos a la construcción de casas para su venta; entraremos a otra forma de negocios de acuerdo con la cual, como no se quieren las casas para renta sino para vender, se va a sacrificar por la ganancia, mucha consistencia en el propia edificio, pese a todas las ordenanzas y a todos los reglamentos municipales. Una cosa es edificar para su dueño la totalidad de la propiedad o la integridad de la misma, y otra cosa muy distinta es edificar para vender una propiedad en parcelas horizontales, en parcelas de aire, porque se tratará de obtener, con el menor costo, la mayor ganancia, ya que como ha dicho muy bien el señor miembro informante, está al alcance de todos los capitales el adquirir un apartamento, una bohardilla o unas pequeñas piezas de una gran casa, en un país como éste, donde sobra tierra.

Estas son consideraciones de orden general que hago al proyecto; pero lo que yo deseo es que una ley de estas no venga casi, como ella lo establece, a provocar la creación únicamente de la institución, porque en realidad lo que hace este proyecto, es crear una institución nueva en nuestro derecho. Crea nada más que la división horizontal de la propiedad; pero no tiene una reglamentación eficaz y eficiente como para evitar todo litigio. Da en condominio muchas cosas; da en condominio aún la misma casa y se va a producir, con motivo de la transmisión sucesoria de los bienes, el problema del condominio del condominio.

Como muy bien lo sabe el doctor Ferreira, muchas veces sobre bienes sucesorios puede haber litigio, puede haber discusiones, mientras se ventilan ciertos derechos y mientras se llega a ciertos consentimientos previos a la partición. Puede resultar lo que sucedió hace poco —y voy a poner un ejemplo que conocen todos, un ejemplo grande: el de la sucesión Piria— que estuvo una casa cerrada hasta tanto se dilucidaran ciertas cuestiones de derecho.

Y bien: en estos apartamentos, donde ya la ley trata de reglamentar ciertas situaciones con grandes multas, donde trata de aplicar sanciones por incumplimiento de determinados cuidados con la propiedad, se producirán —en esos casos, que serán corrientes, porque es necesario que se diga que es la evolución natural de la transmisión— situaciones como las que aquí se trata de resolver, que serán irremediables, porque van a aparecer, una a una, situaciones de condominio de condominio, que modifiquen el incumplimiento o el no cumplimiento de las disposiciones de esta ley, ya que va a ser imposible hacerlo.

Indudablemente que la venta, la división de la propiedad horizontal, tendría otro efecto y sería admisible, sería pasable, si esa división se produjera realmente como división horizontal de un solo propietario; es decir, que un primer piso o la planta baja perteneciera a uno y fuera transmisible también todo el segundo piso y todo el tercer piso; pero cuando va a ser posible que en cada piso se multiplique la división en una forma realmente peligrosa, aparejará necesariamente cuestiones que nuestro derecho no puede resolver y que no están resueltas en esta ley.

Por esas razones, yo propondría que este proyecto pasara a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Collazo para que el asunto en debate pase a Comisión.

(Se vota. — *Afirmativa: dieciocho en treinta y uno*).

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Propongo que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — *Afirmativa: veinte en treinta y tres*).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado Carballo en el curso de la discusión general de este asunto, propuso que se incluyeran al llegar a la discusión particular algunos artículos que él proponía en aquel momento. Yo le decía, entonces, en forma privada, que me parecía que su iniciativa sin perjuicio de las observaciones que pudieran tener fundamento, del señor Diputado Ferreira, en el sentido de que el proyecto que estamos estudiando deberá incorporarse a nuestra legislación codificada, que en cierto modo toca el aspecto financiero de la cuestión, a mi modo de ver era absolutamente esencial.

Es imposible —y se lo decía al señor Diputado Carballo— que esta ley pueda tener efecto en la práctica, apreciando que el noventa por ciento seguramente de los futuros adquirentes de este fraccionamiento horizontal integran nuestra burocracia.

Repito: No tendría aplicación práctica este proyecto de ley, si no le adjuntáramos alguna disposición que lo agilice tanto o más que la del señor Diputado Carballo.

Por eso, propondría, si la Mesa quisiera ponerlo a votación, que el proyecto del señor Diputado Carballo pasara a la Comisión de Códigos conjuntamente con el que la Cámara acaba de pasar a la misma Comisión, con el objeto de que estudiara la practicabilidad de la incorporación de sus disposiciones, sobre todo teniendo en cuenta que si bien es cierto, como lo decía el señor Diputado Ferreira, que las disposiciones del proyecto de ley de la Comisión de Códigos podrían mañana incorporarse al Código Civil —como ya se ha hecho otras veces— es posible que no se incorpore todo el proyecto de ley al Código Civil, sino solamente aquello que es materia de legislación codificada, dejando, en cambio, para la legislación común, las disposiciones financieras a que se refiere el proyecto del señor Diputado Carballo.

Pido excusas a la Mesa por haber usado de su liberalidad para hacer mi proposición.

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — Voy a fundar mi voto negativo respecto del pase de este proyecto a Comisión.

El proyecto del señor Diputado Carballo contempla un aspecto parcial del asunto, y el proyecto de la Comisión de Códigos encara el problema en forma general.

Yo entiendo que el concepto primordial que informa el proyecto del señor Diputado Carballo y el que informa el proyecto de la Comisión de Códigos, es absolutamente el mismo. El del señor Diputado Carballo se refiere solamente a un aspecto parcial, el relativo a la facultad de los Bancos de la República, de Seguros e Hipotecario para vender edificios en esas condiciones.

El proyecto de la Comisión es amplio, y comprende tanto a los Bancos del Estado como a los particulares. Por otra parte, las disposiciones generales han sido tomadas en cuenta y en general, están comprendidas en este proyecto de ley, es decir, que queda en pie nada más que la determinación del tanto por ciento de ganancia, la facultad para vender a los jubilados y pensionistas y también la limitación de los intereses y amortización para pago de la deuda. Quiere decir que no queda, fuera del proyecto, nada más que una parte netamente bancaria, que es del resorte de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios...

(Interrupciones).

—...pero más que del informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, depende de las entidades que ellas afecta: el Banco de Seguros, el Banco Hipotecario y el Banco de la República. Sin ese informe previo creo que no podemos tratar el asunto.

La Cámara no ha comprendido esta diferencia. Se trata nada más que de un aspecto parcialísimo e insignificante del asunto, que podría tratarse cualquier otro día, sin que afecte en nada al proyecto general.

Yo creo que la Cámara debería reconsiderar la votación, y así lo propongo, ya que se trata de un asunto que tiene catorce años de existencia en la Cámara y que no hay derecho de estarlo postergando indefinidamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Si el asunto vuelve a Comisión.

(Se vota. — *Negativa: doce en cuarenta y uno.*)

—Continúa la discusión general del proyecto.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Quería referirme, señor Presidente, a algunas de las opiniones vertidas con respecto a este proyecto de ley, cuya zarandeada vida parlamentaria ha sido evocada recién, al decirse que tiene catorce años en nuestras carpetas.

En realidad, yo comparto en buena parte la opinión vertida por el señor Diputado Collazo respecto a la falta de adaptación del proyecto a las costumbres de nuestro país. Cuando se trató hace algún tiempo en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ya tuve oportunidad de advertirlo, y así lo señalé para que constase en actas. Pero no veo en este momento ningún inconveniente en que se incorpore a nuestra legislación positiva un cuerpo legal que permita la construcción y venta de propiedades en la forma que se propone en este proyecto de ley. Creo que, en última instancia, lo que podrá ocurrir será que el enrique-

cimiento de nuestra jurisprudencia, y hasta de la crónica policial, informarán sobre el resultado de este proyecto de ley una vez que esté en vigencia.

En cuanto al punto que plantea el señor Diputado Carballo con su proyecto, comparto la opinión de aquéllos que sostienen que es, pura y simplemente, un tema secundario, un tema de interpretación de la ley, más correspondiente a las cartas orgánicas de los entes autónomos que se mencionan en el proyecto del señor Representante por Colonia, que al proyecto de fondo, que debe ser incorporado en nuestra legislación positiva como la creación de una nueva forma de derecho de propiedad inmobiliaria.

Otras observaciones se han hecho en Sala. Creo que la mayoría de ellas tienen un gran contenido de verdad. Repito que el problema edilicio no exige todavía en Montevideo, perentoriamente, un pronunciamiento sobre este proyecto de ley.

(Apoyados.)

—Por el contrario, entiendo que el problema es aplicable a los países europeos y a las ciudades que, por razones de topografía y aún históricas, como puede ocurrir en Chile, viven una vida limitada por las costumbres y también por el hecho físico mismo.

En nuestro país, la venta horizontal, ese parcelamiento de la propiedad inmobiliaria va a multiplicar los litigios. Hay un personaje típico, que es el encargado de las casas de apartamento, el encargado de los inquilinatos, y ese personaje, por virtud de la institución que se crea por esta ley —la asamblea de propietarios de las casas de apartamentos— se convertirá en un personaje sujeto al ajetreo de la elección, y ya sabemos lo que pasa entre nosotros en materia de candidaturas: cada año habrá en potencia, cinco o seis encargados y cada propietario tendrá su candidato para uso personal. Esa es la verdad y revelaría es estar en la realidad de nuestras costumbres.

(Interrupciones.)

—Pero la verdad es, señor Presidente, que este mismo ambiente que se crea respecto de esos presuntos candidatos, demuestra que nuestro espíritu no está preparado para esta convivencia en condominio.

El señor Diputado Collazo, con mucho acierto, señalaba el problema del "condominio del condominio" que se va a plantear a cada instante y que va a ser agudo, precisamente en el momento más crítico de las casas de apartamentos, cuando éstas deban ser demolidas por su falta de adaptación a las nuevas costumbres, o por su vetustez, que en muchos casos puede no ser notoria, puede no ser escandalosa, pueden no existir resquebrajamientos que obliguen a su demolición, pero que, sin embargo, exista en el espíritu de muchos de los habitantes y hasta en el Gobierno de la Comuna, la idea de que esta propiedad deba ser demolida.

¿Qué problemas se plantearán cuando ocurra que muchos de los propietarios entre quienes se subdivida la casa de apartamentos estén sujetos a juicios sucesorios y a litigios de condominio?... ¿Qué podrá pasar? Que esa asamblea será una asamblea de apoderados, de tutores, de curadores y de abogados. Y aquí vuelve a pasar lo de las candidaturas. Ya podemos presumir lo que va a ocurrir en estos casos y cuál va a ser el final de la casa de apartamentos: ella se convertirá, como por arte de magia, en un montón de honorarios.

Por todas esas circunstancias, yo señalo la conveniencia de que se proceda con cautela en cuanto al cuerpo legal que estamos considerando.

Entiendo que no hay ningún inconveniente en incorporarlo a nuestra legislación, pero para incorporarlo a nuestra legislación, habría que rodearlo de todas las garantías de previsión que semejante tema exige.

Yo declaro que como no formo parte de la Comisión informante, no pude seguir el proceso de formación de este proyecto; pero, observándolo rápidamente, he visto que no adolece de ser reglamentario y, por desgracia, en este caso, parece que lo reglamentario era lo que debía ser predominante.

Hechas estas reservas, quiero volver a significar que es inoportuno incorporar, sin un previo estudio, las proposiciones del señor Diputado Carballo, que, admito concurren a darle mejor andamiento a la iniciativa, porque son algo así como el eje de su financiación: pero en ese proyecto se padece hasta alguna confusión respecto del alcance de determinadas leyes, que sí son aplicables a algunos de los organismos mencionados, no son aplicables a otros, como ocurre con algunas leyes que dan franquicias para la construcción, destinadas a beneficiar a algunos empleados y jubilados, que no serían aplicables, por ejemplo, al Banco de Seguros o al Banco de la República, y sí al Banco Hipotecario.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Por qué?

SEÑOR TUSO. — Por una sencilla razón: porque las leyes que rigen esas liberalidades han sido incorporadas y han sido dictadas para la Carta Orgánica del Banco Hipotecario y no para el Banco de la República o para el Banco de Seguros.

SEÑOR CARBALLO. — Todos los días se reforman.

SEÑOR TUSO. — Todos los días se reforman las cartas orgánicas, lo admito; pero yo creo que en materia de reforma de cartas orgánicas la Cámara debe seguir un procedimiento adecuado a la magnitud del paso que da. No me parece tranquilizador que improvisando, como podría ocurrir en este caso, incorporemos a un cuerpo legal que debe tener características permanentes y definidas algunas disposiciones accesorias.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?

SEÑOR TUSO. — Sí, señor.

SEÑOR COLLAZO. — Por otra parte, yo desearía ver la forma de reglamentar una hipoteca sobre un apartamento de determinada casa o sobre dos apartamentos de una gran casa de apartamentos. ¿Cómo se reglamentaría y cómo se haría esto? ¿Quién daría el dinero y cómo se haría efectivo?

SEÑOR TUSO. — El problema que plantea el señor Diputado Collazo, es un problema al que yo iba, precisamente.

Estos organismos, el Banco de la República, el Banco de Seguros y el Banco Hipotecario administran bienes que son de la comunidad, que deben ser, por lo tanto, administrados con cierta parsimonia por el Cuerpo Legislativo; y no es posible que nosotros los pongamos en el caso de recibir el aluvión de solicitudes que se va a producir, sin darle las armas necesarias para defenderse dentro del terreno jurídico; y la forma de darle esas armas es revisar la Carta Orgánica vigente para ver si es posible acordar lo que aquí se proyecta con lo que es la costumbre y la norma dentro de cada uno de esos Bancos en materia de crédito inmobiliario.

Por todas estas reservas yo creo que, si bien no conviene el inmediato pase a Comisión de este proyecto, porque alguna vez había de conocerse la opinión del Parlamento sobre el mismo, en forma explícita, tampoco cuadra entusiasmarse demasiado y darle fácil andamiento a sus disposiciones de suerte tal que tanto el proyecto principal como este accesorio lleguen a convertirse en ley sin un estudio bien meticuloso, estudio que, repito, lo exige hasta en cierto modo, la propia tranquilidad pública, puesto que ya sabemos lo que va a ocurrir.

Alguien dijo que ésta era una nueva manera de especulación que abriría sus puertas en pleno Código, y esa es la verdad. Lo que va a ocurrir es que el entusiasmo por poseer hogar propio, de muchos empleados, los va a llevar a formar parte de sociedades colectivas de construcción, en un momento sumamente azaroso para todo género de actividades y particularmente para esa.

Por ahora, eran estas las reservas que yo quería formular que, repito, no significan juicio definitivo sobre ninguno de los dos proyectos. Es pura y simplemente una absolución de posiciones que yo creo que a cada uno de los legisladores le corresponde en este problema después de catorce años de tenerlo en nuestras carpetas.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — En mi calidad de componente de la Comisión de Códigos y firmante del proyecto sometido ahora a la consideración de la Cámara, me creo obligado a pronunciarme sobre la moción que se ha formulado de pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa moción ya fué votada y desechada.

SEÑOR FRUGONI. — De cualquier manera voy a continuar hablando para referirme a la objeción que se ha hecho de que este proyecto puede servir para que los abogados se vean beneficiados con una gran cantidad de pleitos nuevos.

Esto me obligaría, señor Presidente, a colocarme en la posición de los que vuelven a insistir, como creo lo hacía el señor Diputado preopinante, para que antes de votarse un proyecto de esta clase, se le amplíe, se le perfeccione, se le complemente con una gran cantidad de artículos tendientes a reglamentar las nuevas disposiciones legales, a los efectos, precisamente, de evitar que todo esto se transforme en un semillero de pleitos.

Debo decir que esto, en mi calidad de Abogado, me crea la inquietud de que yo tengo que contribuir también a evitar toda sospecha de que nosotros tenemos interés en que este proyecto se sancione en la forma en que viene para ver si aumenta un poco nuestra clientela o nuestro trabajo profesional. Quiere decir, pues, que hasta por delicadeza yo me veo obligado a votar el pase a Comisión, si se insiste en él, y si no se retira esa observación que acaba de hacerse.

Ahora bien: yo quiero también acompañar mi juicio sobre esta observación. Me parece que se han exagerado las

advertencias o las reservas relacionadas con las dificultades que esta ley va a crear en lo que respecta, por ejemplo, al momento en que se dicte alguna expropiación o al momento en que haya que gravar estas propiedades con hipotecas. Si el Municipio o el Estado tienen que expropiar uno de estos bienes que pasan a ser ahora propiedad de varias personas, que pueden ser adquiridos sus diversos pisos, por personas distintas, yo creo que se origine por este simple hecho una dificultad más.

Actualmente también nuestras propiedades pueden ser objeto de condominio. Hay muchas propiedades que son de varias personas distintas y una de estas personas puede caer en situaciones de apremio o puede fallecer dando entrada a sus parientes, lo que, según el Diputado preopinante, crearía no sé qué dificultades extraordinarias para el caso de la expropiación.

No introducimos, pues, a este respecto, absolutamente ningún elemento perturbador. También ahora, en la situación actual de las propiedades puede ocurrir, y ocurre a cada paso, que haya interesados que estén en distintas posiciones civiles en el momento de expropiarse y se tenga o no que dar intervención a los sucesores si aquellos han desaparecido dejando en su lugar elementos nuevos.

El hecho de que se facilite la adquisición de propiedades en esta forma, dividiéndolas horizontalmente, por pisos, desde el punto de vista jurídico entiendo que no introduce absolutamente ninguna perturbación. Puede, por el contrario, contribuir a que se facilite la comercialización de la propiedad, a que se facilite el cambio de la propiedad, la distribución de las mismas en varias manos y a que se aclare por ley —y eso sí puede ser en la legislación actual un semillero de pleitos— la relación que puede existir entre el dueño del terreno y el dueño del edificio construído. Esta situación se plantea entre nosotros actualmente, porque muy frecuentemente se vende un terreno para que en él se construya una casa, y se vende a plazos, entregando un título provisorio, lo que quiere decir que el terreno continúa siendo del mismo dueño, mientras que el que construye el edificio no es dueño de éste hasta que concluya de pagar, no sólo el edificio, sino también el terreno. Esto crea siempre enormes dificultades, porque a menudo nos encontramos con que hombres que han pagado una gran parte del edificio pueden verse despojados de él si no han concluído de pagar íntegramente el terreno sobre el cual lo han construído.

Con una ley como ésta, esas dificultades han desaparecido; queda perfectamente aclarada la separación que existe entre la propiedad del terreno y el derecho de propiedad del edificio. Claro está que hay después que aclarar las relaciones entre los diversos propietarios del inmueble, pero para esto la nueva ley sin apartarse de los principios en vigencia en el Código Civil para todo lo que se refiere a la servidumbre de paso, de luz, etc., reglamenta la servidumbre que tienen que dar los dueños de los pisos de abajo para comodidad de los dueños de los pisos de arriba, y a este respecto creo que no habrá necesidad de nuevas disposiciones en el proyecto, porque hasta el simple arbitrio de los actuales artículos del Código Civil en lo que respecta a tal servidumbre, puede servir como reglamentación complementaria.

Lo único que queda, pues, en pie, es eso: un nuevo dispositivo legal que permite que las propiedades sean vendidas en fracciones, por pisos, a distintos propietarios, lo cual va a contribuir a poner en movimiento, por así decirlo el uso de la propiedad: y eso yo entiendo que nunca puede considerarse que sea un mal: es un gran beneficio el que encontremos un procedimiento más para que las propiedades puedan ser vendidas, divididas y subdivididas. La ley viene, así, a dar garantías para que con pequeños capitales se pueda llegar a hacerse dueño de una pequeña parte de una gran propiedad.

Es un movimiento jurídico, una evolución legal que tiene un alcance económico considerable que no debemos desdeñar. Y entiendo que se exagera demasiado la peligrosidad del punto de vista de las complicaciones legales o judiciales, planteando casos, como se han planteado aquí, que en realidad no son nada más que repetición de situaciones que pueden presentarse ahora mismo, con nuestra legislación vigente, y que se están presentando y planteando todos los días.

Porque no debemos olvidar que existe el condominio de la propiedad repartida entre muchos propietarios, cada uno de los cuales puede dar lugar a todas estas dificultades que se están planteando ahora como si pudieran ser sólo originadas por la división de la propiedad. Al contrario, la división de la propiedad aclara la situación.

El caso de la hipoteca, en el cual insiste tanto el señor Diputado Collazo, creo que se soluciona más fácilmento con esta nueva ley que con las leyes en vigencia. Actualmente un copropietario tiene necesidad de sacar dinero del Banco, y recurre a él entregando su copropiedad en hipoteca; el Banco, ¿qué hacer?: no hipoteca por la parte que corresponde al solicitante: es decir, si la propiedad vale cien mil pesos; y si un copropietario por la quinta parte vale cien mil pesos; y si un copropietario por la quinta necesita veinte mil pesos, el Banco Hipotecario hace la hipoteca, no sobre la quinta parte de la propiedad, sino sobre toda la propiedad, siendo así que el único que en realidad es deudor del Banco es el que tiene la quinta parte; pero el Banco se asegura hipotecando el bien íntegramente.

Eso crea una enorme dificultad, una dificultad que precisamente esta ley viene en cierto modo a solucionar, porque ella permitirá a ese copropietario de una quinta parte, a hipotecar nada más que la parte que le corresponde, dejando libre la que corresponda a los demás.

Actualmente, por las leyes en vigencia, ocurre que todo el bien, aun la parte de los que no han participado en la hipoteca, queda gravado, y, por consiguiente, sometido a las ejecuciones que puedan sobrevenir.

Entiendo, pues, que aun el ejemplo que se pone, de la hipoteca, lejos de ponernos frente a una nueva dificultad, es la comprobación de que esta ley conduce a suprimir las dificultades actuales.

Esto es lo que me ha movido a darle mi voto favorable en la Comisión de Códigos, donde, por otra parte, se ha resuelto el problema teniendo en cuenta los diversos proyectos o los diversos fundamentos de los mismos; pero vuelvo a repetir que como algunos pueden entender que la ley, tal como viene, llegaría a traducirse en una especie de estímulo al planteamiento de nuevos pleitos, en mi calidad de abogado, como miembro de la Comisión de Códigos, doy mi voto favorable para que pase el asunto a Comisión, si se mantiene esa moción que alguien ha formulado.

He terminado.

SEÑOR COLLAZO. — Teniendo en cuenta las nuevas argumentaciones hechas por los señores Diputados, voy a reiterar mi moción de pase a Comisión.

SEÑOR SALGADO. — Yo propondría, como agregado, que se integrara la Comisión de Códigos con la de Asuntos Financieros y Bancarios, para todos los efectos, pero con el principal motivo de incluir el proyecto del señor Diputado Carballo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Collazo acepta el agregado?

SEÑOR COLLAZO. — Que se vote en dos partes y que pase a Comisión la versión taquigráfica del debate producido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la moción del señor Diputado Collazo: para que el asunto pase a Comisión con la versión taquigráfica del debate producido.

(Se vota. — **Negativa: catorce en treinta y ocho**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y ocho**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos numerados seguidamente desde 1 hasta 8 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: veinticinco en treinta y cinco.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y tres.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y tres.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: veintidós en treinta y dos.**

Artículo 5.o — **Afirmativa: veintiuno en treinta.**

Artículo 6.o — **Afirmativa: veintiuno en veintinueve.**

Artículo 7.o — **Afirmativa: veinte en veintiocho.**

Artículo 8.o — **Afirmativa: veinte en veintisiete.**

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Cada propietario usará de su departamento o piso en forma ordenada. No podrá:

A) Hacerlos servir a otros objetos que los convenidos en los reglamentos de copropiedad y, en falta de éstos, a aquéllos a que el edificio esté destinado.

B) Ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio.

C) Establecer taller, fábrica o industria si el edificio se destina a la habitación.

D) Emplear su departamento o piso en objetos contrarios a la moral o buenas costumbres ni almacenar materias húmedas, infectas o inflamables que puedan dañar el edificio.

E) Arrendarlo a personas de notoria mala conducta.

Iguales prohibiciones regirán respecto del arren-

datario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o goce de su departamento o piso."

—En discusión.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Deseo una aclaración con respecto al inciso A) para ver si el señor miembro informante piensa de la misma manera.

Dice ese inciso que el copropietario no podrá hacer del piso de su propiedad otro uso que el que establezcan los reglamentos. Esto está perfectamente bien. Y continúa diciendo el inciso "que en falta de éstos, a aquéllos a que el edificio esté destinado".

Es entendido, desde luego, que el propietario puede cambiar el destino del edificio y realizar las modificaciones que quepan dentro del libre uso de la propiedad sin que esto esté limitado por el artículo. Es decir, que dentro de la propiedad de cada departamento, el propietario puede cambiar el destino; no está obligado a mantener el primer destino, sino que tiene la plena libertad de hacer las transformaciones internas y reformas que puedan cambiar el destino, sin que eso esté limitado por este artículo.

Por ejemplo: hay un departamento que se destina a habitación. El dueño puede perfectamente bien, dentro del ejercicio de su propiedad, suprimir los tabiques y convertir el Departamento en un local para comercio y eso no está prohibido por este inciso.

De manera que el destino a que se refiere el inciso, no es el destino de la primera construcción de la propiedad. Eso es lo que yo entiendo.

Quería nada más que quedara establecido así, por cualquier interpretación ulterior de acuerdo con la cual se quiera limitar el libre ejercicio de la propiedad individual sobre el departamento o el piso.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — La observación que formula el señor Diputado Regules, está contemplada en el inciso C), que establece que no se podrá instalar taller, fábrica o industria si el edificio se destina a la habitación. Y no puede hacerlo, porque si el edificio se destina **a habitación** —caso que traía a colación el señor Diputado Regules— el propietario no puede de ninguna manera convertirlo en un comercio, y no puede por esta razón: porque si procede así, hace más gravosa la situación de los demás copropietarios.

Supongamos el caso de un apartamento de un segundo piso convertido en un comercio. Es claro que el ascensor o la escalera estarían sometidos a una servidumbre mayor; las molestias para los vecinos serían mayores y eso no está permitido. La casa que ha sido construída para habitación, no podrá ser cambiada de destino. Esa casa no puede convertirse en un comercio quitándole los tabiques, en fin, haciendo otras modificaciones como aquellas a que se refería el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES. — Puede establecer taller, fábrica o industria. Lo que no se puede hacer es tal vez lo inverso.

SEÑOR FERREIRA. — Pero además el inciso A) establece que no puede servir a otros fines que aquellos a que está destinado. El señor Diputado sabe perfectamente que un edificio que primitivamente fué destinado a habitación, cambia de destino si se dedica al comercio, porque una cosa es destinarla al comercio y otra es destinarla única y exclusivamente a habitación. Esto de acuerdo con la ley no podrá hacerse.

SEÑOR REGULES. — Perfectamente. Queda aclarado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintisiete).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinte en veintiséis).**

—Léase el artículo 11.

(Se empieza a leer).

—La Cámara ha quedado sin quórum.

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 29 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

De $	Hasta $	$ la página
	20.000	30.00
20.001	50.000	50.00
50.001	100.000	70.00
100.001	200.000	100.00
200 001	300.000	120.00
300.001	400.000	135 00
400.001	500.000	150.00
500.001	1.000.000	175.00
en adelante	—	200.00

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de los vehículos que a continuación se indican:

Camiones y un auto tipo paseo: Julio 12 a las 9 horas.

Automóviles tipo paseo: Julio 12 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Jefatura de Policía, Yí y San José (tercer piso).

Las propuestas se abrirán en el mismo local (quinto piso), labrándose las actas correspondientes.

(Cuenta corriente) My.16-4471-v.my.27.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Aviso

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de los vehículos que a continuación se indican:

Camiones y un auto de paseo: Mayo 23 a las 16 horas.

Automóviles tipo paseo: Mayo 23 a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Jefatura de Policía de Montevideo, Yí y San José (tercer piso;

Las propuestas se abrirán en el mismo local (quinto piso). labrándose las actas correspondientes.

(Cuenta corriente) My.14-4343-v.my.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir cheviot azul para marinero, cinta de lana negra, soutach blanco, cinta de hilera blanca, brin brasilero de un ancho, popelina de seda negra, loneta blanca número 12, botones corozos negros de 1 mm., con destino a Talléres para la confección de vestuario de invierno personal equipaje de la Inspección de Marina, de

disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 á 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Mayo de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1941.

(Cuenta corriente) My.17-4526-v.my.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir 187.000 litros de leche, con destino al consumo reglamentario de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Setiembre de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1941.

(Cuenta corriente) My.14-4344-v.my.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir alambre vulcanizado de 2 mm., bajoplomo de 2 x 1 y de 3 x 3 mm., cordón, aisladores, arandelas de porcelana, cinta aisladora, grampas Begmann, llaves unipolares con manija, llaves intemperie, llaves bipolares, transformadores para timbre, llaves trifásicas, varillas de bronce, terminales para cable, rosetas fusibles, cortacircuitos bipolares, clavos gruesos, aisladores número 134, con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los

días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Mayo de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1941.

(Cuenta corriente) My.5-4133-v.my.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 35

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir nebillas liras estañadas, cuerda alquitranada para tiros, agujas para talabarteros, cuchillas Blanchard o similar, loneta color yerba mate número 5, lona blanca número 4, clavos para zuecos, cemento, hilo cáñamo italiano, hilo negro 7 hebras, hilo cáñamo 7 hebras, cuero guarnición negro, cuero guarnición natural, cueros carona natural, cueros carona negros, vaquetas imitación ciervo, armazones de silleta jardinera, cueros vaquetas graneados, hilo cáñamo negro y amarillo de 4 hebras, cueros vaquetas para zuecos, cueros carona avellana, máquina de aparar Patent Elastic o similar, cuchillos de zapatero, limas media caña, raspines zapatero, chairas de piedras, cueros de suela, vaquetas vichy caoba, badanas raspadas, harina mandioca, sulfato de hierro, papel de lija, clavos de hierro, clavos de bronce, puntas sin cabeza, extracto de hierro, semillas número 11, brin italiano, remaches presión, campeche, anilina caoba, con destino al Taller de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 27 de Mayo de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1941.

(Cuenta corriente) My.14-4346-v.my.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 42

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir 200 metros de paño azul para sobretodo, 200 metros de paño azul para uniformes, 200 metros de forro negro de algodón y 400 botones grandes negros para sobretodo, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1941.

(Cuenta corriente) My.14-4345-v.my.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 33

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir tablas pino paraná, hojas pino paraná, tablas pino sprus, tablas pino blanco, tirantes pino tea, alfajías pino tea, cerraduras de embutir, bocallaves bronceados, tejido para zaranda, bisagras de hierro, tachuelas de adorno, esterilla, tachuelas, tornillos de hierro, hierros garlopa, formones surtidos, escuadra de hierro, papel de lija, serrucho, puntas finas, chapas madera compensada, punta de chapa, alcohol desnaturalizado, barniz al alcohol blanco, extracto de caoba, betún de judea, pinceles surtidos, anilina caoba al alcohol, moletón blanco, cepillo de cerda, clavos, llaves en bruto, tornillos cabeza plana, roldanas para asta, tablones de lapacho, tablones de quebracho, tablas pino brasil, tablas pino tea, hierro llata, hierro planchuela, hierro cuadrado, hierro redondo, bulones, bujes, tuercas para ejes, grilletes, redondos de tren, centros de tren, portafaroles, tornillos de martinica, cadena de tiros, tornillos de zinc, bulones exagonales, arandelas chatas, mechas de alfajiar, tiza en barras, tela metálica Laffitte o similar, sierra para metales, hierros de cepillos, juego de formones carpintero, morsas de mano, metros carpinteros, lápices de pizarra, correa de cuero formones para torno, gubias para torno, taladro para carpintero, alambre bronce, dados derecha e izquierda, machos derecha e izquierda, machos dado derecha, tornillos cuchilla garlopa, líquido para correas, escofinas, limas chatas, limas media caña, limas redondas, mechas para hierro, compás, calibrador, mazas de quebracho y dama para fragua, con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1940.

(Cuenta corriente) My.14-4347-v.my.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 45

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir fiambres surtidos, fruta de estación, gallinas, nuevos, limones, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1941.

(Cuenta corriente) My.8-4134-v.my.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 30

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir un automóvil sedan 4 puertas, tipo Standard, con rodado alto, para campaña, con destino a la Región Militar número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Mayo de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1941.

(Cuenta corriente) My.8-4135-v.my.19.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores de esta oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de las 13 y 30 a 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección, Piedras 319, el día 26 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Vo. Bo.: Alfredo V. Viera. — Eduardo F. Marie.

(Cuenta corriente) My.15-4416-v.my.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE OPOSICION

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos: Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro de Salud Pública de Lavalleja, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro de Salud Pública de Fray Bentos, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro de Salud Pública de Colonia.

El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina hasta el día 16 de Junio de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Mayo 13 de 1941.

(Cuenta corriente) My.16-4467-v.my.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE OPOSICION

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión del cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Velázquez.

El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso)

Las solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada oficina hasta el día 26 de Mayo de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Abril 23 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab.26-3638-v.my.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan: Mayo 19: hora 15, carpintería (segundo llamado); hora 15 y 15, un equipo arador para tractor (segundo llamado); hora 15 y 30, leña, suministro (segundo llamado); hora 15 y 45, vitamina "A" (4.o llamado); hora 16, placas acumuladores (tercer llamado). — Montevideo, Mayo 12 de 1941.

(Cuenta corriente) My.15-4425-v.my.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSOS DE OPOSICION

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos:

Partera del Centro de Salud Pública de San Gregorio de Polanco.

Partera del Centro de Salud Pública de Castillos.

Partera del Centro de Salud Pública de Pueblo Soca

Partera del Centro de Salud Pública de Batlle y Ordóñez.

El reglamento que rige en estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina el día 26 de Marzo de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Abril 23 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab.26-3637-v.my.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de un camión en buen estado de uso con carga máxima de 4.000 kilos.

Pliegos de condiciones y demás datos en 25 de Mayo 618

Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 22 de Mayo en curso a la hora 15. — Montevideo, Mayo de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) My.14-4375-v.my.22.

COMISION NACIONAL DE SUBSISTENCIAS

LLAMADO A LICITACION

Aviso

Llámase a licitación pública para adquirir un automóvil usado, tipo sedan, con destino a la Comisión Nacional de Subsistencias, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de dicha Comisión, calle Cerrito número 572, todos los días hábiles de la hora 13 y 30 a la hora 18 y 30 y los días sábados de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas se abrirán el día 24 de Mayo de 1941 a la hora 9. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Carlos de Basabe Castellanos, Presidente. — Alfredo A. Nicrosi, Secretario.

(Cuenta corriente) Dy.15-4436-v.my.26.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN MICROSCOPIO PARA INVESTIGACIONES.

Llámase a licitación para la provisión de un microscopio para investigaciones, destinado al Instituto de Química, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 13 y 30 a la hora 18.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 20 de Mayo próximo a la hora 16 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.28-3677-v.my.20.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitaciones públicas números 3471 y 3472

(Primeros llamados)

Licitación pública número 3471. — Escritorios, mesas, escritorios de pie y bancos de madera. La apertura se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas.

Licitación pública número 3472. — Archivos, ficheros y muebles metálicos y caja fuerte de hierro. La apertura se efectuará el día 29 del corriente a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones de estas licitaciones públicas se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Piedras 363, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los inte-

resados que concurran. — Montevideo, Mayo 14 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My.17-4506-v.my.24.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Proveeduría General

Licitación pública número A12434

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina mimeógrafo eléctrica destinada a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras número 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 24 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) My 12-4293-v.my.22.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el remate de residuos de comidas y pan sobrante, para el día 19 de Mayo de 1941 a la hora 15.

El remate se efectuará en presencia de los interesados en nuestras oficinas avenida 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días en horas de oficina. — Montevideo, Mayo de 1941.
(Cuenta corriente) My.12 4290-v.my.20.

U. T. E.

LICITACION N.o 1597

Venta de escoria

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Mayo a las 15 horas para la venta de 250 m.3 mensuales de escoria de carbón a retirar durante un año de la central "José Batlle y Ordóñez", de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 14 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.17-4507-v.my.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 1595

Amplificadores a cordón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Julio a las 16 horas para proveerse de tres amplificadores a cordón para el servicio de líneas telefónicas aéreas de larga distancia, nuevos o usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes., una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My15-4412-v.my.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 1554

Conductor doble forrado con goma

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Junio a las 16 horas para proveerse de 20.000 metros de conductor doble, trenzado, de cobre y forrado con goma, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.13-4323-v.my.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1587

Papel diario y obra segunda

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Julio a las 16 horas para proveerse de 150.000 kilos de papel diario tipo revista, de color blanco, 20.000 kilos papel obra segunda, de color verde y, 17.000 kilos papel obra segunda, color amarillo, todos de 82 centímetros de ancho provistos en bobinas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes., una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.6-4039-v.my.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 1592

Estirado de conductores de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Junio a las 16 horas para el estirado y soldadura de 41.500 kilos de conductores de cobre usado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.12-4291-v.my.22.

U. T. E.

LICITACION N.o 1543

Contadores eléctricos para C. A.

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 23 de Mayo a las 16 horas la licitación para proveerse de 22.700 contadores eléctricos para C. A. y repuestos que debía realizarse el día 8 de Mayo. — Montevideo, Mayo 7 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.12-4295-v.my.22.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 852

Llámase a licitación pública para la compra de cajones de madera o, alternativamente, de cartón para embalaje de botellas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 28 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.15-4408-v.my.26.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 840

Llámase a licitación pública para la compra de colorante azul para combustibles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Mayo de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.15-4409-v.my.24.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 851

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 200.000 damajuanas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My 15-4410-v.my.26.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 850

Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de 6.000 a 6.500 toneladas de cemento portland destinado a la construcción de obras públicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Junio de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.13-4333-v.my.23.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 822

Llámase a licitación pública para la compra de melazas y mieles invertidas de caña de azúcar.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Mayo de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.9-4158-v.my.20.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 849

Llámase a licitación pública para efectuar trabajos de revoque, pintado, cambio de vidrios, etc., en la Destilería de Alcoholes, en Capurro.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.50.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My 8-4084-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAUL E. BAETHGEN, uruguayo, abogado, domiciliado en San José número 981, (quinto piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "El error del profesor Bodhel" (novela), de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — A. Zum Felde, Director.
$3.75 My.17-4493-v.my.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

LUIS MARIA TECHERA uruguayo, periodista, domiciliado en la ciudad de Rivera calles Lavalleja y Corrales, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "El Dios Abstemio", de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — A. Zum Felde, Director.
$3.75 My.17-4487-v.my.26

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ANDRES ALVAREZ DAGUERRE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Francisco Araúcho número 1386, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Heroicas almas de América", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 My.16-4463-v.my.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

EDUARDO BADARO, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Carlos Ma. Maggiolo número 742, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la obra titulada "Mis tres maestros", subtítulo "La verdad es para los fuertes", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos de la misma en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 My 16-4457-v.my.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ENRIQUE BRUSCO, apoderado de Fleischmann Argentina, Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), con sucursal en Buenos Aires, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto titulado "Nuevas Recetas Royal", tercera edición, del que se declaran editores y del que han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Ma-

yo 13 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 My.17-4435-v.my 26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36830

Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan Bourtoule y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"BIOSANIS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.8-4081-v.my.19.

ACTA N.o 36845

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Gobecia, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4183-v.my.21.

ACTA N.o 36848

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Gobecia, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"NUSOY"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4179-v.my.21.

ACTA N.o 36853

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Gamberoni. S. A." con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ACEITE HIGIENICO GAMBERONI"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles en todas clases, formas y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario

$7.00 My 10-4201-v.my.21.

ACTA N.o 36858

Montevideo, Mayo 7 de 1941. — Con esta fecha Tintorería Regia, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"QUITAMANCHAS REGIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V.—Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My 16-4452-v.my.27.

ACTA N.o 36867

Montevideo, Mayo 12 de 1941 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Company", una compañía de Nueva Jersey, establecida en la ciudad de Jersey y con oficina y establecimiento en Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"KARO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.17-4483-v.my 28.

ACTA N.o 36883

Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Mazzucchi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.17-4481-v.my.28.

ACTA N.o 36873

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.17-4484-v.my.28.

ACTA N.o 36882

Montevideo. Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.17-4485-v.my.28.

ACTA N.o 36886

Montevideo. Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ladislao C Horvath con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



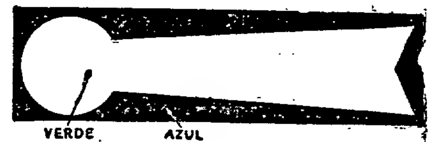
para distinguir artículos de la clase 9.a (un tónico biológico para el cabello, para combatir la caspa, fortificar el cabello y evitar su caída).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.20 My.17-4482-v.my.28.

ACTA N.o 36859

Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, ... gistro de la marca



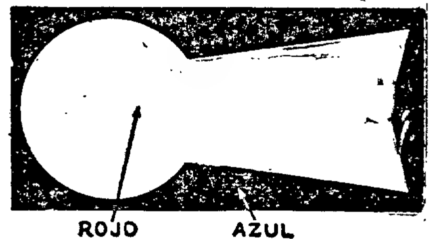
para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.13-4304-v.my.23.

ACTA N.o 36860

Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.13-4305-v.my.23.

ACTA N.o 36850

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Gobecia, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"KOLSOY"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.13-4303-v.my.23.

ACTA N.o 36863

Montevideo. Mayo 8 de 1941. — Con esta fecha lo sseñores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ZANDE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.13-4302-v.my.23.

ACTA N.o 36826

Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gerardo Ramón y Compañía (S. R. L.), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DINAMIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 My.8-4110-v.my.19.

ACTA N.o 36847

Montevideo Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Gobecia. S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"FRIGOFLOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4181-v.my.21.

ACTA N.o 36857

Montevideo, Mayo 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Compañía de Productos Super", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO FARMACO INDUSTRIAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.12-4278-v.my.22.

ACTA N.o 36856

Montevideo, Mayo 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ceag Limited, con domicilio en Barnsley, Yorkshire (Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"LUMAX"

para distinguir artículos de la clase 12.a (lamparillas eléctricas comunes).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.12-4279-v.my.22.

ACTA N.o 36841

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos May (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

CAMAY

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.12-4244-v.my.22.

ACTA N.o 36842

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha los señores Samsonovich y Kaminsky, de Monteidevo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Parker House



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.12-4245-v.my.22.

ACTA N.o 36840

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la U. S. Vitamin Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VI-SYNERAL

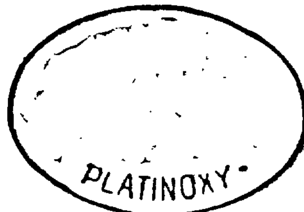
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.10-4198-v.my.21.

OCTA N.o 36870

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Pezzoni y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4418-v.my.26.

ACTA N.o 36868

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cándido Abal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4420-v.my 26.

ACTA N.o 36864

Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLORES DEL MONTE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4394-v.my.26.

ACTA N.o 36874

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"GLUCOBE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4421-v.my.26.

ACTA N.o 36876

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"BELLEVIEW"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ny.15-4422-v.my.26.

ACTA N.o 36875

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial" de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"JONCONOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4423-v.my.26.

ACTA N.o 36871

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lignieres, Compañía General de Vacunas y Sueros, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ENTEQUENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4424-v.my.26.

ACTA N.o 36831

Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Con esta fecha la firma A. Barcia e Hijo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Compañía Fabril de Carbones Eléctricos



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4319-v.my.26.

ACTA N.o 36837

Montevideo, Abril 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Manuel Alonso, de la ciudad de Minas (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Luciano Alonso

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4364-v.my.26.

OCTA N.o 36854

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

COURTAULDS

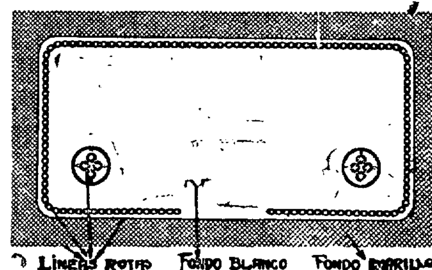
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa y artículos en piezas hechos con dichos hilados).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My 15-4395-v.my.26.

ACTA N.o 36872

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.15-4419-v.my.26.

ACTA N.o 36833

Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, apoderado del señor Julio Laragnou, de [illegible]ideo, ha solicitado el registro de la marca

"MERRIVOILE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.9-4138-v.my.20.

ACTA N.o 36806

Montevideo, Abril 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Adolfo E. Volterra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Apparel Arts

"APPAREL ARTS"

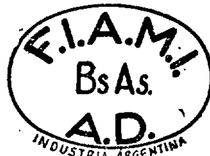
para distinguir artículos de la clase 5.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 My.9-4168-v.my.20.

ACTA N.o 36836

Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Antonio Dascanio e Hijos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.9-4137-v.my.20.

ACTA N.o 36829

Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan Bourtoule y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

LENOL

EL MEJOR ANTIREUMATICO. EL UNICO QUE CALMA Y CURA CUALQUIER DOLOR POR MAS REBELDE Y FUERTE QUE SEA. RECOMENDADO en el LUMBAGO, CIATICA, PARALISIS, DOLORES DE PECHO, de CINTURA, DE ESPALDAS, etc., etc.

Para su aplicación véase el prospecto

Depósito: FARMACIA LA PAZ

PREPARADO POR JUAN S. BOURTOULE, Farmacéutico

AV. GRAL. FLORES ESQ. BLANDENGUES

ANTES DESPUES

MEDICAMENTO PARA USO EXTERNO

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.9-4080-v.my.19.

ACTA N.o 36828

Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Electrical Research Laboratories Inc., una corporación del Estado de Illinois con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ERLA

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.8-4111-v.my.19.

ACTA N.o 36846

Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Gobecia, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

GOBECIA

para distinguir artículos de la clase 2.a. (harinas de soja y demás harinas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4180-v.my.21.

ACTA N.o 36849

Montevideo, Mayo 6 de 1941 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Gobecia, S. A. Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"KOLSOY"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4182-v.my.21.

ACTA N.o 36843

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María apoderado del señor Julio Laragnou, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ADASITA INARRUGABLE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4184-v.my.21.

ACTA N.o 36844

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaime M. De la María, apoderado del señor Julio Laragnou, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LINADAS"

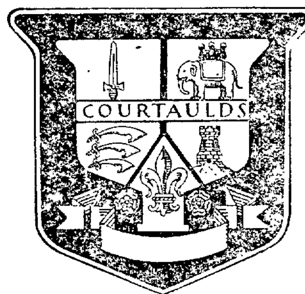
para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4185-v.my.21.

ACTA N.o 36855

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa y artículos en piezas hechos con dichos hilados).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4199-v.my.21.

ACTA N.o 36852

Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Silva y Yombalakian con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"LUCERO"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.10-4200-v.my.21.

ACTA N.o 36884

Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reader's Digest Association, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en Pleasantville, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SELECCIONES del Reader's Digest

para distinguir artículos de la clase 15.a (revistas y periódicos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.17-4478-v.my.28.

ACTA N.o 36885

Motnevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Manuel Vidal, Sucesión, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.17-4479-v.my.28.

ACTA N.o 36887

Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Federico Nisivoccia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CORICO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 My.17-4480-v.my.28.

OFICINA DE [illegible] INVENCION

ACTA N.o 809

Montevideo, Mayo 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Enrique Mañé, Godofredo Castrillejo y Rivera Rodríguez, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Destilación seca de desperdicios de madera o leña" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 My.15-4363-v.jn.6.

ACTA N.o 5341

Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la L. G. A. M., S. A., de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas para hacer infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 My.15-4396-v.jn.6.

ACTA N.o 5339

Montevideo, Mayo 7 de 1941. — Con esta fecha el señor Ismael Ifrain de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para Nuevo producto para aumentar el rendimiento y sabor de toda clase de pastas elaboradas con harina de trigo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 My.15-4399-v.jn.6.

ACTA N.o 5340

Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Alejandro Bleier ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Marcador para sastres, modistas y afines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 My.13-4306-v.jn.4.

ACTA N.o 5338

Montevideo, Mayo 7 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Hauyon, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un telar portátil sin pedal, provisto de un peine doble, por el que el peine doble debido a la combinación y formación de las ranuras por donde pasa el hilo sirve de lizo separador de hilo y para apretar el tejido; así se evita el uso de malla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

8.00 My.12-4247-v.jn.3.

ACTA N.o 5336

Montevideo, Abril 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Kurth ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento y dispositivo para la aplicación de afeite en los labios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 My.5-3977-v.my.27.

ACTA N.o 5337

Montevideo, Abril 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Armour de La Plata S. A." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los mecanismos aplicadores de composición de las máquinas engomadoras para envases sanitarios y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 My.5-4007-v.my.27.

ACTA N.o 5334

Montevideo, Abril 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan S. Saccone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estuche desinfectador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 My.3-3902-v.my.26.

ACTA N.o 807

Montevideo, Abril 25 de 1941. — Con esta fecha la firma Roberto Leemann y Compañía, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de residuos vegetales y otros para la fabricación de briquetas combustibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab 30-3777-v.my.23.

ACTA N.o 5331

Montevideo, Abril 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Eugenio Ottonello, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas de embutir para instalaciones eléctricas en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.30-3771-v.my.23.

ACTA N.o 5332

Montevideo, Abril 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Calssiols, en representación de la Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo producto para proteger el grano almacenado contra el gorgojo e insectos que lo dañan" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab 30-3772-v.my.23.

ACTA N.o 5326

Montevideo, Abril 18 de 1941. — Con esta fecha el ingeniero Jorge Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para llenar los filtros de máquinas de hacer café", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.30-3792-v.my.23.

ACTA N.o 5330

Montevideo, Abril 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Vicente Di Lernia, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de ojo de buey", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.25-3697-v.my.21.

ACTA N.o 5329

Montevideo, Abril 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Benjamín Fernández, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en thermos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.29-3708-v.my.22.

ACTA N.o 5328

Montevideo, Abril 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Andrés Wittemberger, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo de desagüe sanitario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.25-3561-v.my.19.

ACTA N.o 808

Montevideo, Abril 29 de 1941. — Con esta fecha el Instituto de Química Industrial, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido sulfúrico por método de contacto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 My.2-3889-v.my.24.

ACTA N.o 5333

Montevideo, Abril 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Villaverde, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Boquilla de caño recto, sorda o con ruidos, aplicable a primus, gasificadores, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 My.2-3842-v.my.24.

ACTA N.o 5335

Montevideo, Abril 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo R. de Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tapón filtro para infusiones en botellas térmicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 My.2-3877-v.my.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 175

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones de la escuela rural número 31, de Colonia Tálice (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.15-4413-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 174

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación en la escuela rural número 15, de Cerro Colorado (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Mayo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.15-4414-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 173

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del Hospital de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.15-4415-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 170

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un edificio para escuela - parque de Artigas, de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Mayo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.14-4372-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 171

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de la escuela rural número 23, de Corral de Piedras (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.14-4373-v my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 14

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el paso de Sán-

chez del arroyo Yerbalito, en el Departamento de Treinta y Tres.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, calle Bacacay número 1325, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas: el día 30 de Mayo corriente a la hora 16. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.14-4389-v.my.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 13

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de las obras de la carretera central, tramo Paso de los Toros - Tacuarembó - Rivera, trozo de 18 kilómetros, comprendidos entre la Estación Pampa y el pueblo Curtina.

Planos y esecificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas en el mismo local el día 19 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.14-4388-v.my.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir un mejoramiento con tosca en el camino Hamilton entre los de Luis Eduardo Pérez y camino de 17 metros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 23 de Mayo próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My 8-4123-v.my.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición en su carácter de propietario el señor CARLOS TOMAS ALVAREZ solicitando un nuevo título por extravío del primitivo del nicho número 499 del primer cuerpo del Cementerio Central, se hace pública petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — La Jefatura.

$16.20 Mz.14-2081-v.11.5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LLAMADO A LICITACION

Con motivo de la instalación del comedor municipal gratuito durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, llámase a licitación para la provisión de los siguientes artículos: 150 kilos de boniatos semanales, 100 kilos de galleta diarios, 200 kilos de harina de maíz, 12 cargas de leña, 200 kilos de porotos y 200 kilos de harina de mandioca.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal y las propuestas serán abiertas en dicha oficina el día 20 del corriente a las 17 horas en presencia de los proponentes que concurran. — Artigas, Mayo 5 de 1941. — Emilio Mello, Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

$7.50 My.14-4381-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de las herramientas que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría: 10 docenas palas anchas tipo Fox, 10 docenas cabos de pico nacionales, 6 docenas cabos para macetas nacionales, 6 docenas cabos para marrones nacionales, 1 docena cajas placas para soldar hierro, 150 kilos acero para calzar picos de 0.038 x 0.019, 100 kilos acero para calzar picos de 0.038 x 0.015.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día sábado treinta y uno del corriente mes y año a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Mayo 10 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) My.15-4411-v.my.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
EMPLAZAMIENTO

Por el presente aviso y por disposición del señor Intendente Municipal (expediente número 20.100), se cita, llama y emplaza para que comparezcan en juicio, dentro del término de ocho días, al o los propietarios o los que se consideren con derecho al siguiente bien inmueble: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 161, de esta ciudad de Minas, en la esquina de la avenida Mangín y M. Barreiro, empadronado con el número 1242, a nombre del señor ALBERTO ABAD. — Minas, Mayo 7 de 1941. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$9.60 My.15-4441-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DESVIO DE CAMINO

Esta Intendencia, cumpliendo requisitos exigidos por el artículo 687 del Código Rural, hace saber al vecindario de la 1.a sección "Los Ceibos" que el señor ANTONIO TECHERA se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para desviar un camino que pasa por campo de su propiedad.

Se hacen estas publicaciones por el término de treinta días, a fin de que los que se consideren lesionados en sus derechos se presenten ante esta Intendencia a deducirlos en forma. — Maldonado, Marzo 1 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

$8.00 Ab.30-3769-v.jn.4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
AVISO

A los efectos correspondientes se hace saber que DOROTEA Z. BITTENCOURT pretende clausurar una senda de paso en un campo de su propiedad, sexta sección, la que partiendo del camino interdepartamental a Tacuarembó atraviesa dicho campo hasta el camino Minas de Corrales - Zapucay.

Se previene que hay treinta días a partir de la fecha, para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Abril de 1941. — Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.

$6.00 My.12-4285-v.my.28.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
SOLICITUD DE DUPLICADO DEL TITULO DEL NICHO 160

Juan Sosa, Orfilia Berizo Sosa y Froilán y Dorotea Sosa se han presentado a esta Junta solicitando un duplicado del título correspondiente al nicho número 160 sito en el cementerio público de esta ciudad, propiedad del extinto Fermín Sosa, por haber se extraviado el original. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Junta dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha, previniéndose que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Rosario, Abril 30 de 1941. — Atilio Fernández Tortorelo, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$9.75 My.2-3875-v.my.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 17 de Mayo de 1941

2.a Sección

FEDERICO LUIS MALLET, 42 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Juan C. Gómez 1543, y ANA MARGARITA WIRTH, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1543.

HECTOR RUBINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1522, y MARIA ROSA PATRONE AMPELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 591.

8.a Sección

ROBERTO ULLMANN 37 años, soltero, representante, austríaco, domiciliado Sarandí 444, y OLGA OLSCHAKOVA, 29 años, divorciada, checoeslovaca, domiciliada Sarandí 444.

9.a Sección

HORACIO ARTIGAS RUBIO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lezica 6335, y MARIA ANTONIETA VICO, 26 soltera, oriental, domiciliada Lezica 6331.

12.a Sección

JOSE SAN MARTIN, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Carabela 2960, y HORTENSIA BLANCO, 29 años, soltera, española, domiciliada Carabela 2960.

17.a Sección

CARLOS GIRINO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado San Petersburgo 67, y ANA MARIA FERREYRA, 18 años, soltera, oriental, Abrevadero sin número.

DANTE SALVADOR 25 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado Industria 3392, y CELEDONIA VELAZQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Elcano 3339.

18.a Sección

ROBERTO HERNANDEZ, 31 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Juan Paullier 1269, y AMELIA DEL CARMEN ALONSO GOMEZ, 32 años, soltera, española, domiciliada en el boulevard España 2106.

EUSTAQUIO ENRIQUE LUTZ, 51 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Guaná 2464, y AURORA VILLANUEVA, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Guaná 2464.

JULIAN ALBERTO BALANDRA 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1174, y BLANCA ARGENTINA MOREYRA, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Cololó 2520.

LUIS ALBERTO FRAGA, 37 años, viudo, comerciante, domiciliado Andes 1409, y ZORAIDA DE LEON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Wilson 665.

19.a Sección

ENRIQUE BENTANCOR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2025, y MARIA ANTONIA BATTAGLIESE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2025.

EDUARDO SCHNEIDER 45 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Miguelete 1936, y HERMINIA LUCIA SCARRONE, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1936.

23.a Sección

ISABELINO DELGADO TORRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2746, y CELIA JUANA PARODI FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2746.

JUAN CARLOS GOMEZ BROWN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el boulevard Artigas 1316, y HILDA ZAPATER GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2850 (apartamento 2).

$2.00 Plp. v.my.20.

Montevideo, Mayo 17 de 1941

1.a Sección

JULIO DELGADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 696, y CLELIA SALVO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 696.

5.a Sección

IGNACIO COSTA, 50 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Maldonado 1106, y ORIALES CORBO MOREIRA, 33 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Maldonado 1106.

7.a Sección

PEDRO SAVIOTTI, 39 años, soltero, viudo de Elba Meyer, oriental, domiciliado Médanos 1628, y FRIDA CARMEN MEYER COLET, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1628.

ARTURO BERMUDEZ, 68 años, viudo de Blanca Brunereau des Huilleres, oriental,

domiciliado Mercedes 1539, y LETICIA BRUNEREAU DES HUILLERES, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1539.

21.a Sección

ULTIMO ASUNCION SIERRA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Longfellow 1274, y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Longfellow 1274.

EMIR FELICIANO ACUÑA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1576, y AIDA CAMI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4513.

ELBIO JOSE YAÑEZ, 33 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado Lope de Vega 1638, e IDA MARIA ELISA DELFINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1616.

ANTONIO VIGNOLO, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Orden 4807, y MARIA ELENA COGURNO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 1263.

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Alvarez 689, y MARIA CANDIDA BRILLANTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 640.

TEODORO ECHEGOYEN, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Diego Lamas 1475, y VICTORINA GARCIA LOPEZ, 18 años, soltera, argentina, domiciliada Antonio Díaz 111.

22.a Sección

JUAN ROMERO, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Siena 3081, y CONSUELO REGUEIRO, 31 años, soltera, española, domiciliada Arrieta 3530.

JUAN ESTEBAN ESTEVEZ, 27 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Marne 3389, y VIOLETA BLANCA TORIANI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3523.

24.a Sección

SANTIAGO EIRIS, 38 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Tiburcio Gómez 1694, y MARIA RODRIGUEZ VAZQUEZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Tiburcio Gómez 1694.

$2.00 Pip.-v.my.19.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha cuatro de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con SALOM ACEVEDO (JOSE MARIO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9 folio 41" padrón número 72.473 (setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres) se cita, llama y emplaza a los señores don José Mario Salom Acevedo y don Arturo Salom Acevedo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 18 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.29-3748-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha cuatro de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DODERA (JOSE) y otros. Sucesión. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 9 F 40", padrón número 29.605 (veintinueve mil seiscientos cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don José Dodera, doña Angela Pastorino de Dodera y de don Juan Luis Dodera, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 18 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.19-3321-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 24 de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SAGARDOY (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 526", padrón número 67.416 (sesenta y siete mil cuatrocientos dieciséis), se cita, llama y emplaza a don Pedro Sagardoy o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.23-3470-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 27 de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SAGARDOY (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 337" padrón número 67416 (sesenta y siete mil cuatrocientos dieciséis), se cita, llama y emplaza a don Pedro Sagardoy o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro); dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.23-3471-v.my.28

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra BERNARDO GALLI. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6 folio 450) se emplaza a don Bernardo Galli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72.127 situado sobre la línea Norte de la calle Balvín v Vallejo entre M. de Salas y Clare: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 17 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.29-3747-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LUIS OTORMIN BAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo 371) se emplaza a don Luis Otormin Bas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 161.279, situado sobre la línea Sur de la calle José M. Silva entre Dielafoix y Pilliaux: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3135-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6 Fo 378) se emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 47.842, situado sobre la línea Sur de la calle La Niña entre Gutemberg y Gioia. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3136-v.my.20

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ENRIQUE CARLOS LOPEZ CARRASCO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 376), se emplaza a don Enrique Carlos López Carrasco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 73.360, situado sobre la línea Oeste de la calle Bruselas entre Callao y Londres: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3134-v.my.20

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con RAVINOVICH DAVID y CASTELLANOS GREGORIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 226), se cita, llama y emplaza a don David Ravinovich y a don Gregorio Castellanos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil cincuenta y uno, ubicado sobre la línea N. E. de la calle Simón Martínez entre Emilio Romero y C. Costa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) [illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Angel Sampedro Montero contra CONCEPCION CAMPS MOLINA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Concepción Camps Molina para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente, habiéndose habilitado el próximo feriado a los fines de este emplazamiento. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 My.17-4491-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JOSE VERAS y doña NATIVIDAD BENITEZ solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos María del Pilar, Angel, Juan José y Ema Marta Veras, por aparecer el nombre de la madre como Eduviges Benítez siendo Natividad Benítez el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 My.16-4476-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ROVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.15-4428-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE NERI BRINGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 My.15-4429-v.jn.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "LEONOR CLAVIJO DE BASSI. Auxiliatoria de pobreza para rectificar partidas", se hace saber que la nombrada doña Leonor Clavijo de Bassi se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Claudio Bassi y la de defunción del mismo señor Claudio Bassi, porque en la primera aparece el contrayente con el nombre de "Fernando" debiendo decir Claudio Bassi, y en la de defunción porque el mismo aparece como "Claudio Fernando Bassi" siendo Claudio Bassi el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 My.14-4339-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO BENITO o MARIANO LYNCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 My 15-4430-v.jn.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LUISA CATALINA CARPY DE MIRANDA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella como "Luisa" en lugar de "Luisa Catalina", como corresponde. — Montevideo, Abril 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.14-4359-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOAQUIN REYES RIUS solicitando título de procurador en escrito que textualmente dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: Joaquín Reyes Rius, fijando domicilio, a efectos de esta gestión, en la calle Buenos Aires 591, al señor Juez digo: Que me propongo obtener título de procurador y vengo, en consecuencia, a producir la información de honradez y costumbres morales a que se refiere el artículo 259 del Código de Organización de los Tribunales y disposiciones concordantes. Por ello, al señor Juez, pido: Primero: Que se examine al tenor del interrogatorio que luce al pie al escribano José Pedro Turena, domiciliado en la avenida 18 de Julio 1498 (piso tercero) y al doctor Julián Alvarez Cortés, domiciliado en la avenida 8 de Octubre 3462, fijándose la respectiva audiencia. Segundo: Que, previo el trámite dispuesto por el citado artículo 239, se me expida el testimonio a que se refiere el artículo 240 del citado Código, como por derecho corresponde. Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al señor Joaquín Reyes Rius y qué concepto les merecen su honradez y la moralidad de sus costumbres; 3.o Den la razón de sus dichos. — Joaquín Reyes Rius". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.00 My.12-4294-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME JUAN ROCA IZTUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4248-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA CECILIA ZANOTTA DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4249-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de al sucesión de doña ROSA BIANCO o BIANCHI DE YOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4250-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4251-v.my.22.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de 20 de Diciembre de 1938, fué declarado incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes don JUAN ROCA, y le ha sido nombrado como curador para que lo represente, don Rómulo Roca. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.12-4256-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA FERNANDEZ DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4252-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FOMENTO o FUMENTO o FORMENTO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4253-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SAETTONE DE VANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4254-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ALDACUR DE ROBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.12-4255-v.my.22.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 2 de Abril último, se ha declarado ausente a don FRANCISCO LORENZO DOTTA. — Montevideo Abril 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.00 My.9-4157-v.my.20.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 26 de Febrero último se ha declarado incapaz para administrar sus bienes y gobernar su persona doña MARIA MARQUESE, habiéndosele designado como curador a don Leonardo Danieri. — Montevideo, Abril 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.9-4139-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GREGORIO PESAGARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.9-4153-v.my.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se avisa al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: JESUS ANTONIO PRUNELL, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la casa número mil ochocientos cincuenta de la calle Gaboto, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto María Celia Díaz y José Barreiro, que presentaré, serán preguntados como sigue: qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Es justicia. — J. Antonio Prunell". — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.25 My.9-4152-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO CRISCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.8-4113-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANUNCIACION HERNANDEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por aparecer en ella con el nombre de "Genoveva" siendo Anunciación Hernández el verdadero y que le corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.2-3863-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA VAZQUEZ DE BROCOS o BROCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.21-3350-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Asunción Clotilde Scotto de Barlocco con sucesores de MARTINIANO MOULIA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Martiniano Moulia y a sus sucesores, don Andrés Rolando, la Intendencia Municipal de Montevideo, doña Micaela Laguna de Ponte, don Elías Raúl Gazzano, Pedro Musetti, doña Margarita G. de Garbarino, viuda de Peluffo y Vidal Mántaras y a todos los que se consideren con derecho a una fracción y a unas sobras de terreno que a continuación se indicarán, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a estar a derecho en los autos arriba mencionados y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: La finca empadronada con el número 12.499, situada en la manzana oficial número 392, octava sección judicial de Montevideo, consistente en una fracción de terreno con sus edificios y mejoras y que, según mensura que practicó el agrimensor don Humberto M. Venosa el 27 de Setiembre de 1935, re-

gistrada con el número 4370, con fecha 4 de Setiembre de 1940 en la Dirección General de Avalúos, mide 588 metros 93 decímetros, deslindados así: 15 metros 14 centímetros en el Norte, frente a la calle Madrid entre las de Batoví y Bequeló, distando catorce metros 10 centímetros de esta última; 37 metros 20 centímetros en el Oeste, lindando con Andrés Rolando; 15 metros 78 centímetros en el Sur, con propiedad municipal con Micaela Laguna de Ponte y con terrrenos del señor Mántaras, 37 metros 55 centímetros en el Este, con Elías Hadi Gazzano, Pedro Musetti, Margarita G de Garbarino y viuda de Peluffo, propiedades éstas que dan frente a la calle Bequeló y, según título, ese terreno se describe así: Solar 1 de la manzana B, compuesto de 37 metros 25 centímetros de frente al Este, sobre la calle Bequeló, 15 metros 23 centímetros de frente al Sur, sobre la calle La Madrid y 37 metros en el lado Oeste, por donde linda con solares de la citada manzana y 15 metros 12 centímetros en el lado Norte, por donde linda con los solares de la propia manzana, teniendo un área de 567 metros 65 centímetros, existiendo entre el área del plano y la titulada un sobrante de 20 metros 88 decímetros además de estar equivocada la orientación, que debe ser al Norte de la calle Madrid y no al Sur como se indica en el título de propiedad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$43.20 Ab.24-3497-v.my.29

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARLOTA BURGOS DE MORAN y de don FRANCISCO SOLANO NIN MORAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.21-3351-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PESCE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 My.16-4460-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA VALLE DE VALDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 My.16-4461-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO TRIUNFO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 My.16-4462-v.my.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha presentado ANTONIO RUBIO MULLIN ofreciendo información de vida y costumbres a los efectos de obtener el título de procurador y ofreciendo para ello a los testigos señores Carlos Ponce de León y Juan Enrique Llovet. A los fines pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 My.15-4417-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace pública la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de DOMINGO ZAINO con ANGELA ALFONSA CITRULO: en lugar de decir como corresponde "Domingo Zaino" dice "Domingo Zani" y en lugar de decir como también corresponde "Angela Alfonsa Citrulo" dice "Alfonsa Sitrulio. Partida de nacimiento de Nicolás Zaino: donde dice "Domingo Saña" debe decir "Domingo Zaino" y donde dice "Alfonsa Citrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". Partida de nacimiento de Lorenzo Zaino: donde dice "Alfonsa Cetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". Partida de nacimiento de José Zaino: donde dice "Alfonsa Cetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". Partida de nacimiento de Ana Zaino: donde dice "Domingo Zaino" debe decir "Domingo Zaino" y donde dice "Alfonsa Cetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". Partida de nacimiento de Rosa Zaino: donde dice "Domingo Saino" debe decir "Domingo Zaino" y donde dice "Alfonsina Citrola" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". En la partida de nacimiento de Vicente Zaino, donde dice "Alfonsa Cetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". Partida de nacimiento de Francisco Domingo Zaino: donde dice "Alfonsina Cetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". En la partida de nacimiento de Domingo Zaino, donde dice "Alfonsina Cetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". Partida de nacimiento de Camila Emilia Zaino: donde dice "Domingo Sain" debe decir "Domingo Zaino" y donde dice "Alfonsina Cetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". Partida de nacimiento de María Teresa Zaino: donde dice "Domingo Zain" debe decir "Domingo Zaino" y donde dice "Alfonsina Chetrulo" debe decir "Angela Alfonsa Citrulo". A los efectos se publica. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$17.25 My.8-4090-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN VICENTE GODAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 My.14-4340-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO … señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LRAULIO MARTIN RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 My.10-4221-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO … señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ALESSIO DE MASSONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 My.9-4170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO … señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GIACOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 My.9-4171-v.my.20.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor MARIO CABELLA MIGONE solicitando que, previos los trámites legales respectivos se mande expedirle segundas copias de las siguientes escrituras: La de compraventa de fecha 11 de Octubre de 1890 ante el escribano Venancio Ruiz en el protocolo del escribano Juan J. Domínguez por la cual la señora Ida Migone de Cabella adquirió de su hermano Mario Luis Migone el solar de terreno con su edificio y demás mejoras ubicado en la manzana 236 de esta ciudad, 15a sección judicial de este Departamento, actualmente empadronado con el número 15734 designado con el número 11 en el plano del agrimensor Emilio Goyeneche y Laviña de Diciembre de 1878 que según el mismo tiene un área de 386 metros y 31 decímetros deslindada así: 10 metros 14 centímetros de frente al Oeste a la calle Cabote número 1216 entre las de Constituyente y Canelones; 11 metros 40 centímetros en su fondo al Este divisoria con el solar 7; 37 metros 85 centímetros al Norte, divisoria con el solar 10, y 34 metros 10 centímetros en la línea Sur, divisoria con los solares 12, 13, 14 y parte del 16, y la de ratificación de la primera, otorgada por la misma señora Migone de Cabella ante el mismo escribano Ruiz en su protocolo, el 28 de Febrero de 1891. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$24.00 Ab.30-3793-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA JULIE ELSA BRENDEL DE RUMP citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Ab.24-3524-v.my.29.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se llama, cita y emplaza a don FRANCISCO JAVIER CASTILHOS para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Nelson Carrasco bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ab.17-3189-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO PARAMES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Ab.16-3146-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en el expediente caratulado "Alfredo Gottero contra CANDIDO MARIN AGUIRRE y MANUEL S. MILANS. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Cándido Marín Aguirre, Manuel S. y Salvador T. Milans, Francisco Milans y Mercedes Paiva, Milans Hermanos, Leoncio Correa, Sucesión José Neyra, Jacinto González Rodríguez, Gualberto Arme, Gonzalo Ramírez, Juan J. Rizzo, heredero de Domingo Vázquez, Juan Casariego, Sucesión Juan de la Cruz Saavedra, sus sucesores y en general, a todos los que se crean con derechos a y en los inmuebles que se describen para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles aludidos son dos fracciones de terreno con un área cada una de dieciséis hectáreas cuatro mil trescientos diez metros cuadrados ubicadas en la octava sección judicial del Departamento de Soriano, incluídas ambas en el padrón 615, una de ellas, dentro de otra fracción mayor, que linda: al Norte, con la faja de terreno a deslindarse por el señor Manuel Milans, que es la fracción siguiente; al Noreste, camino vecinal a Estación Egaña en medio, con estancia "Las Rosas" (hoy señor Meillet); por el Sureste, con Carlos Piquerez, y al Oeste, el arroyo Coquimbo; y la otra fracción linda: al Norte, con Manuel S. Milans; al Sur, el actor señor Gottero; al Este, camino vecinal, y al Oeste, el arroyo Coquimbo. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$24.00 My.3-3903-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por autos de fechas 25 de Noviembre de 1938 y 5 de Febrero de 1941, respectivamente, dictados en el expediente "DE LOS SANTOS (VICTOR MODESTO). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Víctor Modesto de los Santos y se ha designado curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Carlos María Trignón, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.17-4505-v.my.28.

Icnapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por autos de fechas 29 de Octubre de 1940 y 28 de Febrero de 1941, dictados en el expediente caratulado "DE ANTONI (JUAN).

Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Juan De Antoni, designándose curador del mismo a idoctor José María Estapé. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.17-4504-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANGEL OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 My.17-4489-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MARGARITA BARTOLOZZI DE MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1941. — Carlos María Trainón, Actuario.
$3.75 My.17-4477-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 My.14-4365-v.my.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 24 de Agosto de 1940, dictado en los autos "PERALTA DE PALOMEQUE (DOMINGA). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Dominga Peralta de Palomeque, nombrándose curador de la misma al doctor José María Estapé, Director del Hospital Vilardebó. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.10-4211-v.my.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 27 de Setiembre de 1940, dictado en el expediente "PEREYRA RODRIGUEZ (LUIS GASPAR). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Luis Gaspar Pereyra Rodríguez, nombrándose curador del mismo al doctor José María Estapé, Director del Hospital Vilardebó. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.10-4207-v.my.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 17 de Setiembre de 1940, dictado en el expediente "CARABALLO (AMALIO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Amalio Caraballo, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé, Director del Hospital Vilardebó. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.10-4206-v.my.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por autos de fecha 29 de Junio y 30 de Agosto de 1940, dictados en el expediente "ESCUDERO DE FERNANDEZ (ELVIRA). Juicio de incapacidad" se ha declarado incapaz a Elvira Escudero de Fernández y se ha designado curador de la misma al doctor José María Estapé. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.10-4208-v.my.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 29 de Octubre de 1940, dictada en el expediente caratulado "SILVA GOMEZ (JUAN MARTIN). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Juan Martín Silva Gómez, designándose curador del mismo, por auto de fecha 28 de Enero de 1941, a Ignacio Vistoso. — Montevideo, Abril 16 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.10-4209-v.my.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 10 de Febrero de 1941, dictado en el expediente "QUINTANA (JOSE). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a José Quintana, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.10-4210-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMANN WOLF FROHMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 My.10-4194-v.my.21.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público que por auto de fecha doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, dictado en el expediente caratulado "GONZALEZ (MANUEL). Quiebra. Cesación de pagos", se ha fijado la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma Manuel González, en 9 Agosto 1935 (nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco), haciéndose saber que esta pieza se encontrará en la Actuaría a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Febrero 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.75 My.10-4204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA ARIZAGA SANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 My.10-4195-v.my.21.

Nombramiento de curadora interina

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que por auto de fecha 31 de Diciembre de 1940, dictado en el expediente "SUAREZ (CARMEN DELIA). Incapacidad", ha sido designada curadora interina de la presunta incapaz Carmen Delia Suárez, a su madre legítima Carmen Rodríguez de Suárez. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 My.9-4161-v.my.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por autos de fecha 28 de Marzo de 1939 y 1.o de Diciembre de 1939, dictados en el expediente caratulado "JAIME (ISOLINA CECILIA). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Isolina Cecilia Jaime, designándose curadora de la misma a María Generosa Toledo. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 My.9-4178-v.my.20.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "AMOR (MAXIMO). Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Máximo Amor y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Miguel Campomar, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) My.8-4120-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PASTORINO DE PIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 My.9-4143-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos dictado en los autos caratulados: "MORILLO (ANTONIO). Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María Josefa, Josefa María, José y Francisco Morillo Naco, o a sus causahabientes por título universal o singular y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 11 de 1940. —Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ab.29-3710-v.jn.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Fernández Dellepiane (José María) contra FERRARI CERETTI (ANGELA ELVIRA MARIA) Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Angela Elvira María Ferrari Ceretti, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Ab.23-3452-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO RICARDO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ab.19-3294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario
$6.00 Ab.18-3244-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MORANDO DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 My.17-4509-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENGRACIA LABRAGA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 My.16-4468-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO NENCIOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.16-4368-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MANZO DE DE MARTINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.26-4397-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA PEREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.15-4398-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.14-4367-v.my.24.

Nombramiento de curadora interina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que por resolución de fecha treinta de Abril del corriente año se nombró curadora interina de los presuntos incapaces DONATO BOFFA y ALEJANDRA LA FERA o LA TERA o SANTA LAFFERA DE BOFFA, a su hija Pascualina Boffa de Lago. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.25 My14-4371-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO RODRIGUEZ o MARIO RODRIGUEZ PAGARDOY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.14-4366-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO o FRANCISCO SESTO o SEXTO LARRAMENDI o LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo al efecto del emplazamiento. — Montevideo, Abril 8 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 My.14-4370-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PERFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.14-4369-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA FORTEZA o FORTEZA RODRIGUEZ LARRETA o FORTEZA LARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.14-4351-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de don JUAN CARLOS ROMAN, donde la madre del inscripto aparece como Bertoche debe decir "Román"; y B) En la partida de nacimiento de doña Jova Román, donde el nombre de la inscripta aparece como Joviña debe decir "Jova". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.13-4310-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don WILLIAM GORRIE HOGG, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), le inició doña Christian Balfour Boehm Berney. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 My.13-4298-v jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Habrain Lola con KHALIL SELIM DANA. Diovrcio s|v." (Lo. 29. Fo. 555)., se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Khalil Selim Dana, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el mencionado juicio. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 My.12-4258-v.jn.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que por resolución de fecha Marzo 15 de 1941, se declaró en estado de incapacidad a don JOSE MARIA BALESTENA, nombrándose curador dativo del mencionado incapaz a don Joaquín Ibarburu, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 23 de Abril del corriente año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 My.12-4284-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARTOLOME PIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.10-4233-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUIS o CLAUDIO PEDRO PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.10-4234-v.my.21.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "CARRERAS GRACIANA. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 493), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña Graciana Carreras, estableciéndose que donde la inscripta aparece como Reducinda debe decir "Graciana". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.16 My.8-4083-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.8-4103-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GOMEZ DE ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 19 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.8-4104-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GARAGANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.8-4105-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.8-4106-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CAROLA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 My.8-4107-v my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERLINDA o HERLENDA BRUCHOU DE DARROQUI y LUIS BRUCHOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.8-4102-v.my.19.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de don GUILLERMO CABRERA, haciéndose constar que donde el extinto aparece con el apellido de Centurión debe decir Cabrera. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 My.6-4024-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA o JOSE MARIA GARCIA RICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ab.30-3783-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIMPIO u OLIMPIO FELIX MOALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ab.28-3686-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F Macedo, dictado en el expediente "ALTUNA BUENAVENTURA BALDOMERO. Segunda copia. (Libro 29 Fo. 528)" se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los interesados en formular oposición a la expedición de segunda copia que solicita don Buenaventu-

ra Baldomero Altuna, con respecto a la escritura de venta que le otorgaron don Carlos y don Felipe Sanguinetti ante el escribano don Julio de Freitas el 24 de Octubre de 1912, referente al siguiente bien: un solar con el empedrado pago, situado en el paraje denominado "La Figurita" 12.a sección judicial de este Departamento, cuyo solar es el señalado con el número 16 de la manzana 827 del plano firmado en Enero de 1808 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez compuesto de una superficie de 201 metros 45 decímetros que se deslindan así: 8 metros 48 centímetros de frente al Este a la calle Casupá, denominado hoy doctor José L. Terra; 8 metros 47 centímetros en su fondo al Oeste, que le separa del solar número 14 de la misma manzana; 23 metros 99 centímetros en el costado Norte lindando con el solar 15 y 23 metros 58 centímetros en su límite Sur, confinando con el solar 17. — Montevideo, Abril 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$22.80 Ab.23-3687-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo se emplaza por el término de noventa días a don MANUEL JESUS SALGADO, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado su esposa doña María Francisca Casanova. — Montevideo, Abril 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ab 26-3620-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don CARLOS PEDRO SCHEIDTWEILER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le sigue ante este Juzgado doña María Dolores Méndez, y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Ab 21-3342-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CAROLINA o CAROLINA SANGUINETTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ab 14-3082-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA A. FIGUERON ALPUY DE LOPEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Saturnina Antonia Figuerón Alpuy en la que el apellido paterno y del abuelo paterno aparecen como Figueroa debe decir Figuerón y donde el apellido del abuelo materno dice Alpuin debe decir Alpuy. Partida de matrimonio de Saturnina Antonia Figuerón Alpuy con Santiago López, en la que el apellido paterno y materno de la contrayente aparecen como Figueroa y Alpuin debe decir Figuerón y Alpuy, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 My.12-4276-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALALINA LABROUCHERIE o LABRUCHERIE DE ROUMAS de DOMINGO VENTUROTTI y de MARIA ROUMAS DE VENTUROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.12-4277-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — [Por disposición d]el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DEMETRIO TORRES y JUSTA CONCEPCION DE TORRES o JUSTA CONSECION DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.9-4164-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión VERONIKA GARABEDIAN" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de Verónika Garabedian: donde la extinta aparece como Verónica Karaoglanian debe decir Verónika Garabedian y donde el apellido del esposo de la misma está escrito Karaoglanian debe decir Karaoghlanian; 2.o Las de casamiento de Haig Karaoghlanian con Verónika Garabedian y la de nacimiento de Cruz Karaoghlanian: donde los contrayentes en la primera y los padres del inscripto en la segunda figuran con los nombres de Haig Karaoglanian y Verónica Gullian debe decir Haig Karaoghlanian y Verónika Garabedian. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.12-4275-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "NATIVIDAD GONZALEZ DE AMARAL. Solicita rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Martín G. Amaral y Natividad García González, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Martín G. debe decir Gumersindo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 My.8-4114-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ERCILIA ALLENDE RIVEROS DE RIVEROS y JOSEFA ZORAIDA RISSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.8-4089-v.my.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ARTURO PRESTINARI. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado la segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano Conrado González Barbot el 26 de Julio de 1915 por la cual don Arturo Prestinari adquirió de don Gabriel Uslenghi el inmueble empadronado con el número 7239 de Montevideo consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras compuesto de 166.98 metros cuadrados, sito en la manzana número 98 (bis) de la nueva ciudad calle Cuareim número 1668 deslindada de la siguiente forma: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Cuareim por 19 metros 54 centímetros de fondo, por donde linda con José Mondino, lindando al Norte con Balmiro Joao Carlos, y al Sur con Cornelio Guerra Hermanos y Compañía. Asimismo se hace constar que se declarará nula la primera copia de la escritura de compra ya mencionada constituyendo la segunda copia que se expida el único y verdadero título de propiedad de la finca referida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.40 Ab.23-3477-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Los sucesores de Manuel Francisco Nicasio Giulfo contra la sucesión de ANTONIO MAZZA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a lo sherederos o causahabientes a cualquier título, de don Antonio Mazza, para que dentro del término de noventa días concurran a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Abril 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 My.3-3907-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN JOAQUINA SANCHOLUZ DE Mc INNES, GUILLERMO Mc INNES y ALICIA ANA Mc INNES DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ab.19-3341-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Enrique R. Biagosch contra ALEJANDRINA SUAYA BERNASCONY. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Alejandrina Suaya Bernascony por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en stos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ab.19-3296-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "ANGEL C. GONZALEZ. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del 9 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Angel C. González. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 My.17-4498-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL o ISABEL DOLORES VALLARINO DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 My.17-4488-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BOTTARO DOMINGO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Domingo Bottaro, pues donde dice "Botarro" debe decir "Bottaro", que es su apellido verdadero. — Monteviedo, Abril 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 My.14-4358-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Fernández Jesús, Alejandro, Jodal Rodríguez, Francisco Bramoso Rodríguez Andrés, Barros Cancela Andrés y Bagnoli Primino Hermenegildo contra ROMELINA, TOMASA, JUANA SANTIAGO, MERCEDES, FLORENCIO RODRIGUEZ, CARLOS y JUANA RODRIGUEZ PANIZZA, JUANA CARRASCO DE RODRIGUEZ, GUILLERMO, FEDERICO y MERCEDES ESTHER RODRIGUEZ y VENANCIO RODRIGUEZ. Otorgamiento de escritura", se cita y emplaza a don Guillermo Federico y Mercedes Esther Rodríguez y Luisa Mercedes Schiele de Rodríguez para que comparezcan a estar a derecho, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931 y dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de procederse al otorgamiento de oficio de la escritura de venta relativa a los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno en el Cerrito de la Victoria, con frente a la calle Tomás García Zúñiga número 19, y con 402 metros 01, según plano del agrimensor Vicente Ponce de León; 2.o Un solar de terreno ubicado en el Cerrito de la Victoria, con frente a la calle García de Zúñiga número 14, con un área de 197 metros 1405, según plano del mismo agrimensor; 3.o Un solar de terreno ubicado en el Cerrito de la Victoria, con frente a la calle Juan Rosas, compuesto de 274 metros 44, según plano del agrimensor Vicente Ponce de León; 4.o Otro solar ubicado en el mismo paraje, con frente a la calle Juan Rosas y Tomás García Zúñiga, y según plano del mismo agrimensor tiene un área de 197 metros 1405; 5.o Un solar de terreno con la misma ubicación que los anteriores, con frente a la ca-

lle García de Zúñiga y un área, según plano del agrimensor Ponce de León, de 368 metros 9405. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$30.00 My.14-4357-v.jn.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO MARIA CHUCARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.13-4320-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RAGO DE BOCALANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.13-4334-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTINIANO SELHAY o SELAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.13-4335-v.my.23.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL PEREZ y de doña RAMONA JUNCO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) My.13-4337-v.my.23.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SEVERINA AMELIA CAVANI AROCENA, en los autos "Cavani Arocena Severina Amelia. Rectificación de partida", pues en la partida de nacimiento donde dice José Cavanini debe decir Claudio Cavani, por ser el verdadero nombre y apellido de su padre. Para constancia se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$9.45 My.13-3603-v.my.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA REVELLO DE PELONE o PELLONI y de don JUAN REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 My.10-4189-v.my.21.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELICIANO DE LEON, de doña DOLORES DE LEON y de doña EUGENIA RAMONA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 My.10-4190-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN INES SCAMPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.10-4191-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN SUAREZ o JOAQUIN SUAREZ MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My. 10-4193-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR PABLO o HECTOR VILLAGRAN BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) —Montevideo, Mayo 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.10-4192-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO DELBENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) —Montevideo, Mayo 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.10-4213-v.my.21.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "UMPIERREZ JUAN, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se ha presentado don Juan Umpiérrez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Umpierre" debe decir "Umpiérrez", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$3.30 My.9-4140-v.my.26.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Lizuain María Julia con LORENZO HERNANDEZ, Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Lorenzo Hernández para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$7.20 My.8-4082-v.jn.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO GINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo Abril 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.10-4214-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA MARIA LOMBARDO o ADELAIDA MARIA LOMBARDO NOLLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.10-4212-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO BACELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 My.9-4141-v.my.20.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Fendrik Luisa con LEON COGON, Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don León Cogón para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$7.20 My.6-4012-v.jn.9.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "PANTALEON RUOCCO o PANTALEON RUOCCO CAMMARANO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña Antonia Trinchitella de Ruocco y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Rosa Victoria: donde dice Josefa Cammarana y Rosa Lairenza debe decir "Josefa Cammarano y Rosa Lacerenza"; B) De nacimiento de Teresa: donde dice Vicente Camarano, Rosa Lairenzza y Josefa Camarano debe decir "Vicente Trinchitella, Rosa Lacerenza y Josefa Cammarano; C) De nacimiento de Pantaleón: donde dice Rosa Lacerenze debe decir "Rosa Lacerenza" y donde dice Josefa Camaranno debe decir "Josefa Cammarano"; D) De nacimiento de Vicente: donde dice Vicente y Josefa Camarano debe decir "Vicente Eduardo y Josefa Cammarano"; E) De nacimiento de Umberto: donde dice Umberto, Pantaleón Ruoco, Antonia Trinquitella, Luis Ruoco, Josefa Camarano, Vicente Trinquetella y Rosa Lacherenza debe decir "Humberto, Pantaleón Ruocco, Antonia Trinchitella, Luis Ruocco, Josefa Cammarano, Vicente Trinchitella y Rosa Lacerenza"; F) De nacimiento de Armando Antonio: donde dice Josefa Camarano y Rosa Lacherenza debe decir "Josefa Cammarano y Rosa Lacerenza"; G) De nacimiento de Amélia Angela: donde dice Rosa Lacherenza debe decir "Rosa Lacerenza"; H) De nacimiento de Elida Celestina: donde dice Josefa Camarana y Rosa Lecerenza debe decir "Josefa Cammarano y Rosa Lacerenza"; I) De nacimiento de Margarita: donde dice Rosa Lacerensa debe decir "Rosa Lacerenza"; J) De nacimiento de Ofelia: donde dice Rosa Lairenza debe decir Rosa Lacerenza"; y K) De matrimonio del causante con Antonia Trinchitella: donde dice Pantaleón Ruecco, Luis Ruecco, Josefa Camarana, Antonia Trinquitella, Vicente Trinquitella debe decir "Pantaleón Ruocco, Luis Ruocco, Josefa Cammarano, Antonia Trinchitella y Vicente Trinchitella", que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.75 My.2-3649-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FRANCISCO PASOLINI, citándose a os herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Abril 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.2-3845-v.jn.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN DIAZ o CARMEN DIAZ DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 28 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.2-3846-v.jn.5.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "VIÑOLES, JOSE ANTONIO y ORESTES. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que se ha solicitado la rectificación de sus respectivas partidas de matrimonio, pues en la de José Antonio Viñoles donde el apellido del contrayente figura como "Vi-

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

ñoly' debe decir "Viñoles" donde el padre del contrayente figura como "Arturo Viñoly" debe decir "Antonio Viñoles". Y en la de matrimonio de Orestes Viñoles, donde el apellido del contrayente figura como Viñoly", debe decir "Viñoles" y donde el apellido y nombre del padre del contrayente figura como "Arturo Peregrino Viñoly" debe decir "Antonio Viñoles". — Montevideo, Abril 5 de 1941. — José T. Pereira. Actuario. $5.30 My2-3840-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo San- en los autos caratulados: "Lodetti Elisa con ALFREDO GIACOMELLI Divorcio" se cita y emplaza a don Alfredo Giacomelli, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (6.o piso) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 28 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$8.40 Ab.30-3799-v jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DELL'OCA DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Abril 21 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$7.20 Ab.25-3578-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES MARZANO, citándose a los herederos, acreedores o a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión y especialmente a su padre don Vicente Manes Marzano y a su esposa doña Gelsomina Miglionico, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a fin de que este último en representación del causante otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 10 de Diciembre de 1937, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1941 — José Tomás Pereira. Actuario

$14 40 Ab 17-3203-v my 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 10 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 My 14-4361-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ANICETA ROSALIA ONETO DE PASCAL, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Leocadio Justiniano Pascal, y la de defunción de Leocadio Justiniano Pascal, por aparecer en la primera con el siguiente error: donde dice Rosa Oneto, debe decir: Aniceta Rosalía Oneto, y en la segunda, donde dice: que el extinto era casado con Rosa Oneto de Pascal, debe decir: "que el extinto era casado con Aniceta Rosalía Oneto". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$6.75 My.14-4338-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIELA REYES DE CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 My.13-4300-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CRISTINA COSCARELLA DE RUGGIERO y de FRANCISCO RUGGIERO o FRANCISCO LUIS EUGENIO RUGGIERO COSCARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.13-4312-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA GUERRA DE BALSA o ROSA GUERRA DE BALSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 7 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.10-4226-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ROVIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 7 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.10-4227-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 My.10-4228-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado don ESTEBAN ESCABINI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: partida de matrimonio de los cónyuges Juan Escabini y María Suburú, donde dice "Scavino" debe decir "Escabini" y donde dice "Siburo" debe decir "Suburú": partida de nacimiento de Esteban Juan Escabini, donde dice "Escavino" debe decir "Escabini" y donde dice "Suburo" debe decir "Suburú": partida de nacimiento de María Luisa Escabini, donde dice "Escavini" debe decir "Escabini" y donde dice: María Luisa debe decir "Amelia" y por último la partida de nacimiento de Carlos Martín Escabini, donde dice "Scabini" debe decir "Escabini". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$9.00 My.10-4219-v.my27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DANIELA RODRIGUEZ DE VEDIRE, con la conformidad de su esposo don Francisco Vedire solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hermodoro Rodríguez en la siguiente forma: donde dice Jorgelina Rodríguez debe decir Daniela Rodríguez, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Mayo 13 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 My.10-4220-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES UBOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 My.9-4177-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don NATALIO CASAS CONDE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Natalia" en lugar de Natalio y donde se expresa: de sexo femenino debe decir: de sexo masculino. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 My.7-4053-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALBERTO LURASCHI o LURRAQUI o LURASQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$4.50 My.14-4355-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de contrato de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de don Pablo Ricci, contra PEDRO LLABRES, Notificación", se hace saber a don Pedro Llabrés, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar señalado en el plano respectivo con el número 26, con frente a la calle Santiago de Anca 1265, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que, si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$11.70 My.15-4404-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA SARA SCHOENFELD DE GUMPERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 My.13-4307-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ARRIVILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My13-4301-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña JOSEFA SUAREZ DE BALLA en el siguiente sentido: donde aparece con el nombre de Josefa Gobaria de Balla debe decir "Josefa Suárez de Balla", y en la misma partida, donde se dice "dejando dos hijos de nombres Francisca y Gumersindo" debe suprimirse. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$6.00 My.13-4308-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EIDCTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuesto Directos contra inmueble padrón N.o 93851", se cita, llama y emplaza a los propietarios de dicho inmueble dentro del término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Que los linderos conocidos del padrón demandado son: doña Carlota Piano de Limido, doña Clementina Piano de Sauas y don Bartolomé Galeana.. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.17-4522-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay, por Mario Silva Moratorio y Rosa Silva Moratorio de Pe-

Banco, contra ANTONIO DUTRA (hijo) y otros" se hace saber a los promitentes compradores, que se expresarán, de solares de terrenos a plazos, o a quienes sus derechos representen, que de acuerdo con el pedido formulado por los promitentes vendedores, se les fija el término de sesenta días para que procedan a escriturar los solares de terreno; que los títulos de propiedad están depositados en el Banco Popular del Uruguay a disposición de los interesados; que los promitentes vendedores no abonarán ningún impuesto, contribución ni ninguna deuda proveniente de los solares, fuere de la naturaleza que fuere, todo lo cual gravita sobre los mencionados inmuebles; que los señores vendedores se considerarán liberados absolutamente de toda responsabilidad, al presente o en el futuro, por las consecuencias que emanen de la falta de cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los compradores que han pagado a la fecha, el importe íntegro del precio de sus compras o cuyos saldos están totalmente vencidos. Solares con frente a calle Elba: Emilio Bermúdez, solar 34 padrón 102392; Gabriel Romero, solar 66 padrón 102415; Serafín Causillas, solar 93 padrón 102440; Isaura Barreto, solar 127 padrón 102472; Benito Monteagudo, solar 131 padrón 102476; Dante Tavares, solar 21 padrón 102510; Paulino Batalla, solar 24 padrón 102513; Juan Libbi, Solar 213 padrón 102539; Hermenegildo Moreira, Solar 214 padrón 102538; Andrés Queimailiños, solar 237 padrón 102559; Esteban Belenda, solar 238 padrón 102558; José Barrá, solar 257 padrón 102583; Ricardo Barra, solar 258 padrón 102582; Rosendo Fernández, solar 277 padrón 102602; Marcelino Castro, solar 123 padrón 102468. Solares con frente a la calle Gregorio Sanabria: Juan Nemesio Flores, solar 64 padrón 102413; Ema Barra, solar 264 padrón 102576; Josefina Lema, solar 265 padrón 102575; Juan A. Malo, solar 267 padrón 102573; Dominga Fernández, solar 273 padrón 102606; Lorenzo Torres, solar 268 padrón 102611; Lorenzo Torres, solar 269 padrón 102610. Solares con frente a la calle José Arechavaleta: Eladio Pereyra, solar 16 padrón 102505; Juana Medina y Angela Secondo, solar 28 padrón 102504; Ubaldino Sierra, solar 206 padrón 102546; Agustín Parodi, solar 207 padrón 102545. Solares con frente al camino Propios: Carlos García, solar 15 padrón 98391; Juan Pedro Bresciani, solar 24 padrón 98382; Simón Nabone, solar 54 padrón 102404; Manuel Rodríguez, solar 20 padrón 102509. Solares con frente a la calle Tudurí: Tomás Keel, solar 116 padrón 102462; Dante Lerena, solar 229 padrón 102567, y Ernestina Luzardo, solar 228 padrón 102568. Solares con frente a la calle Spikerman: José Suárez, solar 242 padrón 102554; José García, solar 241 padrón 102555. Solares con frente a la calle Mansavillagra: Gaggero, Deal Schmidt y Compañía, solar 52 padrón 102381: María Nieves Sosa de Angelini, solar 51 padrón 102382. Solar con frente al camino Burgues: Antonio Dutra (hijo), solar 2 padrón 98403. Solar sobre el Miguelete con frente a rambla: Manuel García Miniño, solar 6 padrón 102526. Todo lo cual se hace saber por el presente edicto, a los efectos expresados. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$44.00 Ab.30-3798-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, en representación de don Mario Silva Moratorio, contra MARTIN ARAUJO. Notificación", se hace saber a don Martín Araújo, sus herederos o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar señalado en el plano respectivo con el número 120, manzana F, con frente a la calle Tudurí 120, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 29 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$11.70 My.5-3978-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en autos "PETRONA PEROSSIO DE SORAVILLA. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Juan Soravilla donde dice Sorabilla y Perosio debe decir Soravilla y Perossio. Nacimiento de Severina Soravilla: donde dice Petrona Perosio debe decir Petrona Perossio. Nacimiento de Demetrio Soravilla: donde dice Petrona Perosio debe decir Petrona Perossio. Nacimiento de Benito Soravilla: donde dice Sorabilla debe decir Soravilla. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Artigas, Abril 28 de 1941. — Ramón D. Queirugá, Actuario.

$6.75 My.10-4138-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FORTUNATO PEDRO JUAYCK o JUAYECK, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 5 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 My.14-4380-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BASAISTEGUI DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 8 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 My.17-4524-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OCTAVIA BOTTERO DE POGGIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Noviembre 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 My 12-4257-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 2 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 My.9-4167-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don SALUSTIANO ROSSO, por sí y por su menor hija Angela Rosso Gandini, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija Angela Rosso Gandini, en las que aparece equivocadamente en la primera, el apellido del contrayente y en la segunda, el apellido paterno como Russi, en vez de Rosso, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 18 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$6.75 My.5-3961-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B Nattino, se cita y emplaza a doña EMILIA CASTRO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leoncio Rivero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 2 de 1926. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Ab.18-3215-v.my.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA CASTIGLIO DE GHAN o GAHAN o GAHN, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Mayo 8 de 1941. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 My.14-4353-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA SOUZA DE VIEIRA DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 10 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 My.16-4458-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINO CARDOZO y MARIA SAENZ DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 2 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 My.13-4311-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "José María Rodríguez contra ESTEBAN GARAT. Ejecución de hipoteca" se cita y emplaza por el término de noventa días a doña María Clara Pedragosa de Garat, doña María Yolanda, don Héctor María, don Carlos Roberto, don José María y doña Ema Elsa Garat para que comparezcan personalmente a estar a derecho en estos autos o nombren apoderado en forma en sustitución del extinto don Orlando Pedragosa Sierra, bajo apercibimiento. — Melo, Abril 21 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.16 My.2-3841-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 16 de 1941. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Ab.26-3622-v.my.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NICOLINO DE PICCA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 7 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 My.13-4325-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos "FILOMENA M. ACOSTA, por su menor hijo Alejo Leazar. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Filomena M. Acosta solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Alejo Leazar Díaz, debiendo establecerse en la misma como apellido "Acosta" en lugar de "Díaz". Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 7 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.80 My.13-4326-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL CABALLERO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 5 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 My.10-4237-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos "JUAN ANTONIO GARRONE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Antonio Garrone solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, debiendo establecerse "Juan Antonio" donde dice "Antonio Juan". Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.20 My.9-4172-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JESUS GIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir derechos en forma ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Abril 30 de 1941.

$4.50 My.13-4331-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, don Ramiro Fontans, dictada en los autos sucesorios de doña SIMONA SUEIA DE URIBE y de don ANTONIO SIMON URIBE, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Juan Guillermo Uribe para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Nueva Palmira, Abril 15 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$7.20 Ab.24-3528-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, en los autos caratulados "Sucesiones de JUAN HERNANDEZ LORETA HERNANDEZ DE PAIS, CESAREA HERNANDEZ, PETRONA HERNANDEZ DE HERNANDEZ y RITA DUARTE DE HERNANDEZ", se cita a los herederos Nicanora Hernández y Juan Andrés Hernández para que dentro del término de noventa días comparezcan en dichos autos a fin de manifestar si aceptan las herencias de sus causantes, bajo apercibimiento, si no comparecen, de nombrarles curador de bienes que los represente [illegible] beneficio de inventario. — Nueva Helvecia, Abril 26 de 1941. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$12.00 My.6-4043-v.jn.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JULIA FERMINA FERRANDO DE ORTIZ, citándose a los interesados en ella para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Florencio Sánchez, Mayo 8 de 1941. — Anastasio Martínez, Juez de Paz.

$3.75 My.16-4472-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "AGUSTIN RODRIGUEZ y MANUEL RODRIGUEZ. Quiebra", presentado el estado que determina el artículo 1672 del Código de Comercio, convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, el día veinticuatro de Junio a las 15 horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la Junta. Y de acuerdo con el artículo 1673 del citado Código se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 12 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My.17-4520-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 9 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 My.17-4508-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 23 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 My.14-4362-v.my.24.

Cesación de pagos

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "AGUSTIN RODRIGUEZ y MANUEL RODRIGUEZ. Quiebra. Fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte de los fallidos, la del primero de Enero de mil novecientos cuarenta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 5 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My.1[illegible]4377-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "Sucesión LUCAS ROCHA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de JUAN GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Eufemia Rocha: en donde dice "compareció don Esteban Tiñoli" debe decir Esteban Toñoli, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 17 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 My.10-4225-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Sucesión VICENTE ARANCEGUI o VICENTE ARANCEGUY. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Román Justo Arancegui y doña Dolores Gilda Arancegui solicitando la rectificación de la partida de matrimonio parroquial de sus padres don Hermenegildo Arancegui y doña María Josefa Amestoy en el sentido de que donde aparece la contrayente como "María Josefa" diga solamente Josefa, que es el único nombre. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 My.5-3995-v.my.21.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber que por auto de fecha 14 del actual, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la Villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial de este Departamento, JOSE MARIA GURIDI, y en consecuencia se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos al Juzgado en el término de cuarenta días, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Domingo Bocchiardo, domiciliado en esta ciudad, dentro del referido plazo, los justificativos de sus créditos. — Durazno, Abril 25 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

(Costas) My.3-3926-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno de fecha 18 de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión SILVERIO CAGGIANO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 243, ubicado en la ciudad de Durazno, dentro del término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 28 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Costas) My.5-3985-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno de fecha quince de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas contra VICENTE DELLACHA Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 628) se cita llama y emplaza a los propietarios de dicho inmueble dentro del término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Abril 22 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Costas) Ab.28-3692-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA RECUERO DE FERNANDEZ o LUISA RECUERO GALAIN DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Mayo 2 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Actuario.

$3.96 My.10-4285-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra JOSE P. LERENA. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 388, manzana número 59 compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, que linda al Norte con Abelardo Verdier; al Sur, Eva A. de Real; al Este, Fermín Llerena, y al Oeste, calle Sarandí, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 26 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-4126-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra ABELARDO VERIER. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 387, manzana número 59, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, que linda: al Norte con José Alberto; al Sur, José Lerena; al Este, Fermín Llerena, y al Oeste, calle Sarandí, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934. —Trinidad, Abril 26 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-4127-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra Suc. ANGEL ALEGRE. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 895, manzana número 132, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros que linda: al Norte, calle 25 de Agosto; al Sur, Leandro Islas; al Este Martín Condón, y al Oeste calle Florida, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934 — Trinidad, Abril 26 de 1941. —Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-4128-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra BENIGNO ZABALA. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 262, manzana número 41, compuesto de una superficie de seiscientos sesenta y un metros, que linda: al Norte, con Celia Pérez de Pereira; al Sur, Asunción Pereira; al Este, Eduardo Pereyra y Hugo Otto Caorsi, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 26 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-4129-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión HONORATO MARTORANO Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble empadronado con el número 957 manzana número 139 compuesto de una superficie de

novecientos veintidós metros, que linda: al Norte, con Salvador Antonaccio y sucesores de Juan A. Bula; al Sur, Oscar Caubarrere; al Este calle General Fructuoso Rivera, y al Oeste, con Juan Gerardo Labeque, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles deefnsor de oficio. Se hace constar que se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 26 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-4130-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra LEON o SANTIAGO URRUTY. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores de los inmuebles situados en esta ciudad empadronados con los números 434 y 429 manzana número 67, compuestos ambos inmuebles de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros o sean novecientos veintidós metros cada solar que se deslindan así: (padrón número 434) al Norte Faustina C. de Ríos; al Sur Santiago Urruty; al Este León Urruty, y al Oeste, calle Lavalleja. (Padrón número 429) al Norte, Sebastián González; al Sur León Urruty; al Este calle Independencia, y al Oeste Faustina C. de Ríos, para que se presenten a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace constar que se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 26 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.8-4131-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO MOURIÑO VILLAVERDE o AURELIO MAURIÑO VILLEVERDE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 25 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$4.20 My.10-4236-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra DESIDERIA ESCALERA DE ORTIZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 665 manzana 102, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta centímetros y cinco decímetros, que linda: al Norte, calle Santísima Trinidad; al Sur, don Pintarco Frottas; al Este, calle Batlle y Ordóñez, y al Oeste, Gisleno Robledo, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.13-3964-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON GUMERSINDO CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 2 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 My.15-4401-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA o SECUNDINA PERDOMO DE FALABELLA o FALAVELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 My.15-4434-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN COLFFIELD o COLFIELD, de NATALIA BLANCO DE COLFFIELD o COLFIELD, de JUAN TORIBIO COLFFIELD o COLFIELD y de AMELIA o ALDA AMALIA COLFFIELD o COLFIELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 My.15-4402-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, subrogante del de Florida por licencia del titular, dictado en los autos "LORETO GARCIA. Sucesión" (Lo. 22. Fo. 378), se cita y emplaza a los herederos Aparicia Cesárea, Brautia y Ramona García o a sus causahabientes, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil y artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Marzo 5 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$9.60 My 10-4202-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ZAS o JUAN PEDRO SALSE o JUAN SALSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí, Abril 1.o de 1941. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$3.75 My.8-4109-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RODRIGUEZ o JESUS RODRIGUEZ BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 My.16-4473-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDA LANTES DE MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 My.16-4474-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA CAMPO o CAMPOS DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 My.15-4438-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA URRETA DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 8 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 My.15-4439-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS INZAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 My.15-4440-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con interés para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, en el juicio seguido por Alejandro César San Martín con las sucesiones de Aureliano Nogueira y Carmen de los Santos, por ejecución de hipoteca, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Abril 14 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$9.60 My.16-4475-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA GARCIA DE LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.25 My.12-4264-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO LONGINO ARBILLA o RAYMUNDO ARBILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 My.12-4266-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO BERNABE DEL CARMEN APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 My.12-4267-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA GOMEZ DE AVILA o CANDIDA MAXIMILIANA GOMEZ DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 28 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 My.17-4494-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA PEREIRA o DELFINA FRANCISCA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 28 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 My.17-4495-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAUL SIXTO COSTA y MARCELINA SOSA DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 9 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 My.17-4496-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CURBELO o HILARIA RAMONA DE LA CANDELARIA CURBELO DE PASSANO o HILARIA RAMONA CURBELO DE PASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 My.15-4432-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RODRIGUEZ o ANTONIO MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 26 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 My.15-4427-v.my.26.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "CARMEN DE LEON DE MAISONAVE. Su incapacidad", se hace saber que por decreto de fecha Febrero 21 de 1941 se ha declarado incapaz a doña Carmen de León de Maisonave, designandosele curador a don José Pereyra Mora, y que por auto de fecha Marzo 10 de 1941 se le ha discernido el cargo a éste. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Abril 17 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.70 My.127-4288-v.my.22.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don J. ANTONIO MARTA, por poder de don Laureano Alonsopérez, solicitando segunda copia, por extravío de la primera de una escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el 20 de Enero de 1939, por el escribano J. Antonio Marta mediante la cual Laureano Alonsopérez compró a don Juan Carlos André Giot de Badet una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, primera sección judicial del Departamento, que forma parte de la empadronada con el número 415 compuesta según títulos de 8 hectáreas 3.754 metros más o menos, y según el plano trazado por el agrimensor José Pedro Astigarraga en Octubre de 1940 inscripto en la Dirección General de Avalúos el 26 de los mismos, con el número 43 se compone de 9 hectáreas 3 574 Mts. con 199 metros 70 centímetros de frente al Este sobre el camino al Placer que lo separa de terrenos propiedad del club de Golf· lindando: Sureste en 106 metros 40 centímetros; al Sur en 272 metros 80 centímetros y al Oeste en 275 metros 10 centímetros con terrenos de Laureano Alonsopérez y al Norte en 355 metros 80 centímetros con más terreno de Juan Carlos Giot de Badet· emplazándose por el término de noventa días al señor Juan Carlos Giot de Badet o a sus sucesores a cualquier título y a cualquier otro que tenga derechos o pretenda tener derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura referida, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 14 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$27.84 Ab.29-3757-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado a este Juzgado doña MARIA ALEJANDRINA LUISSI, sobre rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como hija de Emilio Luigi en lugar de hija de Emilio Luissi, que es como debe ser, nacida en la 11.a sección del Departamento de Canelones el 1.o de Diciembre de 1906. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Abril 22 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.02 My.12-4289-v my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en los autos "Sucesiones de MARCELINO MARIA MACHADO y RAMONA SILVEIRA DE MACHADO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Doroteo Justiniano y Jacinta Machado y a cualquier otro que pretendiera derechos a esta herencia para que se presenten a ejercerlos con los justificativos correspondientes en este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles un curador de bienes que los represente. — Maldonado, Abril 2 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$8 16 Ab 16-3165-v my 21

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO MENDEZ ORIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Aiguá, Mayo 5 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$3 90 My 15-4431-v my 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE [illegible] TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña CAROLINA LUNA DE SILVA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Pedro Silva, por aparecer en la misma con el apellido "Islas" en lugar de Silva, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 2 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.50 My.17-4513-v.jn.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don ABDON ZENON SALLES solicitando rectificación de su partida de nacimiento y de los de sus hijos naturales por contener los siguientes errores: En la del gestionante el apellido del padre debe ser "Salles" y no "Seales", como por error aparece. En las de sus hijos Américo, Angel, Luis Eustaquio, Carlos Alberto e Irma Renée el nombre del padre debe ser "Abdón Zenón Salles" y no "Américo Salles"; además, en la de Américo, donde dice "y de Elvira Zapata, etc." debe decir "y de madre desconocida". En la de Rafael Próspero el nombre del padre debe ser "Abdón Zenón Salles" y no "Américo Senón Salles" y el apellido de la abuela paterna debe ser "Torena" y no "Otorena". En la de Juan Israel y Blanca Margarita el padre figura "Abdón Salles" y debe ser "Abdón Zenón Salles", por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Abril 5 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.87 My.17-4515-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CREVOISIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 3 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 My.13-4327-v.my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno del Departamento, encargado interinamente del de segundo turno, por licencia del titular, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ANTONIO SALVATORE solicitando la rectificación de su partida de bautismo por contener los siguientes errores: 1.o El nombre y apellido figuran como José Antonio de Salvador y debe ser José Antonio Salvatore; 2.o El apellido del padre figura Salvador y debe ser Salvatore; 3.o El nombre y apellido de la madre figura Erminia Lancien y debe ser Herminia Lancieri. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 5 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.88 My.17-4514-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MIMBACAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Mayo 10 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 My.17-4512-v.my.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN o JULIAN ALBERTO o JUAN ALBERTO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Abril 2 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 My.17-4511-v.my.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARCELIA o ANSELMA BENGUA DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Mayo 3 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 My 15-4391-v.my.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTINO ESTEBAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Abril 23 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 My.13-4149-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO FUMEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Abril 28 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 My.13-4328-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don GILBERTO BIBIANO MARCHALES solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer sólo con el nombre de Bibiano siendo el verdadero Gilberto Bibiano Marchales. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 3 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.25 My.13-4329-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ALCANTARA o PEDRO FRANCISCO LALINDE o LALINDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Abril 24 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 My.9-4148-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interinamente del de segundo turno por licencia del titular, dictada en el expediente caratulado "Aguzzi Américo J. F. con MICAELA YOLANDA A. BASSADONE. Divorcio (artículo 148 del Código Civil, 3.o, 6.o y 8.o). Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a doña Micaela Yolanda Amabilia Bassadone para que dentro del término de 90 días comparezca a este Juzgado, calle 18 de Julio N.o 1186, a estar a derecho en el juicio de divorcio, a la gestión de auxiliatoria de pobre, así como también para llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Abril 4 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.40 My.9-4151-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de pirmer turno del Departamento, encargado interinamente del de segundo turno por licencia del titular, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JULIO o JULIO ALEJANDRO DOROTTE y de doña IDA KAMMERMANN o KARMENMANN o KAMERMANN o IDA CONCEPCION KAMMERMANN DE DOROTTE citándose a los herederos acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Marzo 14 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9 00 Ab.19-3312-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARMINDA o ERMINDA GUILLENEA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 6 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 My.16-4446-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO MATA DIAS o GREGORIO MATA Y DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 7 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 My.16-4447-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIANO MELLO Y PORTO o AURELIANO MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 My.9-4147-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CANDIDO RIBEIRO o JOSE CANDIDO FERREIRA RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 18 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Ab.17-3208-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Fisco contra LEONIDA MACIEL MOREIRA DE OSORIO Expropiación", Libro 31 folio 52, se cita, llama y emplaza a doña Leonida Maciel Moreira de Osorio y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble empadronado en mayor área con el número 1680, situado en la octava sección de este Departamento, compuesto de una superficie de 4 h. 5036m.00 entre los siguientes límites: por el Sureste, Suroeste y Noroeste, tres líneas rectas de 252 m. 70, 180 m 10 y 247 m. 70 que dividen más campos de doña Leonida Maciel Moreira de Osorio y por el Noroeste una línea recta de 180 m 00 de frente al camino al Paso de Carpintería de Río Negro, para que comparezcan en forma en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo saber: A) Que el bien ha sido declarado de utilidad pública y C) Que en consecuencia el señor Fiscal Letrado de Rivera en representación del Estado procederá a tomar inmediata posesión del mismo por los trámites establecidos en el artículo 42 de la ley 3958. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 22 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) My.2-3867-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Fisco contra JULIO ALBURQUERQUE BARROS. Expropiación" Libro 31 folio 52, se cita, llama y emplaza a don Julio Alburquerque Barros y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble empadronado en mayor área con el número 1683, situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 4 h. 272 m. 1250, entre los siguientes límites: por el Norte: una línea recta de 267 m. 50 de frente al camino Internacional que separa de los Estados Unidos del Brasil: por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 120 m. 30 y 180m. 80 respectivamente que dividen de más campo del señor Julio Alburquerque Barros y por el Sur una línea recta de 274 m. 20 de frente al camino al Paso de Hospital en el arroyo del mismo nombre, para que comparezcan en forma en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo saber: A) Que el bien ha sido declarado de utilidad pública y C) Que en consecuencia el señor Fiscal Letrado de Rivera en representación del Estado procederá a tomar inmediata posesión del mismo por los trámites establecidos en el artículo 42 de la ley 3958. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 22 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) My.2-3868-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Fisco contra ANUNCIACION GONZALEZ. Expropiación" Libro 31 folio 52, se cita, llama y emplaza a doña Anunciación González Paiva y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble, empadronado en mayor área con el número 1688 situado en la séptima sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 4 H. 2679 m. 10, ubicado en la séptima sección judicial de Rivera, entre los siguientes límites: por el Norte y Noreste una línea quebrada compuesta de cuatro segmentos de recta de 59 m. 10, 65 m. 60, 216 m. 60 y 220 m. 00 de frente al camino Internacional que divide de los Estados Unidos del Brasil; por el Este: una línea recta de 80 m. 00 que divide de más campo de doña Anunciación González Paiva y por el Sur, Suroeste y Noroeste, una línea quebrada compuesta de cinco segmentos de recta de 263 m. 80, 223 m. 00, 48 m. 00, 79 m. 80 y 50 m. 00 que divide de más campo de doña Anunciación González Paiva, para que comparezcan en forma en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibiento de nombrárseles Defensor de Oficio, haciendo saber: A) Que el bien ha sido declarado de utilidad pública y C) Que en consecuencia el señor Fiscal Letrado de Rivera en representación del Estado procederá a tomar inmediata posesión del mismo por los trámites establecidos en el artículo 42 de la ley 3958. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 22 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) My2-3869-jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAPIO GONÇALVEZ o SERAPIO JOSE GONÇALVEZ o SERAPIO GONZALEZ o SERAPIO JOSE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 18 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Ab.17-3209-v my.22.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado 'Incidente. DAVID MAURICIO GUTIERREZ y ANTONIA GUTIERREZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de David Mauricio Gutiérrez, porque donde dice "Mauricio" debe decir "David Mauricio", e igualmente la de nacimiento de Antonia Gutiérrez, porque donde dice "Gregoria" debe decir "Antonia", por ser en ambos casos lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 10 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 My.17-4517-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JEREMIAS o GEREMIAS GENARO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 8 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.00 My.17-4518-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 My.13-4322-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELEODORO o HELEODORO MOLINA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 12 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 My.13-4317-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MAURICIA ROCHA DE DECUADRO y MARCOS EULOGIO CASTELLANOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado n forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 My.13-4318-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Elvia Rodríguez contra RAMON PINTOS DA SILVA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ramón Pintos da Silva para que si o por apoderado en forma comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Abril 5 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.20 My.10-4222-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTHA MARIA VALDEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 My.10-4223-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "ELVIRA VICENTA SALVADORA MARTINEZ DE IRIARTE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en los términos siguientes: Al margen, en donde, dice "Vicente Salvador" debe decir Elvira Vicenta Salvadora, y en el texto, donde dice "del sexo masculino, es hijo legítimo, Vicente Salvador" debe decir del sexo masculino, es hija legítima, Elvira Vicenta Salvadora, por ser lo que corresponde en razón de ser lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Abril 28 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.50 My.6-4032-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "Incidente Sucesión EPIFANIA OLIVERA DE OJEDA Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Gustavo Lorenzo y Ferreira, en su carácter de apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas por contener los errores que a continuación se determinan: 1.o) De matrimonio de Nereo Olivera con Epifania Olivera: El nombre del esposo debe ser Nereo E. Ojeda y no Nereo Olivera. 2.o) De nacimiento de Isidora Ojeda, en la cual debe decirse Otilia Ojeda. 3.o) De nacimiento de Casiana Ojeda, en la cual debe decirse Andrea Ojeda, y 4.o) De nacimiento de Victoria Ojeda, que debe decir Victoria donde dice Epifania, por ser lo que corresponde en las referidas partidas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, por el término legal. — Rocha, Noviembre 16 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.75 My.2-3851-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "MARGARITA SOLARI DE MIRANDA, OLEGARIA SOLARI DE MARTINEZ, CARMEN, SERAFINA, AGUSTIN y JOSE SOLARI. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Isidro Yarza, Enrique Arboleya, Cecilio Yarza Dolores Uriarte, Bernabé Acosta Dorotea Corbo, Víctor Barrios Corbo, Mauricio Barrios (hijo), Mario Nicasio, María Tecla, María Maura, Eraclio Simón conocido por Héctor, y Benito Barrios conocido también por Pedro Miguel, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Abra de La Paloma" 8.a sección judicial de Rocha empadronada con el número 1428, compuesta, según títulos de cuatrocientas treinta y una hectáreas cinco mil seiscientos cuarenta y ocho centiáreas, y según mensura del agrimensor Raúl C. Borsani, de Octubre de 1940, de cuatrocientas setenta y dos hectáreas nueve mil setecientos ochenta y dos metros, que linda: por un lado, con predios que actualmente pertenecen a Marcelino Susaeta, sucesión Eleano Sánchez, sucesión Jacinto Corbo, Julio Pérez Corbo, Flor María Pérez, Arolfo Pérez, Micaela Juana P. de García, Aroldo Pérez y camino por medio, con Tomás Pérez; por otro, con

Dorotea Domínguez; por otro, con propiedad del señor Florencio Fernández; y por el otro, arroyo de La Paloma por medio, con la sucesión Eleano Sánchez, o a las sobras que en ella existen, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por si, o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 18 de 1941. — Próspero M. Rubert Escribano.

$28.80 My2-3850-v.jn.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO ANTONIO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 26 de 1941. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 My.21-4260-v.my.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ISABEL CABRERA DE RAPETTI, con la venia de su esposo don Juan Alberto Rapetti, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, expresando que donde dice Indalesia debe decir Isabel, por ser éste su verdadero nombre y el que ha usado toda su vida. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 26 de 1941. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.

$6.00 My.5-3993-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en los autos "ELIDA y ANTONIO EPINEL, Menores desamparados" (Lo. 10 Fo 154" se cita y emplaza a Corina Martínez, madre de los expresados menores, a que comparezca en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San José, Marzo 18 de 1941. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Ab.26-3598-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE SICILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Actuario.

$3.75 My.14-4350-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAIMUNDO LARROSA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Abril 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Actuario.

$3.75 My.12-4286-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de doña ANGELA o ANGELA SERVANDA BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Abril 28 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Actuario.

$3.60 My.9-4174-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM AUDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Abril 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Escribano.

$3.75 My.8-4056-v.my.19.

Quiebra

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Piguirina Vivas de fecha 10 de Octubre último, recaída en el expediente "Año 1940. — PEDRO y JUAN SCARENZIO. Quiebra", se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes de Cardona, señores Pedro y Juan Scarenzio, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o papeles de los nombrados Scarenzio, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que ha sido fijado el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Abril 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Actuario.

(Costas) My.14-4342-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de don SANTIAGO MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 My.8-4087-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTINIANO GALO ROQUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente al ausente Martiniano Galo Roquer Joh. para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 4 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Actuario.

$7.20 Ab.18-3246-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL HERRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica. Actuario.

$6.00 Ab.14-3085-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictado en los autos caratulados "SANTIAGO BAUTISTA CANAPAL. Posesión treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. La fracción de campo situada en Arroyo Malo, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de veintiuna hectáreas cincuenta áreas metros, comprendida dentro de un campo empadronado con los números 2.543 y 2.544, que, según plano del agrimensor don Alfredo Hareau, inscripto el 16 de Noviembre de 1940 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número 123, tiene un área de seiscientas once hectáreas tres mil ciento sesenta metros, que lindan: al Norte, con el arroyo Malo; al Este, con Sofía Aguerre; al Sur, más campo de don Santiago Bautista Canapal, y al Oeste, sucesión Eudoro Alonso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$19.20 My.17-4492-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MOURIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan entre de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Abril 25 de 1941. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$3.75 My.10-4232-v.my.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Morosinio Vaz Martins, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la undécima sección judicial de este Departamento don ROBERTO F. POSSAMAY, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Israel Antunes, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Costas) My.16-4470-v.jn.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la villa de Paso de los Toros, 10.a sección judicial de este Departamento, don BONIFACIO P. LUZARDO, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que se ha fijado el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Arturo Alfonso. — Tacuarembó Abril 23 de 1941. — Jaime Roca Esteves. Actuario Adjunto.

(Costas) My.2-3866-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLINDA PEREIRA DE RODRIGUEZ y de RAMON ANTONIO RODRIGUEZ o RAMON A. RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 My.16-4464-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA o LEOPOLDINA RUFINA MARQUEZ DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 2 de 1941. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$3.60 My.16-4465-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO OSINALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 7 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 My.16-4466-v.my.27.

REMATES JUDICIALES

SEBASTIAN SAGARRA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE LAMP GARRIDO Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 4 de Junio próximo, a las 16 horas y en la puerta de esta oficina se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Sebastián Sagarra, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, situada en "El Colorado" cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4920, compuesta de una superficie titulada de 33 hectáreas, 9720 metros 46 decímetros y, según plano del agrimensor Joaquín E. Travieso, de Octubre de 1909 en el que se señala con el número 5, de 34 hectáreas, 1101 metros 50 decímetros, lindando: 394 metros al Noreste, calle de 8 metros de ancho, por medio, con la fracción número 3, de Juana Garrido; al Sureste, recta amojonada, con la fracción número 4, de Fermín Pedro Garrido; al Suroeste, el arroyo Colorado, por medio,

con Joaquín Bo, la fracción número 6, de José N. Garrido y Eduardo Foresti, y 760 metros 12 centímetros al Noroeste, calle de 8 metros de ancho, por medio, con Luisa A. de Blanco y Adela A. de Varela. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 243 serie "29"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere:; E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.798.60, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) My.17-4501-v.jn.4.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Un magnífico automóvil "Ford V - 8" 60 H. P., sedan 2 puertas, modelo 1938, con 34 mil kilómetros recorridos, buen rodado, fundas, valija auxiliar, perfecta marcha, rematarémos al mejor postor, por orden del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "Pablo Aicardi con PRUDENCIO ELLAURI", el martes 27 de Mayo a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, donde se exhibe.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 My.16-4454-v.my.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión ELISA DE MEDINA MENDEZ", se hace saber al público que el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de $ 6.900.00, de un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la novísima ciudad de esta Capital, manzana número 424, compuesto de 134 metros 10 decímetros, teniendo 6 metros 46 centímetros de frente al Sur, a la calle Estanzuela (hoy Gonzalo Ramírez), por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1887, por 20 metros 76 centímetros de fondo al Norte, lindando este viento y por el Este, con propiedades de don Reinaldo Sosa Díaz y doña Soledad Domínguez, respectivamente, y por el Oeste, con Luis Pinto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.50 My.16-4469-v.jn.2.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Máquinas y accesorios de panificación. Remataré en mi local, Bartolomé Mitre 1419, el día 22 de Mayo a las 16 horas. Expediente "ARTURO BERRUTTI. Intestado". Por orden del Juzgado Civil de segundo turno.

$2.70 My.13-4315-v.my.22.

ALBERTO LAUZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FIRMINO PAIM. Medidas preparatorias" (Libro 29. Folio 111)" se hace saber que el día 27 del mes de Junio próximo venidero a las 16 horas en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor por el martillero designado en autos don Alberto Lauz, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: Una fracción de campo con sus construcciones, mejoras y accesorios que contiene, situada en Ataque 2.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el número 414, compuesta según título de 3.826 hectáreas 9.241 centiáreas y según plano de los agrimensores Alfredo Hareau de Febrero de 1918 y Dionisio Chiossoni de Febrero de 1903, de una superficie total de 3.808 hectáreas 4.771 centiáreas 2.975 centímetros, que linda según título: al Norte y Oeste, arroyo Tacuarembó por medio con Pedro Echegaray, hoy su sucesión; al Noreste, Julio Guiarte y Pedro Sosa; al Este, sucesión de Amaro ... da Costa Coreolano Núñez de Moraes y sucesión de Agustín Echeverría; al Sur, con Antonio Camacho, hoy su sucesión, y Teodoro A. Bengoechea bañado divisorio por medio. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndosele que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Segundo. Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, así como lo que se adeudare con respecto al bien subastado por medianerías, alambrados u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare serán de cargo del comprador, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente en cuyo caso esos honorarios gastos y demás cargas, serán de cuenta del ejecutado. Tercero. Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$84.00 My.12-4283-v.jn.21

JUAN B. BIDEGAIN
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos "SBURLATTI HECTOR. Sucesión" (Lo. 29. Fo. 234), se hace saber que el día 30 del mes de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero designado en autos, don Juan B. Bidegain, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la avaluación, o sean $ 1.666.67, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 48.515, señalado con el número 14 de la manzana letra "N" en el plano de dicho pueblo, trazado por el agrimensor Francisco J. Ros, en Marzo y Abril de 1890, con una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuatro decímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 10.40 de frente al Oeste, sobre la calle Marconi; metros 34.84 en el lado Norte, por donde limita con el solar número 13; metros 33.63 en el lado Sur, en límite con el solar número 15, de don Félix Larramendy, lindando por el fondo, al Este, con bienes que fueron del doctor Adolfo Pedralbes. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y que están pagados los pavimentos y los arrimos y que los gastos de escrituración y comisión del remate serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Abril 14 de 1941. Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$36.00 My.10-4205-v.my.27.

LUIS CASARES SIERRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra EMILIO MAZZUCHI y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 27 de Mayo próximo, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Luis Casares Sierra asistido del Alguacil del Juzgado por su orden, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en "Solís Chico", décimocuarta sección judicial del Departamento de Canelones, que forman parte del bien empadronado con el número 2.163, señaladas con los números 9 y 9 (bis) en el plano del agrimensor Joaquín F. Rodríguez de Marzo de 1898, cuyas superficies y deslindes son: Fracción N.o 9, compuesta de una superficie de 76 hectáreas, 5.966 metros 42 decímetros, deslindada así: el Norte, 2.128 metros, con la fracción número 10; al Este, con el arroyo Solís Chico; al Sur, 2.106 metros, con la fracción número 8, de Juana Delgado de Villarino; al Oeste, 132 metros 10 centímetros, con la fracción número 6 de Celedonia Delgado de López, y en 171 metros 20 centímetros con la número 7, de Ceferina Delgado de Rodríguez; y la fracción número 9 (bis), se compone de una superficie de 23 hectáreas, 1.933 metros 88 centímetros, deslindadas así: al Norte, 1.129 metros 70 centímetros, con la fracción número 1, de Carlota Delgado de Diverio; al Este, 205 metros 70 centímetros, con la fracción número 2, de Timoteo Delgado; al Sur, 1.129 metros 50 centímetros, calle vecinal por medio, con Gregorio Santos, y al Oeste, 205 metros 60 centímetros, con Joaquín Ramos. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 137 serie "26"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Abril 24 de 1941. — C. Walter Balleta Actuario.

Nota importante. — Si los compradores desearen hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberán abonar al contado las diferencias entre los precios de venta y $ 4.200.00 y $ 1.400.00 del saldo del préstamo en títulos, respectivamente, para los lotes 1 y 2 del precedente edicto (fracciones 9 y 9 bis).

(Cuenta corriente) My.9-3800-v.my.27.

ALEJANDRO GOENAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito con JUANA ANGELA EMA BUZO DE GONZALEZ y NICANOR GONZALEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 32. Fo. 491), se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas y 30 minutos y en su ubicación se procederá por el rematador don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: La propiedad identificada en el Padrón Departamental de Montevideo con el número 72.539, situada en la 10.a sección judicial barrio General Leandro Gómez, compuesta de terreno, edificio y demás mejoras y que en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Juan J. Darll, se compone el terreno de un área de 141 metros 9755 centímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Gobernador Viana, por 17 metros 528 milímetros de frente al Sureste, a la calle Agaces, lindando por el Nordeste, con Pedro Ferreyra, y por el Noroeste, con Jacinta Camacho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los derechos de escrituras, certificados, impuesto universitario y de ventas y la cuenta de saneamiento, si se debiere, serán de cuenta del comprador siempre que éste no sea el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$43.70 My.8-4132-v.my.28.

ANTONIO BAPTISTA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en los autos caratulados "Camilo Franco con CLORINDA BIASSOTI DE RUIZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Antonio Baptista, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor de una fracción de terreno con todos sus edificios y demás mejoras que contiene, situada en los Campos Elíseos, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuarenta y un mil setenta y uno, designada con el número uno en el plano suscripto el diez de Setiembre de mil novecientos treinta y tres por el agrimensor Eneas Villa, compuesta de quinientos treinta y siete metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Noreste, a la calle Carlos de la Vega, donde la edificación está señalada con el número cuatro mil veintiuno, distando el punto más próximo de este frente de la esquina formada por la citada calle y la de Pilar Costa, treinta y dos metros veintidós centímetros; cincuenta metros al Sureste, linda con la sucesión Frugoni; diez metros setenta y cuatro centímetros en el fondo, al Suroeste, confina con la fracción dos del mismo

plano, adjudicada a don Bernardo Biasotti, y cincuenta metros al Noroeste, lindando con Lorenzo Gori Salvo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y demás afines son de cuenta del adjudicatario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$39.00 My.8-4094-v.my.24.

SEBASTIAN SAGARRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MAXIMILIANO CANZANI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Mayo próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Sebastián Sagarra, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana 52 de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 278 compuesta de una superficie de 1.105 metros 60 decímetros, según plano del agrimensor Juan P Moner Ruy de Octubre de 1926, deslindada así: 34 metros 55 centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan Pecoche (antes Treinta y Tres); igual extensión al Suroeste lindando con el solar número 4 del mismo plano, de Ramón María Salgado; 32 metros al Noroeste, sobre la calle Tabaré (antes Independencia), por formar esquina; igual extensión al Sureste, lindando con el solar número 10 del plano citado, de Ramón María Salgado Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos hipoteca urbana número 373 serie "31"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude, respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 séptimo piso). — Montevideo, Abril 25 de 1941. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.882.28, saldo del préstamo en títulos al día del remate

(Cuenta corriente) My.6-4041-v.my.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos caratulados "Ramela de Castro R. con la sucesión de DOROTEA VILLARINO DE CASTRO Ejecución de garantía hipotecaria" (Lo. 29 Fo. 341), se hace saber que el día 23 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia calle 25 de Mayo 523 se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor por el pregonero designado en autos, don Alberto D Legar asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicado en la sexta sección del Departamento de Canelones compuesta de una superficie de una hectárea, ocho mil cuarenta y cinco metros sesenta y tres decímetros señalada con el número cinco en el plano que en Noviembre de mil novecientos siete levantó el agrimensor don Nicolás N Piaggio y que linda: al Noroeste camino por medio con la sucesión Piñas; por el Sudeste, con doña Filomena Castro de Moreira; por el Nordeste, con Juan Fernández y por el Sudoeste con doña Cornelia Castro de Cabrera Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Alberto Luis Vidal Escribano Público

$31.50 My 7-4049-v.my 23

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y resolución del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento, recaídas en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra PEDRO SAN PEDRO. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo, a las 14 horas y en el lugar de la ubicación del bien, el pregonero don Carlos S. Arnaldi, asistido por el suscripto Juez y por el Escribano Ad - hoc, don J. José Alfonso García Piriz, va a vender en almoneda al mejor postor y sin base, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus anexos, compuesto de quinientos veintinueve metros veinte decímetros cuadrados, padrón número 1818 ubicado en la manzana 263 de esta ciudad, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor Rodrigo Davison, inscripto con el número 30 en la Oficina Técnica de Empadronamiento, lindando: al Noreste, con prolongación de la avenida Asencio, en 14 metros; al Sureste, Angel Carboni y Angel Ofelio Rivero; al Suroeste, los mismos Carboni y Rivero, y al Noroeste los solares 3 y 4 del plano citado, y midiendo 37 metros 80 centímetros de fondo Y se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano donde podrán examinarlos los interesados — Dolores, Abril 30 de 1941. — Luis A Estefan Roca, Juez de Paz

$30.00 My 7-4078-v my 23

JOAQUIN J ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Pedro Ricardo Campodónico contra FRUCTUOSO RIVERA CABALLERO Ejecución de hipoteca y prenda" se hace saber al público que el día diecinueve del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Domingo Torres entre las de Duque de los Abruzzos y Juan Lavalle se procederá por el martillero don Joaquín J Romero asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y en un solo lote al mejor postor de los siguientes bienes: los derechos emergentes de la promesa de compraventa, hecha por don Pedro Chiesa a favor de don Fructuoso Rivera Caballero sobre un solar de terreno situado a inmediaciones del Paso de las Duranas, barrio "La Espada" vigésima primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cincuenta y un mil novecientos sesenta y uno compuesto de seiscientos veinticinco metros que se deslindan así: catorce metros cuarenta y seis centímetros de frente al Noreste a la calle Domingo Torres entre Duque de los Abruzzos y Juan Lavalle frente cuyo punto medio dista treinta y seis metros quince centímetros de la última; catorce metros cuarenta y seis centímetros al Suroeste confinantes con Apolinario Batista y otros; cuarenta y tres metros veinticinco centímetros al Sureste lindantes con Ciro Chiesa, y cuarenta y tres metros veinte centímetros al Noroeste por donde linda con solar de Juan y Alfonso Magorno; y el edificio en él construido de propiedad del señor Fructuoso Rivera Caballero Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante y que el comprador deberá ponerse al día en el pago de las cuotas atrasadas las cuales ascienden a la fecha del remate a cuarenta y cuatro mensualidades de quince pesos cada uno, por concepto de la promesa de compraventa referenciada al principio de este edicto y 3.o Que los títulos del terreno a venderse se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 23 7.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo Abril 22 de 1941 — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

Domicilio del martillero: calle Santiago de Chile número 1336 apart. 6.

$49.50 My2-3791-v.my.19

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CIPRIANO GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 1 folio 297) se hace saber al público que el día 30 de Mayo del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate en público y sobre la base de $ 274.66, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la localidad de Peñarol, de este Departamento, empadronada con el número 48.110, designada con el número 10 de la manzana letra "K" en el plano levantado por el agrimensor Augusto B Soudriers en Junio de 1890, compuesta de una superficie de 412 m2. 50 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 11 metros de frente al Oeste, sobre la calle Watt por 37 metros 50 centímetros de fondo: lindando por el Este, con el solar número 5; por el Norte, con el número 9 y por el Sur, con el 11. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien 3.o) Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716 — Montevideo Mayo 5 de 1941. — C. Büsch Buero Actuario.

$33.00 My.12-4295-v.my.28.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO

Martillero: Carlos Comesaña

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Precioso solar esquina: bulevar Artigas y Martín García. El martes 27 del corriente a las 16 horas (4. p. m.), en su ubicación.

Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra HECTOR CARDOSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 517), se hace saber al público que el día 27 de Mayo del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de mil ochocientos noventa y dos pesos, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décimonovena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 20.088 y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, que se deslinda así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Este, al bulevar General Artigas, entre las calles Martín García y Nueva Palmira; igual medida en la línea del Oeste limitando con el bien empadronado con el número veinte mil ciento catorce; treinta y tres metros al Norte, que son también de frente a la calle Martín García, e igual medida al Sur, limitando con el bien empadronado con el número veinte mil ochenta y nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; y D) Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc; 3.o Que ante este Juzgado se sigue ejecución contra el mismo bien por los siguientes conceptos: A) Por cobro de pavimento (vereda), por $ 280.43, cuenta número 343; B) Por cobro de pavimento (vereda), por $ 287.43, cuenta número 3836; C) Por cobro de caño colector, por $ 503.20, cuenta número 8247; y D) Por cobro de pavimento (hormigón), por $ 1.803.18, cuenta número 85.331, con más los intereses, costas y costos respectivos; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716 — Montevideo, Abril 24 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$54.00 My.10-4186-v.my.27.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos: "Fisco con FERREIRA DIANO ANDRES. Cobro ejecutivo de pesos libro 1. folio 35", se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo del corriente año a las dieciséis horas, en el lugar de ubicación se venderá en remate público por el martillero don Estanislao Serga Rodríguez, asistido por el Alguacil del Juzgado, el siguien-

te bien: Una fracción de terreno situada en la manzana número doscientos treinta y nueve del pueblo Victoria, vigésima sección de esta ciudad, empadronada con el número treinta y ocho mil ochocientos sesenta y tres, señalada con el número nueve en el plano de fraccionamiento suscripto por el agrimensor, Guillermo P. Rodríguez en Marzo de mil novecientos siete, con una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, deslindándose así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste a la calle Aurora; igual extensión al Noroeste, lindando con el solar veintiocho; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Suroeste, lindando con el solar diez, e igual extensión al Noreste, lindando con el solar ocho. Se previene: A) Que el inmueble descripto ha sido tasado en la cantidad de setecientos cuarenta y dos pesos y que la venta se efectuará por precio que exceda a las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta consignar el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. B) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y de venta así como también los certificados, impuesto universitario y derechos de inscripción. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho en los días y horas hábiles.— Montevideo, Mayo nueve de mil novecientos cuarenta y uno — Héctor A. Viana, Escribano.

$43.50 My.14-4341-v.my.30.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — ... Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Juana Rusconi de Banchero contra GREGORIO AGUIRREBENGOA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 26 del corriente mes, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Francisco R. Fullgraff, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene y las que en adelante se hicieren, ubicada en la manzana número 341 de la novísima ciudad, 8.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 13.207, señalada con la letra B en el plano respectivo y compuesta de una superficie de 124 metros 75 decímetros, con 13 metros 95 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Valparaíso número 1307; 8 metros 40 centímetros de frente al Sureste, lindando con José Ferrés Bugarburu; 14 metros 28 centímetros al Nordeste, lindando con José Rial, y 9 metros 20 centímetros al Noroeste, lindando con Carlos Marino. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; II) Que el martillero fué designado por la parte; III) Que los gastos de escrituras, certificados, impuestos son de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por arrimos, pavimento, saneamiento u otros conceptos; IV) Que para el caso de que el oferente, en el acto del remate no consignara la seña, se prescindirá de su oferta y se continuará llevándose adelante el remate; V) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$35.00 My.10-4217-v.my.26.

MANUEL M. SANCHEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "La Caja Obrera contra BONOMI y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Mayo corriente, a las horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, por el martillero Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: I) A las 16 horas: Un solar de terreno y edificios situado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, número 32 de la manzana letra B del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez levantado en Enero de 1916, empadronado con el número 73984, con una superficie de 258 metros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste, a la calle Alberto Calamet, por donde la puerta de su edificio se señala con el número 4512; igual extensión al Este, lindando con el solar 63; 30 metros al Norte, linda con el solar 33, e igual extensión al Sur, con el solar 31. II) A las 16 horas y 30 minutos: Un solar con sus edificios, ubicado en la Unión, décima sección judicial de Montevideo, número 33 de la manzana letra B del plano citado, empadronado con el número 73985, compuesto de una superficie de 258 metros que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste, a la calle Alberto Calamet, por donde el edificio tiene el número 4514; igual extensión al Este, linda con el solar 62; 30 metros al Norte, linda con el solar 34, e igual extensión al Sur, limita con el solar 32. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. II) Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, caño colector, conexión, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación y gravamen. III) Que dichos bienes tienen una segunda hipoteca a favor del Banco Italiano del Uruguay, haciéndose constar que el martillero fué designado por la parte. IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
Más informes: Misiones 1408 (2.o piso).

$51.00 My.9-4142-v.my.26.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "NICOLAS VICENTE PADULA Quiebra" se hace saber que el día 31 del corriente mes a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Gerardo Noblia, asistido del señor Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: solares de terrenos números uno y cinco y demás mejoras que contengan situados en Vergara manzana número 116 cuyos solares por estar unidos por sus fondos, lindan: por el Noroeste y Sudeste, 20 metros con la avenida Treinta y Tres y continuación de la calle Agustín Urtubey respectivamente, del terreno contiguo amanzanado y dividido en solares por el agrimensor don Pedro Alvariza y Barrios en Abril de 1912; por el Noreste, 80 metros, lindando con calle Uruguay; por el Suroeste, igual extensión, con sucesores de Braulio Silvera. Se previene: 1.o) Que los títulos respectivos se encuentran agregados al expediente de quiebra 2.o) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo Mayo 3 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$27.30 — My.15-4433-v my.31.

JOSE MARIA DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Banco de la República O del Uruguay contra EDUARDA DANIELA MARTINEZ DE ROJAS. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 11 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José María dos Santos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Una fracción de campo ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de una superficie de 1.879 hectáreas, 10 áreas 33 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Sarandí Chico, dividiendo de campos de don Eremito o Erimito Machado; por el Sud, con el arroyo Sarandí Grande que divide con campos de don José Francisco Larrosa, y por el Noroeste, con campo de la sucesión de doña Manuela Martínez (hoy de propiedad de la prestataria) y es la fracción que se describe a continuación: Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de una superficie de 1.526 hectáreas, 77 áreas, 14 centiáreas, 66 decímetros 85 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Noreste con el arroyo Sarandí Chico, que divide con campos de don Erimito o Eremito Machado; por el Sudeste, con el arroyo Sarandí Grande, que divide con Campos de don José Francisco Larrosa; por el Noroeste, con campos de doña Faustina Martínez, y por el Sudoeste, con doña Eduarda Martínez, o sea, la fracción antes descripta. Se previene: A) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, quien deberá consignar el 10 o|o de su oferta inmediatamente de serle aceptada; B) Que la fracción de campo descripta en segundo término se encuentra proindivisa con las partes que corresponden a los herederos Teodoro Rojas de Pedroso, María Feliciana Rojas y Severino Omar Rojas que, en conjunto, miden 352 hectáreas, 33 áreas, 18 centiáreas, 76 decímetros y 97 centímetros y que el comprador tendrá que dividir el condominio con esas personas. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Mayo 3 de 1941. — Hugo Alves, Actuario.

$39.20 My.8-4115-v.my.24.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Testamentaría de don PANTALEON NIETO", se hace saber al público, que el día 7 de Junio próximo a las 16 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero Juan Pedro Funes, asistido del suscripto, procederá a la venta del siguiente bien: una fracción de campo, ubicada en El Chileno, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4315 y compuesta de 41 hectáreas 4.498 metros, lindando al Norte, con Ramón Arbeleche; al Sur, con cañada de Otazo; al Este, con Petrona Nieto y al Oeste, con Pantaleón Nieto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. B) Que los títulos se encuentran agregados a los citados autos y a disposición de los interesados en este Juzgado, y C) Que el comprador deberá concurrir para la escrituración definitiva, dentro del plazo de sesenta días, contados desde que quede aprobado el remate. — Carmelo, Mayo 10 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$22.40 My.17-4519-v.jn.4.

JUAN H. GURIDI
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "Rige Leguizamón contra JUAN ZITO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el treinta y uno del corriente mes de Mayo, a las 10 y 30 horas, se procederá en la puerta de este Juzgado de Paz de Sarandí del Yí y por el martillero don Juan H. Guridi, al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Cuatro solares con el edificio y demás mejoras, padrón número 46, ubicados en la planta urbana de esta villa de Sarandí del Yí, designados en el plano respectivo con los números 1, 4, 6 y 8 de la manzana número 8, que, por estar unidos, forman una superficie de tres mil doscientos metros y lindan: Noreste, solares dos y nueve; Sureste, solar once; Noroeste, calle General Lavalleja, y al Suroeste, calle Cerrito, propiedad de la sucesión ejecutada. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma y el saldo en el momento de la escrituración definitiva; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras a otorgarse, impuestos y certificados correspondientes a las mismas; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Mayo 2 de 1941. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$30.00 My 9-4136-v.my.26.

ANIBAL GUTIERREZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "PANTALEON RICARDO CASARAVILLA y otros. Venta de bienes", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Sarandí del Yí) y el día 2 de Junio próximo venidero a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Aníbal Gutiérrez y con la base de ochenta y cinco pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en la 5.a sección judicial de este Departamento, Chileno Chico, compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros, empadronada en mayor área con el número 1742 y que linda: Norte, en parte, con mayor área del mismo y en parte cañada del Curupí por medio, con Julián Tudurí; Sur, con Francisco Ruiz Díaz y Juan F. Cawen Silva; Este, con más campo de la sucesión y, por el Oeste, con sucesión Gregoria Cawen. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados e impuestos correspondientes. — Sarandí del Yí, Mayo 2 de 1941. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$30.00 My.10-4224-v.my.27.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, dictada en los autos "Sucesión de ANTONIO DO CAMPO", venido a conocimiento de este Juzgado por subrogación del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que el día dos de Junio próximo venidero, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, paraje "Tapes Grande", 6.a sección, de Lavalleja, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes muebles, inmuebles y mercaderías de pertenencia del extinto Antonio do Campo, por el rematador don Carlos M. de Medina, asistido del Alguacil y Actuario Ad-hoc, respectivamente, designados, Horacio Tais y Escribano José Ramón Díaz, iniciándose con los bienes muebles y mercaderías, señalándose para la práctica del remate del bien inmueble la hora quince, prosiguiéndose luego, en caso que quedaren, con los bienes y mercaderías especificados en primer término. El bien inmueble consta de dos fracciones de campo unidas, empadronada con el número 3001, situada en Tapes Grande, 6.a sección de este Departamento, con una superficie de quince hectáreas, tres mil setecientos sesenta y siete metros diez decímetros (15 hectáreas, 3767 metros 10 decímetros), lindando una de las fracciones: al Noroeste, cañada por medio, con Ramón Tellagorry; al Norte y Este, arroyo Tapes Grande; al Sudeste, con Cándido do Campo, y al Sudoeste, con campos de Sixto Tellagorry. La otra fracción linda: por un costado: con Visitación Castillo; por otro, con Guillermo Fructuoso Tellagorry; por otro, con campos de Tomás Ramón Inzaurralde, y por otro, con Sixto Tellagorry, siendo su aforo unitario para el pago de la contribución inmobiliaria de $ 28.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que sólo se admitirá oferta que mejore a las 2/3 partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados, en esta Oficina en días y horas hábiles: 3.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser admitida la mejor postura: 4.o Que los gastos de certificados, escritura de compromiso y venta serán de cuenta del comprador; 5.o Que los bienes muebles y mercaderías serán subastados sin tasación y al mejor postor, debiendo el comprador, en el acto, abonar el importe de su oferta. — Minas, Mayo 2 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$48.00 My.15-4437-v.my.31.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, dictada en los autos "Bonifacio Alvarez de Elola contra sucesores de JOSE ELOLA. Medidas preparatorias", folio 104, Libro 2, se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Wáshington Beltrán 495, por intermedio del rematador Nicolás Martínez Jaureguy, asistido del Alguacil y Actuario "ad-hoc" respectivamente, Horacio Tais y escribano Indalecio Perdomo, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de dos fracciones de terreno y sus mejoras ubicadas en esta ciudad. La primera empadronada con el número 2657 manzana 131 compuesta de 62 metros cuadrados con frente a la calle Lavalleja, y la segunda empadronada con el número 2179 de la misma manzana, compuesta de 265 metros 1.798 milímetros, la que por estar unida a la fracción anterior forma un área total de 325 metros 1.798 diez milímetros, tienen en conjunto los siguientes límites: por el frente, al Suroeste la calle Lavalleja: al Noreste, Gabriel Clavijo: por los otros costados con Fructuoso Elola y da frente a la calle Intendente Lois, la que ha sido tasada en la suma de cinco mil ochocientos pesos, ($ 5.800.00). Se previene: 1.o) Que sólo se admitirá oferta que mejore a las 2/3 partes de la tasación. 2.o) Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser admitida la mejor postura. 3.o) Que los títulos de la propiedad se hallan depositados en la sucursal Minas del Banco de la República, en esta ciudad, donde podrán ser examinados y los demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. 4.o) Que los gastos de certificados, escritura de compromiso y venta serán de cargo del comprador. — Minas, Mayo 2 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$36.00 My.17-4490-v.jn.3.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "GABINO N. UMPIERREZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 20 de Mayo de 1941 a la hora 15, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Angel C. de León, asistido del señor Actuario Ad-hoc David Ruben Borges, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las 2/3 partes de su tasación, a la venta del inmueble empadronado con el número 1179, manzana 99 de esta ciudad, y de los bienes muebles que allí existen. Se previene: 1.o Que la venta del inmueble se realizará sobre las dos terceras partes de su tasación y que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o Que la escrituración definitiva se realizará dentro de los diez días siguientes al del remate: 3.o Que la venta de los muebles es al contado y que deberán ser retirados en el acto del remate: 4.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos Abril 28 de 1941. — Juan León Bengoa, Juez de Paz

$24.00 My.3-3922-v.my.20

PEDRO GALLINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Sucesión NICOLAS ALBIN Incidente por costas" se hace saber al público que el día 20 de Mayo próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Pedro Gallino, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público un terreno con todas las mejoras que contiene situado en esta ciudad, manzana número 179 (barrio Progreso), compuesto de 10 metros de frente al Este, sobre calle Ituzaingó por 50 metros de fondo al Oeste con el doctor Cañizas: Norte, Pedro Thevenet y doctor Cañizas y Sur doctor Cañizas, teniéndose como base la suma de $ 133 34 cantidad a que asciende los 2/3 de su tasación aprobada en autos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada: que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o/o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que los títulos del inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Abril 26 de 1941. — Atilio D'Angelo Actuario

$25.50 Ab.30-3796-v my.17.

MARIO SUPPARO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto en autos "Administración D. de Rentas con la propiedad número 1581 de ISOLINA MOTTA Cobro de impuesto inmobiliario" se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil Ad-hoc don Mario M Gastesi, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 1581 y situado en la esquina de las calles General Artigas y Veinticinco de Agosto de esta ciudad con área de trescientos siete metros edificados y ciento noventa y cinco metros, más o menos, sin edificar, lindando: al Norte, con el Obispado: Sur, calle General Artigas Este, doña María L. de Lima, y Oeste calle 25 de Agosto, habiendo sido tasado en cinco mil cuatrocientos pesos Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación indicada Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados y que los títulos, plano y antecedentes se hallan agregados a los autos a disposición de los interesados. — Salto, Mayo 3 de 1941. — Rodolfo E Vidal, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) My 8-4124-v my.24.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA J. SIERRA DE LOPEZ y otras Venias", se hace saber que el día 2 de Junio entrante, a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes y al mejor postor, a saber: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Chamizo, tercera sección judicial del Departamento, compuesta de 7 hectáreas 2986 metros, lindando en mayor área: al Norte, el arroyo Chamizo; al Sur y Oeste, con Matías Clavell, y al Este, camino departamental a Flores; 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del sitio 4 de la manzana 64 del tercer cuartel de esta ciudad, padrón 2894, compuesta de 446 metros 68 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con calle Río Branco; al Sur, el sitio 6; al Este, con Hércules Baravalli, y al Oeste, con Cándido Delgado; 3.o Una fracción de terreno señalada con la letra D en el plano levantado por el agrimensor don Salvador Mascheroni, en Octubre de 1939, situado en la manzana 41 del primer cuartel de esta ciudad, compuesta de 164 metros 64 decímetros cuadrados, lindando: al Noroeste, con la fracción F; al Sureste, calle Arapey; al Noreste, la fracción E, y al Suroeste, la fracción C; estando empadronada en mayor área con el número 482; 4.o Otra fracción de terreno situada en esta ciudad, señalada con la letra E en el referido plano, compuesta de 162 metros 80 decímetros cuadrados, lindando: al Noroeste, con la fracción F; al Sureste, calle Arapey; al Noreste calle Sarandí, y al Suroeste, la fracción D. Se previene que: 1.o La venta se efectuará al mejor postor; 2.o Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados: 3.o Serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras de compromiso, definitiva y certificados; 4.o. El mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto Escribano, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 6 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$45.00 My.15-4400-v.my.31.

CARLOS MARIA LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "JACINTA CABRERA DE AGUILAR y otro. Remate judicial" se hace saber que por intermedio del pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta el día 27 de Mayo entrante a las diez horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, de los derechos que en común y proindiviso con otros más, corresponden a doña Jacinta Cabrera de Aguilar y al señor Braulio Jacinto Pelaez, en una fracción de campo ubicada en el "Pantanoso" tercera sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez en Mayo de 1931 empadronada con el número 6.967, compuesta en su totalidad de una superficie de 25 hectáreas 2.746 metros 45 decímetros, lindando, al Noroeste, camino por medio con la sucesión de don Juan Donagaray; al Noreste con la fracción tres de Ana Delgado de Pelaez; al Suroeste, con la fracción 5 de Doroteo Pelaez, y al Sureste, con Vicenta Ilarraz de Rodríguez Castromán. Dichos derechos equivalen a cinco hectáreas 3.708 metros 6.456 centímetros, de dicha fracción y cada hectárea de campo ha sido avaluada en $ 94.00 Se previene que: 1.o) No se aceptará oferta, que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 2.o) Los gastos de escrituras de ratificación y definitiva y de certificados, serán de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. 4.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$39.00 My.8-4165-v.my.24.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión HILARIO MONTESANO" se hace saber que el día 24 del corriente, a las 14 horas, en casa del causante, sita en la Fagina, cuarta sección de este Departamento, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del señor Juez de Paz seccional, se procederá a la venta en subasta pública de todos los bienes muebles y semovientes de pertenencia de la sucesión. Se previene que: 1.o No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación: 2.o El mejor postor abonará el total del precio una vez aceptada su oferta, al señor Juez de Paz comisionado. — Cerro de San José, Mayo 6 de 1941. — José Catepón.

$12.00 My.12-4261-v.my.28.

ALEJO T. GOROSITO
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base $ 600.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra JOSE A. HELAL. Cobro de patente de giro", se hace saber al público que el día 13 de Junio entrante a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por el martillero don Alejo T. Gorosito se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana número 137 de esta ciudad padrón 1767 que linda: por el Este, con calle Celedonia Rojas; por el Oeste, con Idolina Marcela Fernández; Norte, con Agustín Bilbao, y Sur calle Francisco Escudero. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de novecientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, y C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y que los gastos de escrituración son de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Mayo 13 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.17-4521-v.jn.3.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Treinta y Tres
REMATE

Base: $ 267.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados: "Fiscal Letrado contra JUAN HERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 8 del mes entrante a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Ricardo Saralegui se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana número 126 empadronado con el número 559 de esta ciudad y que linda por el Norte, Atanacio Garat, por el Este, calle Simón del Pino, Sur, Antonio Nieves, y por el Oeste, con Máximo R. Anastasia. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de cuatrocientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.15-4426-v.my.31.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Treinta y Tres
REMATE

Base: $ 300.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra RUFINO DIAZ. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad número 1892", se hace saber al público que el día 8 del mes entrante a las 16 horas y por el martillero don Francisco Aramendi se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad padrón número 1892 manzana número 125 y que linda, por el Norte, con Norberto González; por el Sur, con Petrona Pereyra; Oeste, con sucesión de Vicente Acosta, y Este, con calle Manuel Freire. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma. C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1941. — L. Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.14-4378-v.my.30.

JOAQUIN J. MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados: Fiscal Letrado contra sucesión IRIARTE. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día doce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, en las puertas de este Juzgado a las catorce horas, se procederá por el martillero Joaquín J. Machado, acompañado del suscripto y el Actuario "ad-hoc" escribano Jaime Ferrer Olais, al remate con las dos terceras partes de su tasación, o sean doscientos pesos, del siguiente inmueble: un terreno y lo en él construído ubicado en este pueblo, empadronado con el número 486 lindando al Sureste, solares padrones 477 y 478 al Noreste, solar empadronado con el número 484; al Noroeste, solar padrón 475 y al Suroeste, camino nacional Area superficial cuatro mil doscientos metros cuadrados. Se hace saber que: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada en garantía de la misma. B) Que los gastos de certificados y escrituración serán de cargo del comprador. C) Que los antecedentes están de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Pueblo Olimar, Mayo 10 de 1941. — Jaime Ferrer Olais, Actuario ad-hoc.

(Gestión Fiscal) My.17-4523-v.jn.3.

JOAQUIN J. MACHADO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ABEL SIERRA (hoy sucesión). Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día veintidós de Mayo del corriente año, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Joaquín J. Machado, acompañado del suscripto Juez de Paz y del Actuario Ad-hoc. Escribano Jaime Ferrer Olais, con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído, ubicado en este pueblo, empadronado con el número 467 lindando: al Norte, Benito de Palermo Tarrech; al Este, camino nacional; al Oeste y Sur, Miguel Etchandy Area superficial: mil metros cuadrados. Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, en garantía de la misma. Que los antecedentes están de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados y que los gastos de certificados y de escrituración serán de cargo del comprador. — Pueblo Olimar, Mayo 3 de 1941. — Jaime Ferrer y Olais, Actuario Ad-hoc.

(Gestión Fiscal) My.8-4116-v.my.22.

DOMINGO RIAL GUERRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz recaído en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra EULOGIA OLMOS DE MELGAREJO Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 8 de Junio entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado y por el martillero Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble Una fracción de campo situada en Corrales de esta sección paraje conocido por "El Alegre" padrón número 3256, de una superficie de 248 hectáreas 2.434 metros. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende a la suma de: pesos 5.700. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía, y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados —Vergara, Mayo 8 de 1941. — Valerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.14-4579-v.jn.8.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley número 7615, número 71 serie "25", a cargo de ANTONIO PEREZ, el próximo 10 de Junio, a las 16 horas y en la puerta del "Hotel Barboza", de la localidad de Cardona, el martillero José Giannarelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil doscientos noventa y cuatro pesos ($ 10.294.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Larrañaga", quinta sección judicial del Departamento de Soriano, padrón 1717, (parte), con una superficie de setenta y cinco hectáreas nueve mil cuatrocientos veintiocho metros, señalada con el número 56 en plano del ingeniero Armando Aresti Hervé, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de Agosto de 1925, deslindada: 1.559 metros 30 centímetros al Norte, con la fracción 57; 440 metros al Este, con la 55; al Sur línea quebrada de dos tramos de 1.708 metros, el primero, y, de su extremo, con dirección Nordoeste, el segundo, de 153 metros 75 centímetros, hasta el río San Salvador, lindando, por el primero, en 8 metros, por camino, en 760 metros, con la fracción 53 y en 940 metros y por el segundo tramo, con la fracción 52, y al Nordoeste, el río San Salvador. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.094.54, más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil trescientos pesos ($ 5.300.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 6.943.62 al día del remate: G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) My.17-4499-v.my.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 179 serie "29", a cargo de ROBERTO WILSON, el próximo 7 de Junio, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos cuarenta y un pesos (pesos 3.541.00), un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrón setenta y dos mil quinientos setenta y uno, con una superficie de ciento ochenta y cuatro metros 47 decímetros, señalado con el número 13 en plano del agrimensor Federico Delgado, de 1899, deslindado así: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, a la calle María Stagnero de Munar, edificio 2958, entre las de Apóstoles y Agaces, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 14; al Sureste, con el 12, y al Noreste, con el 11. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.291.08 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) como préstamo por ley común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.657.04 al día del remate: H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) My.17-4500-v.my.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos vendido a don ENRIQUE RODOLFO EISELE el comercio que en el ramo de panadería tenemos instalado en la casa de la calle General F. Rivera número 337 de esta ciudad. — Canelones, Abril 25 de 1941. — Albina Beata Pitzer de Eisele. — Cornelia Susana Eisele.

$5.00 Ab.30-3766-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos vendido a don ENRIQUE RODOLFO EISELE la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza. — Canelones, Abril 26 de 1941. — Albina Beata Pitzer de Eisele. — Cornelia Susana Eisele Pitzer.

$5.00 My.3-3913-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que e vendido al señor MATEO NICOLCHICH la existencia muebles y útiles del hotel "Castelar" en Piriápolis (Departamento de Maldonado) de mi propiedad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el término legal que marca la ley de 26 de Setiembre de 1904 en el referido negocio. — Montevideo. Mayo 9 de 1941. — Pedro Ameiotti.

$5.00 My.12-4296-v.my.31.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he resuelto constituir sociedad con los señores BERNARDINO LAMAS y JOSE RIVERA, para explotar el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Justicia número 2301 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo. Mayo 3 de 1941. — Jesús Pazos. — Bernardino Lamas. — José Rivera.

$5.00 My.12-4268-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender a los señores BERNARDINO LAMAS, JOSE RIVERA y JESUS PAZOS, el comercio de café, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Justicia número 2297 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 2 de 1941 — José Fernández. —Jesús Fernández. — Angel Fernández. — Bernardino Lamas. — José Rivera — Jesús Pazos.

$5.00 My.12-4269-v.my 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JOSE MARQUEZ, el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Soriano número 899 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo. Mayo 5 de 1941 —Manuel Rebelle — José Márquez.

$5.00 My.12-4270-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JOSE BENITO COSTA el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Magallanes número 1446 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 7 de 1941. — Pascual Candia. — José Benito Costa.

$5.00 My.12-4272-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Mosquera y Pérez" con comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas en la avenida Carlos María Ramírez número 1698, deslindándose de la misma el señor José Pérez y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MANUEL MOSQUERA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación —Montevideo. Mayo 6 de 1941 — Manuel Mosquera — José Pérez.

$5.00 My 12-4271-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, que me he hecho cargo del activo y pasivo de la firma Enrique Stricker establecida en la calle Colonia 1732 en el ramo de fábrica de Molduras. Montevideo Mayo 8 de 1941. — Andrés Stricker.

$5.00 My.12-4262-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo C. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor de la señorita FLORA PEÑA FERNANDEZ, la provisión de comestibles situada en la calle Paysandú número 1650 esquina a la de Minas de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideran acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 7 de 1941 — Arístides Pantazoglu. — Flora Peña Fernández.

$5.00 My.12-4274-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JUAN VEIRA MORALES, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecido en esta ciudad, calle Chucarro 1195. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. —Montevideo. Mayo 8 de 1941. — Rogelio González y González. — Juan Veira Morales.

$5.00 My.10-4242-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANGEL BORGNIA, mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar con la denominación de "Cóndor" tengo establecido en Rambla Wilson 643. Los acreedores deben de concurrir en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos a la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 1) "Fulgraff) a los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Mayo 8 de 1941. — Adolfo Muller.

$5.00 My.10-4216-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos vendido al señor ERNESTO EGUIGUREN, el comercio que teníamos establecido en el ramo de carnicería en la calle Rivera de esta villa, debiendo los acreedores presentarse en el término establecido de la precitada ley con los justificativos en la sede del comercio mencionado. — Paso de los Toros. Abril 15 de 1941. — Ciro Marquizo y Hermanos.

$5.00 My.10-4231-v.my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maccá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JULIAN BALDOMERO CALLEJAS el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas y carnicería sitos en el Rincón de la Bolsa, (Playa Pascual) kilómetro 32 Departamento de San José. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 8 de 1941.— Mario Gramaglia

$5.00 My.10-4229-v.my.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón "Corveiras y Regodeseves", tomando a su cargo el señor AQUILINO CORVEIRAS, el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores podrán concurrir con sus justificativos dentro del término legal a la calle Florencio Sánchez y María Stagnero de Munar número 300. — Canelones. Abril 30 de 1941 — José Regodeseves — Aquilino Corveiras.

$5.00 My.10-4203-v my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que según compromiso ante el escribano Juan Varese el señor Pedro Costa se obliga a vender al señor VALENTIN LOSADA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad calle Cerro Largo número 1362. A tal efecto, citamos a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos, en la calle Maldonado número 2215. — Pedro Costa. —Valentín Losada.

$5.00 My 10-4230-v my 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Baldomero Fernández Riera, ha prometido vender al señor VICTORIO SEVERO DE LOS SANTOS GONZALEZ el comercio de venta de nafta y aceites que tiene establecido en esta ciudad en la esquina de Sarandí y avenida Mariscal Foch, y se emplaza a los acreedores a presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en el comercio indicado. — San José Mayo 7 de 1941 — Baldomero Fernández Riera. — Victorio de los Santos.

$5.00 My 12-4259-v my 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de lechería ubicada en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 584. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Buenos Aires número 591 — Josefina Yebra de Ulfe — Josefa Fernández.

$5.00 My.7-4047-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano Bolívar Zarza he proyectado constituir una sociedad colectiva con el señor JUAN ANTONIO ETCHEVERRY, aportando las existencias de mi establecimiento "Tacuarí", sito en la calle Juan Ferreira número 1790, la que tendrá su sede principal en la casa número 1251 de la calle Mercedes, de esta ciudad, donde pueden presentarse mis acreedores con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Heráclito Barreto.

$5.00 My.7-4050-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don Carlos Pratto ha prometido ceder a los señores PABLO SENATORE y ALFREDO ELIAS PAULOS los derechos de abastecedor y acarreador y venderles el establecimiento de carnicería y matadero instalado en Paso de Carrasco 2856, emplazándose a todos los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, por duplicado, a Sarandí 444 (escritorio 20). — Montevideo, Mayo 2 de 1941.

$5.00 My.7-4044-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor MANUEL ENRIQUE RASPINO la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Ganaderos 4286, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 5 de 1941. — Manfredi Yaci

$5.00 My.7-4057-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que en esta fecha he vendido a favor de mi hijo PEDRO RAFAEL DABOVE el giro comercial que me pertenecía y funcionaba bajo mi firma en el Paso de la Cadena. La sección de Canelones, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. El activo y pasivo de dicho giro también queda a cargo del adquirente. Los que tengan créditos a cobrar y pagar a dicho comercio deberán presentarse al mismo, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, a sus efectos — Canelones, Mayo 5 de 1941. — Pedro Dabove.

$5.00 My.7-4076-v.my 26.

CONSTITUCION D ESOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) hemos resuelto constituir sociedad con el señor JESUS PAZOS, para explotar el comercio de bar y despachado de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Rondeau número 2202 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo. Mayo 3 de 1941.— Bernardino Lamas. — José Rivera. — Jesús Pazos.

$5.00 My 12-4273-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio que he prometido vender al señor HRAND BALLIAN mi casa de comercio en el ramo de provisión, sita en Félix Laborde, debiendo los acreedores pasar por dicho comercio dentro de la fecha que determina la ley. — Vicente Mazlemian.

$5.00 My 7-4077-v.my.26.

"SANTO ROVERA S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Santo Rovera Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 23 de Mayo corriente a las 17 horas en el local 25 de Mayo número 617, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria inventario y balance general correspondiente al primer ejercicio social vencido 31 de Marzo próximo pasado. y 2.o) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 en los estatutos. — El Secretario.

$6.00 My.10-4187-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS CAMPON, el negocio que en el ramo de almacén está instalado en la calle Treinta y Tres al Sur. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a la calle Artigas número 414. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — San José. Abril 23 de 1941 — Justina F. de Carrel. — Luis Campón.

$5.00 Ab.30-3789-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he comprado al señor ENRIQUE CARRERA, la mitad indivisa que le correspondía en el negocio de carnicería sita en la calle Pérez Castellano número 1494, de esta ciudad, haciéndome cargo del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a "La Defensa Minorista". Ciudadela número 1446 (escritorio número 2) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo Abril 12 de 1941. —Marcelino Carrera.

$5.00 My.15-4406-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina Comercial de Gaspar Panzzera. (Paysandú 811), he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Heraclio Fajardo número 3406. en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas a favor del señor BOGHOS TCHINTCHINIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Mayo 9 de 1941. — Celestino Chouciño. — Boghos Tchintchinian.

$5.00 My.15-4403-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace público que he prometido vender a la señora LUISA MORALES y COMPAÑIA la fábrica "Salinera La Moderna". ubicada en la calle Enrique Pouey número 2577 debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de don Carlos Icasuriaga. Magallanes número 1179 antes de las 11 horas. — Manuel Tasende.

$5 00 My.15-4393-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balance Ad. Ju. Co. de Decia y Derudder calle Daniel Muñó 2164 he contratado vender a favor del señor MANUEL FRANCISCO CASOTTI el almacén situado en la calle Defensa 1700 esquina Uruguay de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la Oficina con los justificativos de sus créditos —Montevideo. Mayo 9 de 1941. — Hantea Kizner. — Manuel Francisco Casotti.

$5.00 My.15-4392-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores RAMON CASALES y VICTOR URRUTIA: la casa de comercio que. en el ramo de restaurant denominado "Universal". tengo instalado en la calle Treinta y Tres números 1538/40. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que en el término legal presente los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alonso. Ituzaingó 1485. (escritorio 3). de las 16 a las 18 horas: sábados de mañana. — Montevideo. Abril 1.o de 1941 — Domingo Arcelus.

$5.00 My.15-4387-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358) he contratado vender a favor del señor LORENZO MANTONAVI BAVASTRO la casa de comercio que en el ramo de peluquería y salón de lustrar tengo establecida en la calle Convención número 1479 bis de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.— Montevideo. Mayo 9 de 1941. — Lorenzo Menafra. — Lorenzo Mantovani Bavastro.

$5.00 My.15-4352-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 495 del Código de Comercio hacemos público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en los ramos de óptica e industrias afines bajo la razón social de "Francisco Barbé y Compañía" y con sede en la avenida 18 de Julio número 931. En virtud de dicha disolución se hará cargo del activo y pasivo social el socio don FRANCISCO BARBE. Por lo expuesto los acreedores sociales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la dirección arriba indicada. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — Francisco Barbé. — Antonio Frigerio.

$6.00 My.15-4356-v.jn.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JAIME WEITZMAN y COMPAÑIA SOCIEDAD LIMITADA".

Hacemos saber que por escritura que. el 18 de Abril de 1941 autorizo la escribano Ilda Croce Risso, la que fué inscripta en Montevideo, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fecha 29 de Abril de 1941, con el número 11 al folio 34 vuelto y siguientes del tomo segundo del Registro de Contratos, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada, de cuya escritura publicamos el siguiente extracto: 1.o Son socios los señores Jaime Weitzman, Angel Mario Boullosa, Domingo Riso y Angel Amendolara; 2.o El objeto de la sociedad es el de la explotación de una industria en el ramo de "Fábrica de Varillas, Marcos y Artículos de Bazar", teniendo su domicilio en esta Capital, la casa central en la calle Sarandí 349 y la fábrica en la calle Recinto 175 - 179; 3.o La razón social es "Jaime Weitzman y Compañía Limitada', pudiendo hacer uso de la firma solamente el señor Jaime Weitzman y debiendo firmar como sigue: "Por Jaime Weitzman y Compañía Limitada": "Jaime Weitzman"; 4.o El capital social es de diez mil pesos, totalmente integrado así: Jaime Weitzman, pesos 5.000.00; Angel Mario Boullosa, $ 1.250.00; Domingo Riso, $ 3.000.00 y José Amendolara, $ 750.00; 5.o El plazo de esta sociedad es de cinco años, a contar del primero de Marzo próximo pasado,- prorrogable automáticamente por un período de tres años cada vez que haya vencido el plazo pactado y mientras no se disuelva totalmente: 6.o El Gerente - Administrador General durante la duración de esta sociedad es el señor Jaime Weitzman; 7.o Anualmente se reunen los socios en asamblea para practicar y firmar el balance general; 8.o El señor Weitzman tendrá un voto y los señores Riso, Boullosa y Amendalara, conjuntamente otro voto, es decir, proporcionalmente a sus capitales aportados; 9.o Las ganancias corresponden a los socios proporcionalmente a sus capitales; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción; 10.o Ninguno de los socios podrá ser garantía de obligaciones de terceros; 11.o Cualquiera de los socios que desea retirarse de la sociedad deberá comunicar seis meses antes del vencimiento de los plazos establecidos en este contrato su determinación, disolviédose entonces parcialmente esta sociedad, siempre que uno o más socios compren al socio saliente la parte que le corresponde; en caso contrario, se disolverá totalmente, a menos que los socios que permanezcan en ella resuelvan por unanimidad enajenar esa parte a una persona extraña a la sociedad: 12.o En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, continuará la sociedad siempre que los sobrevivientes compren la parte que le corresponde al socio fallecido; de lo contrario, se disolverá la sociedad. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación — Montevideo. Mayo 9 de 1941. — Jaime Weitzman. — Angel Mario Boullosa. — Domingo Riso. — José Amendolara

$30.00 My.16-44[illegible]-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor RAUL GABITO BANAT la casa comercial que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Hotel Roma". ubicado en la calle 25 de Mayo esquina 18 de Julio. Por tanto, se previene a todos los acreedores que deben presentar sus créditos dentro del término de treinta días en el mismo comercio para su respectiva paga. — Rocha. Mayo 8 de 1941. — Por sucesión de Antonio Cola: Angela L. T. de Cola. — Antonio Vicente Cola. — Miguel Angel Cola.

$5.00 My.16-4459-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que la sociedad "CAMPIGLIA y CARRIL", que giraba en esta plaza en el ramo de fotograbados, se disolvió en fecha 21 de Agosto de 1932. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Ramón Carril y Mario Campiglia.

$5.00 My.16-4455-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto vender a los señores AMERICO BENEDETO BIANCHI y ALBERTO VIAZZO el matadero y carnicería, con el inmueble que ocupa. en el pueblo Joaquín Suárez. del Departamento de Canelones. Según la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a los acreedores para que presenten sus cuentas en el domicilio indicado dentro de treinta días. a contar de hoy. — Suárez. Mayo 13 de 1941 — Anastasia Labandera de González e Hijos.

$5.00 My.16-4443-v.jn.4.

SOCIEDAD ANONIMA ROXANA
3.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio, de fecha 29 de Abril del corriente año, acta número 108, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la tercera asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Vilardebó número 1731. el día 31 de Mayo a las 16 horas. a fin de considerar la siguiente orden del día: Primero: Memoria por el año 1940 y balance general correspondiente al tercer ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre del año 1940. Cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura. Segundo: Proyecto de distribución de utilidades propuesta por el Directorio. Tercero: Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el ejercicio Julio de 1941 a Julio de 1943. Cuarto: Elección de dos suplentes del Directorio a fin de completar la lista por el períodó hasta 1943. Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el acta con los señores Presidente y Secretario. Sexto: Asuntos internos relacionados con el señor Carlos Alberto Lúgaro, que se tratarán se éste concurre a la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea deberán registrar, por lo menos, con dos días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales. donde constará el número de votos que les corresponde (artículo 43), venciendo el término el día jueves 29 del corriente a las 12 horas. Horario de registro: de las nueve a las doce horas.

Otra. — Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los estatutos. parte final. esta convocatoria tiene carácter de urgente. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — El Directorio.

$18.00 My.16-4453-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador público del Centro de Defensa Industrial y Comercial calle 25 de Mayo 669 señor Héctor Alvarez, he prometido vender al señor EDUARDO C VILLAGRAN. mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalado en esta ciudad calle Obligado número 1349. Que de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo. Abril 28 de 1941. — Víctor Muñoz. — Eduardo C. Villagrán.

$5.00 My.2-3838-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JOSE VARELA RIAL el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Aréchaga número 3548 de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo Abril 28 de 1941. — Manuel Baña — José Varela Rial.

$5.00 My.3-3905-v.my 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador público don Armando Raggio, 18 de Julio 1296. he contratado vender a la señorita EMILIA GEYMONAT mi casa de comercio que en el ramo de provisión y lechería tengo instalada en la calle Carabelas número 3252. de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Ana Sassi de Schmittner.

$6.00 My.16-4444-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio en general que he prometido vender la parte pro indivisa del comercio en el ramo de panadería y confitería ubicado en esta ciudad, calle Rossell y Rius número 1549. al señor JOSE MIGUEL SOLDADO. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Pedro V. Fernández Arabeity, calle Rossell y Rius número 1531. de 8 a 10 — Montevideo. Mayo 7 de 1941. — Paulino Abreu. — José M. Soldado.

$5.00 My.13-4314-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social Rafael Abulafia y Hermanos, habiendo resuelto adjudicar la casa de comercio de la calle Cololó número 2301, al socio RUBEN ABULAFIA y las casas de comercio de las calles Juan Paullier 1252 y Rivera número 2799 en condominio a los socios RAFAEL y SALOM ABULAFIA. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires 591 —Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Ruben Abulafia. — Rafael Abulafia. — Salom Abularia.

$5.00 My.8-4097-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido comprar al "Partido Colorado Batllista" y para la sociedad "TALLERES GRAFICOS SUR SOCIEDAD ANONIMA" el negocio de imprenta con sus maquinarias y demás que bajo el nombre de "Imprenta Nacional Colorada" giraba en esta plaza en la calle Juan Carlos Gómez número 1223. Se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Mayo 2 de 1941. — Bernardo Pérez Fourcade

$5.00 My.8-4099-v.my 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Ruperto Pérez Martínez 402 esquina Gobernador del Pino de esta ciudad tomando nuevamente posesión de dicho comercio los señores MATEO BORAS y FRANCISCO ERCEG. Se hace esta publicación para los que se consideren acreedores, presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio — Mateo Boras — Francisco Erceg

$5.00 My.8-4093-v.my.27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que hemos proyectado disolver la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Oneto y Rodríguez" en el ramo de comisiones y representaciones en maquinarias agrícolas y repuestos y en el local ubicado en la calle 19 de Abril sin número; separándose de ella el socio don Osvaldo Romeo Oneto y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio don GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Anselmo I. Gauto casa número 265 de la calle 19 de Abril de esta ciudad. — Carmelo Abril 24 de 1941. — Guillermo F. Rodríguez. — Osvaldo Oneto.

$7.00 My.8-4098-v.my.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores ROERO HERMANOS el almacén y bar situado en la calle Junta E. Administrativa número 2100 esquina a la de Cufré de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Mayo 2 de 1941 - José Vidal — Roero Hermanos

$5.00 My.8-4091-v.my.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender a CLOTILDE RIVAROLA DE MACHADO la casa de comercio en el ramo de café y bar ubicada en esta ciudad calle Pablo Zufriategui número 937. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires 591 —Montevideo Mayo 2 de 1941. — Clotilde R. de Machado — Osmar M. Anton

$5.00 My.8-4096-v.my.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi casa de comercio "Farmacia Gondra" a la razón social "SIFREDI VIDAURRETA y COMPAÑIA". El activo y pasivo de la misma queda a cargo del vendedor. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes Mayo 2 de 1941. — José María Gondra. — Sifredi Vidaurreta y Compañía.

$5.00 My.8-4088-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor de los señores ARMARIO y STEVENAZZI, el horno de pizza y fainá, situado en la calle Justicia número 2302 esquina a la de Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1941. —Rosa Benítez Suárez. — Pedro Armario —Roberto Stevenazzi.

$5.00 My.8-4092-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender al señor MANUEL VILLAR, el comercio que gira en esta plaza calle Paraguay número 1272, en el ramo de garage, venta de nafta, aceites, neumáticos etc., denominado "Garage del Sur". Los que se consideren con derechos crediticios o de cualquier otra clase se deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre calle Treinta y Tres número 1334 (apartamento 2). — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Salvador Billi.

$5.00 My.8-4079-v.my 27.

CASA DEL PARTIDO S. A.

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA.

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 27 de Mayo corriente a las quince horas, en el local calle Juan Carlos Gómez número mil trescientos ochenta y cuatro para tratar los asuntos siguientes Primero Memoria inventario y balance correspondientes al tercer ejercicio social vencido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo treinta y siete de los estatutos y a sus efectos se deja expresa constancia que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran como así lo determina el artículo treinta y cinco de los mismos. — Montevideo Mayo 5 de 1941. — El Secretario

$12.68 My.8-4085-v.my.24

"ESTANCIAS JULIO MAILHOS" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria de esta sociedad que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1941 a las 17 horas, en el local de la avenida General Rondeau 1715, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 18 ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1940 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de miembros y suplentes del Directorio, Síndico y suplente de Síndico para el trienio 1941 1942 1943. 4.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo Mayo 5 de 1941. — Por resolución del Directorio

$8.25 My.8-4101-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he enajenado a la sociedad que gira bajo la razón social de "Tarrab y Cotton" las maquinarias, instalaciones y existencias de mi fábrica de tejidos sita en la calle Uruguayana 3635 así como también la marca "La Textilia" con que se individualizaban los productos de la misma. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al estudio del escribano Alfredo Abete calle 25 de Mayo 477 (apartamento 26). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo Mayo 2 de 1941. — Isaac Moisés Tarrab

$6.75 My.8-4108-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Sánchez y Rodríguez" integrada por Jesús Sánchez Suárez y José Rodríguez Ramilo anuncia la venta de su comercio denominado "Panadería Suiza" ubicada en la calle Municipio números 1618'18 entre 18 de Julio y Colonia a favor del señor IGNACIO LANDEIRA. Los acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del señor U. Pérez Rincón 593, a sus efectos. — Montevideo, Mayo 2 de 1941 —Sánchez y Rodríguez

$5.00 My.8-4119-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos (Constitución 2116), he contratado vender a favor del señor SERVANDO J. ECHEVERRIA, la casa de comercio en el ramo de café sita en la calle 25 de Mayo 449 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Abril 26 de 1941 — José Valdés.

$5.00 My.3-3947-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos (Constitución 2116) he contratado vender a favor de los señores ANGEL GOMEZ y GUILLERMO MARTINEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Larrañaga 2199 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justifiactivos de sus créditos. — Montevideo Abril 30 de 1941. — Servando J. Echeverría.

$5.00 My.3-3946-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta al señor SANTIAGO B. ROBAINA por la cantidad de $ 666.25, el ramo de artículos para hombre, reservándome la propiedad de los demás giros de mi casa de comercio instalada en Soriano 811 de esta ciudad debiendo los interesados presentarse en la escribanía I. R. Villamil, Sarandí 335. — Montevideo, Abril 21 de 1941. — B. Frider.

$5.00 My.3-3939-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender a CRISOSTOMO ELIZALDE el tambo de mi propiedad, sito en la calle avenida Gonzalo Ramírez número 1354 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación fijándose como domicilio a fin de presentar los justificativos de los créditos en la calle Rincón 593 (primer piso). — Josefa Grela de Iglesias.

$5.00 My.3-3931-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que, por intermedio de don Oscar R. Nosiglia, hemos prometido vender a don JOSE MARIA SANJURJO (hijo) el comercio que en el ramo de panadería y confitería denominado "La Libertad" sito en esta ciudad calles Luis B. Cavia número 2610 y José Zubillaga números 1133 y 1140 gira bajo la razón social de Panaro Hermanos". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, 25 de Mayo 317. — Montevideo 1.o de Mayo de 1941. — Carmelo Panaro. — Luis Panaro.

$6.00 My.3-3914-v.my 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS CIRIGLIANO la bodega existente en el Empalme del Sauce, frente al kilómetro 28.500, de la carretera al Tala, denominada "Bodega Yolanda". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse en la calle Cerrito 458 dentro del término legal. — Montevideo Abril 29 de 1941. — Ramón F. Galán. —A ruego de mi señor padre por no saber firmar, Luis Cirigliano.

$5.00 My.3-3919-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he vendido a don ELIAS J. REBELLATO la Empresa Constructora que giraba en esta ciudad. — Canelones, Abril 25 de 1941. — Juan A. Rebellato

$5.00 My.3-3912-v.my 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe propietario de una casa de comercio que en los ramos de ferretería, bazar y librería gira en esta plaza en la esquina de las calles Treinta y Tres y José E. Rodó hace saber al comercio y al público que desde la fecha ha procedido a la clausura del expresado comercio. En consecuencia pide a todos los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa número 779 de la calle José Batlle y Ordóñez de esta ciudad. -Canelones, Abril 26 de 1941. — Juan A. Rebellato.

$5.00 My.3-3911-v.my.22..

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don José Macelli se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha a don RICARDO LABADIA la carnicería sita en esta ciudad camino Cuchilla Grande número 4544 comprada a don Pedro Oyenard anteriormente, verificándose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — José Maccelli. — Ricardo Labadía.

$5.00 My.6-3969-v.my.26.

VENTA DE NEGOCIO

Los señores V. F. Suárez y Compañía han prometido la venta de su negocio de provisión, sito en esta ciudad, calle 21 de Setiembre número 3114, a los señores HERNANDEZ y ESCOTO. Todo el que tenga algún crédito contra la firma enajenante sírvase pasar dentro del término legal por el domicilio del balanceador, calle D'Azeglio número 2050, esquina Avales. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1941. — V. F. Suárez y Compañía. — Hernández y Escoto.

$5.00 My.6-4030-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Humberto Ermacora ha vendido al señor LUIS ALFREDO GAMBA la casa de comercio que en el ramo de hotel y bajo la denominación de "Venecia" gira en esta ciudad con frente a la calle Andes número 1342, esquina 18 de Julio. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito 521, con sus documentos respectivos. — Montevideo, Abril 29 de 1941. — Humberto Ermacora. — Luis Alfredo Gamba.

$5.00 My.6-4027-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a los señores JOSE y MANUEL ALONSO el comercio que en el ramo de panadería denominada "Olímpica" gira en esta ciudad bajo la razón de "Fuentes y Compañía", en la calle Rivera número 3001. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano P. Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — Manuel Fuentes.

$5.00 My.6-4010-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores, José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor ZOILO DEL RIO la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle San Martín 2402, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Lorenzo Gagliano.

$5.00 My.6-4008-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R Nosiglia he prometido vender a don FRANCISCO CANTO el establecimiento que en el ramo de panadería denominado "La Floresta" gira en esta ciudad, bulevar Propios número 5026. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, 25 de Mayo 317. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — Guillermo Román Esponda.

$5.00 My.6-4011-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JESUS VILLAR y ANGEL ROGELIO VILLAR toda la parte indivisa que me pertenece en el negocio de panadería denominano "Panadería La Granada", ubicado en la casa N.o 2747 de la calle Burgues, de esta plaza, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo que corresponde al señor José Prego en dicho negocio, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — José Prego.

$5.00 My.13-4313-v.jn.2.

COMPAÑIA ARGENTINA - URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que, de acuerdo a los artículos 22 y 29 de los estatutos sociales se realizará en el local de la Sociedad, calle Rincón número 454 (tercer piso), el día viernes 23 del corriente a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de los convenios del 22 y 24 de Julio de 1939, contenidos en el acta del 4 de Agosto del mismo año y de sus aclaraciones posteriores, que constan en las correspondientes actas de sesiones del Directorio; 3.o Reforma de los estatutos sociales; 4.o Autorización al Directorio para gestionar el cambio de bandera del autobuque "Argentina" o para poder adoptar cualquier otra solución extraordinaria en salvaguarda de los intereses de la Compañía.

Para poder concurrir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad con tres días de antelación (artículo 24 de los estatutos) — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$10.50 My.13-4299-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he trasladado el comercio de 8 de Octubre 4285 a la calle Coronel Bélinzon 4762. — Montevideo, Mayo 5 de 1941.— Abraham Binstein. — Regina Binstein.

$2.25 My.10-4215-v.my.21.

"TYRESOLES DEL URUGUAY, LIMITADA"

A los efectos legales se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 24 de Abril del corriente año, autorizó el escribano Alfonso Arcos Mondino, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 60 al folio 22 vuelto del libro 46 de Contratos Sociales, se ha constituído una una sociedad comercial de responsabilidad limitada con la denominación y firma de "Tyresoles del Uruguay, Limitada", formada por los señores Emilio Massat Catalogne, Violeta Elisa, Enrique Joaquín y Aurelio Eduardo Llovet Massat, Federico Carlos Jorge Eisner Korn y Roberto Emilio Massat Roure, domiciliados en las casas 1459 de la calle Colón, 1158 de la calle Colonia, 2417 de la calle Jorge Canning y 1272 de la calle Río Negro, siendo sus bases principales las siguientes: A) El objeto de la sociedad está constituído por la explotación de la industria de recauchutaje de neumáticos mediante el procedimiento conocido por el sistema Tyresoles"; B) El domicilio social es en esta ciudad; C) El plazo de duración es de diez años, contados desde la fecha de otorgamiento del contrato, prorrogables a partir de esa fecha por quinquenios y en forma automática, salvo voluntad contraria; D) El capital asciende a veinte mil pesos, ($ 20.000.00), aportados por los socios en el momento del otorgamiento del contrato y en la proporción siguiente: a) Emilio Massat Catalogne, mil seiscientos pesos; b) Roberto Emilio Massat Roure, dos mil cuatrocientos pesos; y c) Violeta Elisa, Enrique Joaquín y Aurelio Eduardo Llovet Massat y Federico Eisner Korn, cada uno, cuatro mil pesos; E) La dirección, administración y representación sociales estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por todos los socios y en el que el derecho al voto es proporcional al monto del capital aportado, y de los administradores que son los señores Emilio Massat Catalogne, Federico Eisner Korn y Aurelio Eduardo Llovet, domiciliados en las citadas casa 1459 de la calle Colón, 2417 de la calle Jorge Canning y 1158 de la calle Colonia, respectivamente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; F) En el mes de Diciembre de cada año, por lo menos, se practicará un inventario - balance y se reunirá el Consejo Directivo integrado por todos los socios para resolver sobre su aprobación; G) Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes; y H) Antes de su distribución se harán de las utilidades líquidas las siguientes deducciones: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) Un porcentaje que fijará el Consejo Directivo y que nunca podrá ser inferior al diez por ciento para formar un fondo de reserva autónomo de anterior; y c) Del remanente se deducirá como máximo un cincuenta por ciento para remunerar la labor de los administradores y personal técnico. — Montevideo, Mayo 9 de 1941. — Emilio Massat. — Violeta E. Llovet. — Enrique J. Llovet. — Aurelio E. Llovet. — Federico C. Eisner. — Roberto Massat Roure.

$28.50 My.13-4309-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor LONGINO DE HORTA, mi casa de comercio de almacén y ramos generales que tengo establecida en la calle Brito del Pino número 937 de esta ciudad. Haciendo esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiéndose presentar los interesados en la dirección antes nombrada. — Montevideo, Abril 25 de 1941. —Eugenio Pera.

$5.00 Ab.29-3741-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada hoy, por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos comprado a los señores José Díaz Marín y Francisco Deus Prados, libre de todo pasivo, el comercio que, en el ramo de juguetería y anexos y con la denominación de "Los Reyes Magos", está establecido en la avenida 18 de Julio número 923 de esta ciudad. — Montevideo, Abril 24 de 1941. — HIPOLITO RODRIGUEZ — UBALDO R RODRIGUEZ.

$5.00 Ab.29-3737-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a JUAN CARLOS BERTOLOTO, el comercio que tengo instalado en esta ciudad, calle Uruguay número 869 denominado "Café Ideal" en los ramos de "bar, café, confitería y anexos", haciéndome cargo del pasivo y cuentas a cobrar. Se hace esta publicación para que todos los que se consideren con derecho al negocio prometido en venta, se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Uruguay número 869, de esta ciudad. Salto, Abril 23 de 1941. — Arturo Barghelti.

$5.00 Ab.29-3718-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" he prometido vender al señor JOSE MARIA MARTINEZ, la parte que me corresponde en el derecho de propiedad que ambos tenemos sobre el negocio de carnicería sito en la calle Madrid número 1500 esquina Magallanes. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — Manuel Martínez Martínez.

$5.00 Ab.29-3709-v.my.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular, que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, se disolvió la sociedad Moreno Buenavida y Chickiar, con sede en Sarandí 376, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MORENO BUENAVIDA. En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y lo mandado por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Moreno Buenavida. — Nessim Chickiar.

$5.00 Ab.29-3734-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ERNESTO y CARLOS GARCIA, la cantina del "Boxing Club Maroñas" ubicada en 8 de Octubre número 4694 de esta ciudad, citándose a todos los que se consideren acreedores para que concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de las mismas. —Montevideo, Abril 26 de 1941. — Manuel Fernández.

$5.00 Ab.29-3768-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don JUAN ERNESTO GOMEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén despacho de bebidas y otros anexos tengo establecida en esta ciudad de Dolores (Departamento de Soriano), situada en la esquina que forman la carretera que conduce a Colonia Concordia y la calle de Circunvalación. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Dolores, Mayo 6 de 1941. — Juan Costa. — Juan Ernesto Gómez.

$5.00 My.13-4332-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a la sociedad "PERAGALLO y COMPAÑIA" el establecimiento comercial de mi propiedad que en los ramos de garage, venta de nafta y anexos y con la denominación de "Garage Roxlo" está establecido en la calle Carlos Roxlo número 1469, de esta ciudad, debiendo presentarse los interesados en la Dirección expresada. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — Enrique Alvarez Plá.

$5.00 My.13-4316-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, hacemos saber al comercio y al público en general que a partir desde el 9 del corriente mes y año, hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la [illegible] social de "J. PAZOS LUQUE y [illegible]". — Mercedes, Abril 29 de 1941. — J. Pazos Luque. — J. C. Braceras

$5.00 My.5-4006-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 hemos contratado vender a los señores ENRIQUE MISA y SEVERINO FERNANDEZ, nuestra casa de comercio en el ramo de café y bar establecido en la calle Justicia número 2001 esquina Lima de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que durante el plazo de la ley se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Hipólito Fernández. — Avelino Bugarín. — Severino Fernández. — Enrique Misa.

$5.00 My.5-4002-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas Paysandú 1879 he contratado vender al señor MARCEL REITMANN mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Colonia número 1475 bis de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Mayo 2 de 1941. — Constantino Polígronos. —Marcel Reitmann.

$5.00 My.5-4003-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al farmacéutico don JOSE PEDRO IPHARRAGUERRE las existencias de la farmacia y muebles y útiles que tenía establecida en esta ciudad bajo la denominación de "Gran Farmacia Ugarte" cuya denominación podrá seguir usando el comprador con carácter precario y bajo su exclusiva responsabilidad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación citándose a todos los acreedores de la farmacia vendida para que comparezcan en esta ciudad, calle General Artigas número 472, a cobrar sus créditos en el término de treinta días. — Rosario, Abril 29 de 1941. — José P. Ipharraguerre. — Ed. Ugarte Maresma.

$6.00 My.5-4000-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Compañía de Transportes "EXPRESO VILLALONGA" y "VILLALONGA - AMERICAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE TURISMO" tiene el agrado de comunicar a su distinguida clientela y al público en general que habiendo nombrado Concesionarios - Corresponsales en esta ciudad a los señores A. Goyena e Hijos, sus oficinas funcionarán desde el 1.o de Mayo del corriente año en el local de "La Higiénica", calle Ciudadela números 1351|57 (U. T. E. 8 - 10 - 68 y 8 - 76 - 14), donde se continuarán las actividades de estas Compañías.

$5.00 My.4-3987-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por documento de fecha 28 del actual mes he prometido en venta al señor DOMINGO GONZALEZ mi casa de comercio que en los ramos de almacén provisión y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad en el camino Maldonado números 823 y 825, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo presentarse los interesados en la escribanía del señor Isidoro A. Furriol en la misma ciudad de Pando. — Pando, Abril 30 de 1941. — Anselmo Pardies.

$5.00 My.5-3964-v.my.24

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se lleva a conocimiento general que la sociedad FOMENTO DE LASCANO ha sido declarada disuelta por expiración del plazo por el que fué creada y en consecuencia se cita llama y emplaza para que dentro del término de treinta días a contar del vencimiento de estas publicaciones comparezcan ante la Comisión Liquidadora nombrada compuesta por los señores José B. Urrusti Aroldo Fernández y Luis Martinucci, todas aquellas personas que se consideren acreedoras de la sociedad disuelta con los justificativos de sus créditos así como los accionistas de la misma que no deseen integrar la lista de socios fundadores de la nueva sociedad creada con el nombre de "Asociación Fomento Rural" de Lascano también con los comprobantes de sus calidades de accionistas a fin de reintegrarles el aporte hecho en oportunidad. — Lascano, Mayo 3 de 1941.

$15.00 My.5-4001-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de almacén y bar que tenemos establecido en la avenida 8 de Octubre número 3149, mediante la cesión que de su cuota social hace el señor José Mato Calvete a sus socios señores CONSTANTINO y JOSE DOLDAN ARIJON. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — José Mato Calvete. — Constantino y José Doldán Arijón.

$5.00 My.9-4176-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a todos los interesados que doña Josefa Gallego de Mallo me ha prometido en venta el activo y pasivo del establecimiento que gira en esta Capital, calle Paraguay números 1732 al 1742, en el ramo de hotel, y que se conoce con el nombre de "Hotel Mallo". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido domicilio comercial dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 6 de 1941. — MANUEL CUTRIN RICO.

$5.00 My.9-4169-v.my.28.

VENTA DE MUEBLES Y UTILES DE ALMACEN

Comunico al comercio en general que he prometido vender al señor GARABET BOYADJIAN todos los muebles, útiles y demás enseres que componen mi casa de comercio en los ramos de almacén, sito en la casa de la calle Julián Laguna número 4774, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Boyadjian, emplazándose dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que comparezcan con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio todos aquellos que se consideren con derecho y que correspondientes obligaciones comerciales. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — Ruben Daradjian. — Garabet Boyadjian.

$5.00 My.9-4166-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don LUIS CERETTA la sucursal de la "Frutería La Sanducera", ubicada en la calle Leandro Gómez número 1156, de la ciudad de Paysandú, y notificamos a los que se consideren acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Paysandú, Abril 30 de 1941. — Sultani Diabes Nalbadian. — Miguel Nalbadian.

$5.00 My.9-4150-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Emilio Souto Fernández se comprometió vender a don INDALECIO COSTAS MARTINEZ la carnicería sita en esta ciudad, calle San Martín números 2273 y 2275, libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Junio de este año, frente a cuyo negocio estuvo don Manuel Casas, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Abril 30 de 1941. — Emilio Souto Fernández. — Indalecio Costas Martínez.

$5.00 My.9-4145-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don TEODOMIRO ALVARO MARTEAU comprometió vender y escriturar al señor PEDRO CIOCA, libre de activo y pasivo comercial hasta el 15 de este mes y año la carnicería de su propiedad, sita en esta ciudad, calle Yuyutí número 2790 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Teodomiro Alvaro Marteau. — Pedro Cioca.

$5.00 My.9-4146-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la S. A. MOLINOS HARINEROS DEL URUGUAY ha clausurado sus actividades en este país, cancelándose su personería por decreto de 25 de Junio de 1940 de la que se tomó nota en el Registro Público de comercio llevado por el Juzgado de sexto turno. A efectos del artículo 49? de Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo, Abril de 1941.

$5.00 Ab.30-3778-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Silvio Fernández venderá al señor BERNARDO LEONOFF el establecimiento que gira en esta plaza en el ramo de "Casa de Modas", y que tiene establecido en la avenida 8 de Octubre número 3680 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone ello en conocimiento del comercio y del público en general a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la calle Colonia número 1718, Escribanía de Julio C. Pouy. — Silvio Fernández.

$5.00 My.2-3802-v.my.2[illegible]

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionista a efectuarse el 21 de Junio de 1941 a las 10 y 30 horas, en el local situado en la avenida 18 de Julio número 1971 segundo piso apartamento número dos, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o ejercicio 1940; 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos sociales. 2.o) Informe del Directorio. 3.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos sociales. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — El Directorio.

$6.78 My.15-4407-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzáibar 1358) que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre el señor Julio A. Varela y el señor Luis Bussolini, referente al comercio en el ramo de almacén situado en la calle Mariano Soler número 3250, quedando nuevamente a cargo del comercio el señor JULIO A. VARELA. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Julio A. Varela. — Luis Bussolini.

$5.00 My.17-4516-v.jn.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad Jorge P. Anyul y Compañía, que gira en esta ciudad en el ramo de tienda y anexos bajo la enseña "La Giralda", con domicilio en la calle Rivera esquina Manuel Oribe y constituída por Ameme Anllul de Anyul y Jorge P. Anyul, ha resuelto su disolución, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio JORGE P. ANYUL a partir del día 30 de Abril último. A los efectos de derecho se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en la casa comercial aludida. — Durazno, Mayo 9 de 1941. — Jorge P. Anyul.

$7.00 My.17-4510-v.jn.5.

ARROZAL "33" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de Junio de 1941 a las 15 horas en el local social, calle Uruguay número 999 con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Aprobación del balance, inventario y memoria anual. 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Los accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — El Secretario.

$7.50 My.17-4525-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Oficina de Balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358) he contratado vender a favor del señor LUIS BUSSOLINI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Mariano Soler número 3250. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1941. — Julio A. Varela. — Luis Bussolini.

$5.00 My.2-3871-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzzera (Paysandú 811), he prometido vender mi casa a favor de la señora RAMONA DE MEDEROS DE STEFANI sito en la calle Cuñapirú número 2148. Notifico a todos aquellos que se consideran acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Juan A. Volpe. —Ramona de Mederos de Stéfani.

$5.00 My.17-4497-v.jn.3.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay) Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Elección de un miembro del Directorio por renuncia de un titular. 3.o) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$9.75 My.15-4435-v.my.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 922 y que giró bajo la razón social de "DIAZ MARIN y COMPAÑIA". —Montevideo, Abril 24 de 1941. — José Díaz Marín. — Francisco De ls Prados.

$5.00 Ab 29-3738-v.my 19.

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la licitación verificada el día 15 de Mayo de 1941, fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación.

Series	Proponentes	Valor nominal	Tipo olo	Valor efectivo
A	Leandro S. Mendaro	$ 200.00	98.00	$ 196.00
A	Sparano y Mautone	" 3.275.00	98.05	" 3.211.14
A	Aldave y Martínez	" 33.175.00	98.05	" 32.528.08
A	Fernando Pollio	" 1.125.00	98.13	" 1.103.96
A	Fernando Pollio	" 2.775.00	98.13	" 2.723.10
A	Julio H. Savio	" 30.000.00	98.29	" 29.487.00
A	José Viano	" 700.00	98.30	" 688.10
B	Julio H. Savio	" 50.00	97.60	" 48.80
B	Sparano y Mautone	" 150.00	97.60	" 146.40
B	Carlos R. Lettieri	" 11.000.00	97.60	" 10.736.00
B	Octavio L. Acquarone	" 2.500.00	97.65	" 2.441.25
B	Aldave y Martínez	" 9.150.00	97.65	" 8.934.97
B	Carlos R. Lettieri	" 1.500.00	97.70	" 1.465.50
B	Antonio S. Agustini	" 8.300.00	97.70	" 8.109.10
B	Alberto García	" 625.00	97.70	" 610.63
B	Sparano y Mautone	" 3.000.00	97.72	" 2.931.60
B	Fernado Pollio	" 1.475.00	97.73	" 1.441.51
B	Luis Rabuñal Cores	" 4.000.00	97.78	" 3.911.20
B	José De Cores Vecino	" 3.850.00	97.80	" 3.765.30
B	Ulises Bordabehere	" 14.000.00	97.87	" 13.701.80
B	Julio H. Savio	" 11.000.00	97.89	" 10.767.90
B|38	Sparano y Mautone	" 1.700.00	97.60	" 1.659.20
B	Carlos R. Lettieri	" 2.200.00	97.60	" 2.147.20
B	Octavio L. Acquarone Salaberry	" 1.950.00	97.65	" 1.904.17
B	Aldave y Martínez	" 12.900.00	97.65	" 12.596.85
B	Leandro S. Mendaro	" 3.600.00	97.69	" 3.516.84
B	Alberto I. Martínez	" 9.000.00	97.69	" 8.792.10
B	Alberto García	" 1.150.00	97.70	" 1.123.55
B	Carlos R. Lettieri	" 3.500.00	97.70	" 3.419.50
B	Sparano y Mautone	" 1.850.00	97.72	" 1.807.82
B	Fernando Pollio	" 2.275.00	97.73	" 2.223.35
B	Fernando Pollio	" 2.450.00	97.73	" 2.394.38
B	Fernando Pollio	" 1.375.00	97.73	" 1.343.78
B	Juan G. Carvallido	" 10.000.00	97.75	" 9.775.00
B	José De Cores Vecino	" 2.000.00	97.80	" 1.956.00
B	José De Cores Vecino	" 5.000.00	97.88	" 4.894.00
B	José De Cores Vecino	" 125.00	97.90	" 122.37
C	Ulises Bordabehere	" 16.000.00	97.85	" 15.656.00
C	Carlos R. Letieri	" 6.000.00	98.44	" 5.906.40
C	Sparano y Mautone	" 1.150.00	98.44	" 1.132.06
C	Carlos R. Lettieri	" 10.000.00	98.45	" 9.845.00
C	Aldave y Martínez	" 20.225.00	98.45	" 19.911.51
C	Fernando Pollio	" 150.00	98.53	" 147.79
C	Fernando Pollio	" 6.000.00	98.57	" 5.914.20
C	Julio H. Savio	" 3.000.00	98.59	" 2.957.70
C	Julio H. Savio	" 7.025.00	98.60	" 6.926.65
C	Exprinter	" 3.000.00	98.65	" 2.959.50
C	Julio H. Savio	" 10.500.00	98.65	" 10.358.25
C	José De Cores Vecino	" 5.000.00	98.70	" 4.935.00
C	José De Cores Vecino	" 5.000.00	98.72	" 4.936.00
C|41	Carlos R. Lettieri	" 9.900.00	98.44	" 9.745.56
C	Aldave y Martínez	" 2.550.00	98.45	" 2.510.47
C	Juan Ponce de León	" 3.850.00	98.50	" 3.792.25
C	Fernando Pollio	" 2.200.00	98.53	" 2.167.66
C	Juan Ponce de León	" 14.000.00	98.53	" 13.794.20
C	Fernando Pollio	" 4.500.00	98.53	" 4.433.85
C	Antonio S. Agustini	" 3.000.00	98.54	" 2.956.20
C	Carlos R. Lettieri	" 14.000.00	98.58	" 13.801.20
C	Leandro S. Mendaro	" 12.000.00	98.59	" 11.830.80
C	Julio H. Savio	" 6.000.00	98.60	" 5.916.00
C	Pedro Ramond	" 17.000.00	98.69	" 16.777.30
		$ 384.975.00		$ 377.937.00

Montevideo, Mayo 15 de 1941.

La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.19-4604-v.my.19.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LICITACION N.o 64

Provisión de uniformes y calzado

La Dirección General de Aduanas llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado para el personal de Maestranza, Marinería, Vigilancia y Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la División Intendencia (palacio de Aduana, primer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 29 de Mayo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) My.19-4560-v.my.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 111

Compra de lamparillas eléctricas

Se llama a licitación para la provisión de 9.000 lamparillas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 25 de Junio de 1941 a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.19-4553-v.my.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36877

Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"OVOTIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.19-4545-v.my.29.

ACTA N.o 36878

Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SUPOTIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.19-4546-v.my.29.

ACTA N.o 36879

Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"POTIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.19-4547-v.my.29.

ACTA N.o 36898

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johnson y Johnson de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

JONCO

para ditsinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.19-4528-v.my.29.

ACTA N.o 36896

Montevideo, Mayo 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLECHA VERDE"

para distinguir artículos de la clase 13.a (excepto fósforos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por dies días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.19-4530-v.my.29.

ACTA N.o 36880

Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TOQUETIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.19-4548-v.my.29.

ACTA N.o 36892

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLECHA ROJA"

para distinguir artículos de la clase 13.a (excepto fósforos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My.19-4529-v.my.29.

ACTA N.o 36895

Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Con esta fecha el señor A. Gordon-Firing, de esta ciudad, en representación de la firma Perry y Co., Limited, de Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 My 19-4544-v my.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 175

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de un edificio para asiento de la comisaría de la 13.a sección rural Colonia Miguelete (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Junio a las . horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My 19-4549-v.my.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 176

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación y mejoras en el edificio de la Jefatura de Policía de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.19-4550-v.my.29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 177

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de la escuela rural número 12, de Costas de San José (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección General de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Junio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.19-4551-v.my.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 178

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción para la escuela de primer grado número 39, de Puente Centenario (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Junio a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.19-4552-v.my.27.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho [illegible]

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 19 de Mayo de 1941

10.a Sección

JORGE PEREZ PRINS, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Chucarro 1110, y HORTENSIA PIÑEYRUA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Divina Comedia 1595.

JAIME RAÑA, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Faimalla 3385 y CLELIA CARMEN NEVES CAMPAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Faimalla 3385.

ERNESTO JULIAN OTHEGUY, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado S. Oliven 4053, y ELSA RENEE DE LEO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 4062.

11.a Sección

MIGUEL SILVERIO BELLO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3772, y MARIA AIDA ROMULA CORRADI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3772.

14.a Sección

MARTIN DAGUERRE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 2872, y ESMERALDA TEODORA FAZZONI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 2572.

15.a Sección

ALBERTO VAZ FERREIRA, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Galicia 2072, y AURORA BARCA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Prudencio Vázquez y Vega 933.

LUIS ALBERTO GOMEZ SILVEIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1271, y MARIA ANGELICA D'AGATA ROSSI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República 1815.

CANDELARIO RODOLFO PALLEIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1866, y MARIA ELENA ALVAREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Piera 1931.

19.a Sección

EDMUNDO OSCAR FRAGA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1890, y MERCEDES CLAUDINA PASTORINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1805.

20.a Sección

LIBERATO DOMINGUEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Bolognese 161, e ISOLINA RUIBAL, 33 años, soltera, española, domiciliada C. Bolognese 161.

FELIX INOCENCIO GARCIA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Laguna 275, y BLANCA VIOLETA ZEPPI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Herrera y Obes 4385.

LUIS REINALDO BUSTO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Riquet 1091, y JUANA MACHADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 1091.

$2.00 Plp. v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SORRACO DE CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.19-4557-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA VIRGINIA ECHEVERRIA ELGART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.19-4532-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BERNARDINO y de don ALFREDO FAILACHE o FAILAGE o FRAILACHE o FAILACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.19-4533-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA DIAZ DE LINDNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.19-4534-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SAN MARTIN ALDAVE DE ZOLESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 My.19-4535-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MESA DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Mayo 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 My.19-4536-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DIAZ DE LINDNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 My.19-4537-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "José Leiros Costas contra BANCO FRANCES SUPERVIELLE y COMPAÑIA. Intimación", se cita, llama y emplaza a los herederos de Olimpio Moalli y de Federico Parodi o a quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días concurran a otorgar la escritura de traslación de dominio a favor del señor Leiros Costa, del solar de terreno ubicado en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, padrón 117329, área ciento ochenta metros siete decímetros, con frente al Sur a plaza Olímpicos; al Norte, padrón 117317; al Este, resto del 117329, y al Oeste, 117330, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$12.00 My.19-4539-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMO CONIGLIO y CARMEN FETTA DE CONIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 My.19-4580-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CORTALEZZI o CORTELEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 My.19-4542-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Brauner Néstor Juan contra AMANDA ANTONIETA SCHILD. Conversión al divorcio", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "6149. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Néstor Juan Brauner contra doña Amanda Antonieta Schild, por conversión al divorcio. Resultando: que el actor expresa que, de acuerdo con la sentencia, cuyo testimonio debidamente legalizado y traducido acompaña, está separado de cuerpos de su esposa Amanda Antonieta Schild. Que dicha sentencia fué dictada por las autoridades de la República del Brasil el 16 de Diciembre de 1933, en la ciudad de Pelotas, Estado de Río Grande del Sur, por el señor Juez de Comarca. Y amparado en el artículo 185 del Código Civil solicita se declare convertida al divorcio dicha sentencia. Comprobó su domicilio en el país (documentos de fojas 7 a 10 y 13). Fué oído el Ministerio Público (fojas 14 vuelto). Considerando: el texto de la sentencia testimoniada a fojas 1, legalizada en forma, la que está ejecutoriada, atento a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo como asimismo la jurisprudencia nacional. Por ello, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación de cuerpos pronunciada en el juicio de separación de cuerpos y bienes por mutuo consentimiento de los cónyuges Néstor Juan Brauner y Amanda Antonieta Schild. Ejecutoriada, notifíquese por edictos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — A. Osvaldo Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: J. T. Pereira, Actuario". Y para notificar a doña Amanda Antonieta Schild, a los efectos del artículo 185 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$33.60 My.19-4558-v.jn.4.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "MANUEL REY FANDIÑO. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 11 de Junio entrante a las 14 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) My.19-4531-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que en los autos "JOSE ROSEMBLAT. Concurso necesario", ha sido designado Síndico el señor Antenor Correa. En consecuencia, se previenes que debe entregársele al referido Síndico cuanto pertenezca al concursado. — Montevideo, Abril 17 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.
$4.50 My.19-4538-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA ROSA URTA DE CANALE o ROSA URTA DE CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 My.19-4563-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO PILAR AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 My.19-4564-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pf, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN PAIVA solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice hijo natural debe decir hijo legítimo de José Cándido Paiva y de su esposa Lina Correa de Paiva. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 8 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 My.19-4566-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MIGUEL LIMA y de doña GERTRUDIS RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 6 de 1941. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$4.50 My.19-4565-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "MARGARITA y CIRA GARCIA. Posesión notoria de estado civil", se cita y emplaza a los presuntos herederos de Juan Nepomuceno García para que dentro del término de noventa días comparezcan a llenar el requisito de la conciliación, a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que seguirán los procedimientos. — Melo, Abril 28 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 My.19-4554-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "MARGARITA y CIRA GARCIA. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos de Juan Nepomuceno García, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con el cual se continuarán los procedimientos. — Melo, Abril 25 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 My.19-4555-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS POITEVIN o LUIS POITIVIN o LUIS POINTEVIN o LUIS POINTIVIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 9 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 My.19-4561-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN URETA o SEBASTIAN ANDRES URETA ECHEVARRIA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados en dicha sucesión para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Para constancia siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.
$4.50 My.19-4527-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA BENTARRI DE MELOGNI o MELOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 3 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 My.19-4568-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SPGARAZZONI DE REMEDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 15 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 My.19-4570-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA ETCHECOLATZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 13 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 My.19-4567-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 9 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 My.19-4569-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO GUILLERMO, GUILLERMO JACINTO o JACINTO CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.19-4572-v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABINA DIAZ o GABINA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Salto, Mayo 3 de 1941. — Benicio Cabral. Juez de Paz.

$3.75 My.19-4571-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS NEPOMUCENO ABALO o NEPOMUCENO ABALO o NEPOMUCENO ABALO LIDDLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 29 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.19-4540-v.my.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Alvarez Lezama de Rebollo Teodora Ursina contra VICENTE G. BENVENUTO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 9 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con su edificio y demás accesiones, empadronado con el número 125.995, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 4 de la manzana letra A en el plano trazado por el agrimensor Horacio Uslenghi, en Febrero de 1928, según el cual mide 258 metros 80 decímetros cuadrados y tiene 10 metros de frente al Nordeste, al camino Ariel, por donde su puerta de acceso se señala con el número 4709, entre las calles De Vedia y avenida Sayago, con 10 metros 49 decímetros en la línea del fondo, al Sur, divisoria con el solar número 7; 37 metros 47 centímetros en la del costado Nordoeste, divisoria con el solar 3, y 34 metros 29 centímetros en la del Sudeste, divisoria con los solares números 5 y 6, todos del citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$36.00 My.19-4579-v.jn.4

MEDARDO A. SOSORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Sucesión de OLAVO MARTINEZ y MAXIMA SACRA y de EUGENIO y MATEA MARTINEZ", se hace saber al público que el 5 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a vender por el martillero don Medardo A Sóñora, asistido del suscripto y sobre la base de veinte centésimos el metro cuadrado, quince lotes de terreno ubicados en esta ciudad empadronados con el número 999 que componen la manzana limitada por las calles 18 de Julio, Leandro Gómez, Rincón y Treinta y Tres, con una superficie total de 8282 metros, todo de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Feliciano M. Alvariza, inscripto el 9 de Octubre último en la Oficina de Empadronamiento de Colonia. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta, a los efectos legales; B) Que la comisión de remate y gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos, plano y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 12 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck. Juez de Paz.

$22.00 My.19-4562-v.jn.4.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "JULIO FENSTER. Quiebra", se hace saber que el día 3 de Junio entrante, a las 14 horas, se dará comienzo en el local de la calle 25 de Mayo número 460, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de los bienes de la firma del fallido, consistentes en mercaderías en los ramos de tienda y ropería. Se previene: 1.o Que la venta es al contado; 2.o Que se continuará el remate en los días sucesivos y a la misma hora hasta su completa liquidación. — San José, Mayo 12 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 My.19-4541-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por compromiso firmado con la firma de esta plaza STAUDT y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, he prometido venderle y ella comprarme mi establecimiento de tintorería, establecido en esta Capital en el boulevard Artigas número 3629, debiendo todos los que se consideren con algún derecho, presentarse con los justificativos de sus créditos al domicilio de dicha Sociedad Staudt y Compañía S. A. C., en esta Capital, calle Paysandú número 935, dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1941. — Luis A. Monge. — Staudt y Compañía S. A. C.

$5.00 My.19-4582-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 comunico que he prometido vender la farmacia "Nueva" sita en la calle Treinta y Tres esquina Rodó de la ciudad de Canelones a los químicos farmacéuticos señores OSCAR VIVAS GARRASTAZU y JOSE ANTONIO GONZALEZ PUERTA. En consecuencia convoco a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos por duplicado en la citada farmacia. — Montevideo, Mayo 16 de 1941. — José L. Peña.

$5.00 My.19-4581-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores DOMINGO MARRERO y GUILLERMO LUIS CRUZ, el negocio de almacén de comestibles y lechería, que tengo instalado en la calle Enrique Clay número 2678. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1941. — Luis Luchini. — Domingo Marrero. —Guillermo Luis Cruz

$5.00 My.19-4556-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, que he vendido al señor BENITO BARRIOS, mi comercio establecido en Corral de Piedras (quinta sección judicial del Departamento). Los que se consideren mis acreedores, se servirán presentarse en el mismo comercio a fin de satisfacerles sus créditos. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente comunicación. — Salto, Mayo 14 de 1941. — Benito Barrios. — Américo A. García

$5.00 My.19-4574-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que con fecha 25 del próximo pasado Abril y por ante el escribano Alberto L. Thévenet nos hemos comprometido a disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del comercio denominado "Garage Nadal", sito en la calle Wáshington Beltrán número 122 de esta ciudad, quedando, desde la indicada fecha, a cargo del suscripto LUIS ANDRIOLI los créditos activos y pasivos y el referido taller a cargo del suscripto JAIME R. NADAL. Los acreedores se presentarán dentro del término legal a la escribanía Thévenet, calle General Artigas 742 de ésta, con sus respectivas cuentas recabando constancia de la presentación. — Salto, Mayo 2 de 1941. — Jaime R. Nadal. — Luis Andrioli.

$7.00 My.19-4573-v.jn.7

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1941 a las 10 horas, en el local de la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio. Inventario y balance general al 31 de Marzo de 1941. Informe del Síndico y distribución de utilidades; 2.o Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes; 3.o Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente y remuneración al primero; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea general.

Se recuerda a los señores accionistas que, según el artículo 29 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Compañía, a fin de poder participar en la asamblea general, los títulos o certificados de depósito de los mismos, emitidos por un Banco de Montevideo o por Bancos extranjeros que tengan sucursal en dicha ciudad. Cumplido que fuera este requisito les serán expedidas las boletas de admisión a la asamblea con la constancia en las mismas del número de votos que corresponda a cada accionista, por sí o en representación. — Montevideo, Mayo 19 de 1941. — El Secretario.

$17.00 My.19-4586-v.my.31.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Sociedad Deportiva e Hípica de las Piedras

Balance de comprobación al 30 de Junio de 1940

Saldos deudores—

Caja	$	1.880.01
Varios deudores	"	14.343.99
Stock de boletos	"	599.70
Raciones y fletes a cobrar	"	5.061.08
Hipódromo cuenta obras y mejoras	"	127.458.85
Hipódromo Cta. terrenos.	"	47.136.60
Hipódromo mobiliario y Div. Ens. Inst.	"	4.887.60
Varias cuentas deudoras	"	293.394.60
	$	494.762.43

Saldos acreedores—

Fondo de previsión	$	12.142.84
Fondo de reserva	"	1.178.56
Bancos	$	44.534.39
Obligaciones a pagar	"	25.000.00
Varios acreedores	"	10.557.79
Varias cuentas acreedoras	"	251.348.92
Capital	"	150.000.00
	$	494.762.43

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.70—3017.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.